

**TRANSCRIPCIÓN DE LOS AUTOS JUDICIALES  
DE LA VILLA DE ÍLLORA (GRANADA)**

**DEL AÑO 1532**

(AHPGr)

**“DXXXII a<sup>o</sup>s”**

**01/1532 (1, 1549)**

[...] *“la qual podya valer tres reales y medio. Pidió al alcalde le mande que le dé su halda o por ella los dichos tres reales y medio, e las costas. Negó la dicha demanda. Juro de calupnya e dixo que no le entregó a él ni a su criado la dicha halda; e que la dicha halda se la llevó un moço hijo de Anton Rodrigues que se llama Françisco, que labra en el cortijo del alcalde Leon, disiendo que hera suya. E luego el dicho alcalde tomó juramento de Fernando, criado del dicho Lasaro Lopes, en forma de derecho, so cargo del qual dixo que un dya de la Pascua de Navidad vido este testigo que vino a su molino un hijo de Juan Peynado e truxo una halda con panyzo, y que la dexó en el molino; e que un hijo de Anton Rodrigues, questá en el cortijo del alcalde Leon, tomó por fuerça la dicha halda e la vasió contra voluntad deste testigo, e se la llevó por fuerça. E que después tornó el dicho moço al dicho molino e trajo la dicha halda e dixo que no hera suya, e que no la quiso dexar. E questo es lo que sabe. El alcalde condenó al dicho Lasaro Lopes que dentro de nueve dyas dé y entrege la dicha halda al dicho Juan Peynado, o su valor, e condenole en costas; e reservó su derecho a salvo. Testigos Pedro Gutierrez e Pedro Mellado, vecinos de Yllora.*

*Ju<sup>o</sup> Serrano / Alld*

*G<sup>o</sup> Pinar”*

1

---

<sup>1</sup> A este auto le falta el inicio. Todo indica que al cuaderno se le desprendió al menos una hoja y en fecha muy próxima al origen de los autos, pues la fecha del cuaderno en romano, y con la misma caligrafía del escribano, está encabezando la hoja presente como si se tratara de la inicial. El cuaderno está sin foliar

**01/1532 (1, 1549)**

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan Descalona, en nombre de Françisca Martynes, su madre, de Diego Fernandes, carnyçero.”*

*“Primera rebeldía - Otra a Juan Darcos.”*

*“-Otra a Martyn Gallego.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía El Sevillano a Alonso Trompeta.”*

**01/02/1532 (1 b)**

*“- En Yllora, primero dya de febrero de [532] años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, pareçió Françisco Açana, vecino de la Zubia, térmyno e juridiçión de Granada, e dixo que por quanto él e Martyn, albany, su compañero, **hasyan carbón en la roça del Cañadazo, térmyno de Montefrío, que es de Benito Sanches, vecino de Yllora, el qual les dyo liçençia para que lo desmontasen e hisyeran carbón puede aver dyes dyas; e que tinyendo la dicha liçençia del dicho Benito Sanches para roçar en la dicha roça e haser carbón en ellas, las guardas de Granada lo prendieron e le tomaron las herryamientas con que roçavan e hasyan el dicho carbón en la dicha roça.** Pidió al dicho alcalde reçiba juramento en forma del dicho Benyto Sanches, e con dicho e depusyçión, e se lo mande dar por testimonio en manera que faga fe. El dicho alcalde, a su pedimyento, reçibió juramento en forma devida de derecho del dicho Benyto Sanches, so cargo del qual le preguntó sy es verdad que les dyo la dicha liçençia a los sobre dichos. El qual dixo que so cargo del dicho juramento que es verdad que puede aver dyes dyas, poco más o menos, quél dyo liçençia al dicho Françisco Azana e su compañero para que roçasen en la dicha su roça del Cañadazo, térmyno de Montefrío, e questa es la verdad. El dicho alcalde mandó a my el dicho escryvano se lo dyese por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Françisco Sanches e Juan Arraval, vecinos de Yllora.”*

**02/02/1532 (1 b-2, 1551/57)**

*“En Yllora, dos dyas de hebrero de [532] años, ante Andres Garcia, alcalde hordinario, pidió la querella que ovo dado Gaspar Hernandes, portugués, de Juana Rodrigues, muger de Antonio Rodrigues, vecino de Alnarache, disiendo que le furtó una espada. Pidió licencia para ello a el dicho alcalde, el qual se la dyo quanto puede e deve de derecho. Testigos Juan Ruys del Olmo e Françisco Garcia el moço, vecinos de Yllora.”*

*“E luego, el dicho alcalde dyo encarçelada a la dicha Juana Rodrigues, muger de Antonio Rodrigues, questa presa por rasón de lo qontenido en la querella que della dio Gaspar Hernandes, portugués. Reçibieronla presa e encarçelada, como carçeleros públicos comentarienses, Juan de Montoro e Françisco Sanches, vecinos de Yllora, presentes, sobre la dicha rasón; e se obligaron de la poner presa en la cárçel de Granada e la entregar al alcaide de la dicha cárçel e traer fe de cómo la entregó, so las penas en derecho estableçidas e so pena de çinco myll maravedís para la cámara e fisco de sus magestades. E para ello obligaron sus personas e bienes e renunçiaron las leyes de que se puedan aprovechar... Testigos Juan Martyn e Juan Ruys del Olmo, vecinos de Yllora –  
Fran<sup>co</sup> S<sup>es</sup>
Ju<sup>o</sup> myn”*

*“En este dya se obligó en la dicha villa de Yllora, [02/02/1532] años, Ju<sup>o</sup> de Montoro, çapatero, de dar e pagar a Gaspar Hernandes, portugués, estante en la dicha villa que soys presente, dyes reales del valor de una espada que Juana Rodrigues, muger de Antonio Rodrigues, vos devya. Los quales se obligó de le pagar el dya de Pascua de Resurreçión próxima que verná, pagados en esta villa so pena del doblo. Y para lo complir e pagar obligó su persona e bienes e renunçió las leyes de que se pueda aprovechar... Otorgó carta de obligaçión en forma en el registro de la qual rogó a Francisco Sanches que firmase por él. Testigos el dicho Françisco Sanches e Juan Martyn e Juan Ruys del Olmo, vecinos de Yllora.*

*Fran<sup>co</sup> S<sup>es</sup>”*

03/02/1532 (2 b, 1557) <sup>2</sup>

*“Juan Martyn / a Fernando Lopes.”*

*“- En Yllora, tres dyas del mes de hebrero de [533] años, ante Andres Garçia, alcalde hordynario, yo Gonzalo Pinar, escrivano, ley e notyfiqué a Juan Martyn la demanda que Fernando Lopes puso a Alonso del Peñon, su primo, y el juramento deçisorio que dél fue reçevido a pedimiento del dicho Alonso del Peñon. El dicho Juan Martyn dixo que por su juramento no pareçió que los bueyes quel dyse que vido en la dicha çevada heran del dicho Juan Martyn, e que el dicho daño avya de ser apreçiado por mandamyentyo de jues y dentro del térmyno de las Hordenanças; e que no ha lugar lo que pide e que nyega ser suyos los bueyes que dise. El dicho Fernando Lopes dixo que dentro del térmyno de las Hordenanças le habló y le dixo como sus bueyes lavyan fecho un daño; e quel dicho Juan Martyn dixo que sy ellos lo avyan fecho que lo quería pagar y saber sy sus moços lo avyan fecho /*

*Concluyeron y el jues con ellos. Recibió a la prueba a las partes con térmyno de nueve dyas. El dicho Fernando Lopes presentó por testigo a Lorenço Fernandes. Juró el dicho Lorenço Fernandes; dixo que lo que sabe es que este agosto pasado, estando la çevada de Fernando Lopes en el Manchón segada, **que vido tres dyas con sus noches dos bueyes de Juan Martyn el moço comyendo en la dicha çevada e en las gavillas della, syn guarda.** E que un dya fue allí el dicho Fernando Lopes e le preguntó a este testigo quién le avya fecho aquel daño; e asy le hera encargo a este testigo dello. E queste testigo le mostró dos bueyes del dicho Juan Martyn questavan en el Juncar, çerca de la dicha çevada. Y él dixo que aquellos bueyes le avyan fecho el daño en su çevada. E questo es lo que sabe /”*

-oOo-

03/02/1532 (3, 1558-61)

*“Alonso del Peñon / Anton Ramos.”*

*“-En este dya antel dicho Andres Garçia, alcalde suso dicho, demandó Alonso del Peñon, mayordomo del campo, a Anton Ramos, e dixo que le tomó en el exido de la villa, de dya, una manada de cabras e fecha majada en el exido. Pidió la pena conforme a las Hordenanças. El dicho Antón Ramos dixo que en la cabreriza estaban sus cabras, dondes costumbre, e no en el exido. E que menos se prendó donde las tenya que es en la cueva, e que es cañada para entrar e salir. El dicho Alonso del Peñon dixo que salen a recomer al exido e*

<sup>2</sup> En el auto se indica año 1533 evidentemente por error, puesto que la secuencia de fechas sigue el orden de los autos contiguos.

*que no lo pueden haser. El alcalde, a pedimiento del mayordomo, mandó a Lorenço Fernandes e a Mateo Sanches de Cuenca que vayan a ver donde entraron la manada de las cabras e declaren con juramento. El dicho Anton Ramos dixo que es verdad que se **mudaron sus cabras por la mañana y entraron en el Romeral, e que es cañada.** E luego el dicho alcalde, de su ofiçio, reçibió juramento de Mateo Sanches de Cuenca e de Lorenço Fernandes en forma, so cargo del qual les preguntó sy es exido donde el dicho mayordomo tomó las cabras al dicho Anton Ramos. Los quales dixeron que **saben que es exido desde que se pobló Yllora; e que han visto prender cabras de allí, e que Albalate les prendava las cabras; e que hasta el mojón de la dehesa es exido e que ha de pasar el ganado acogido;** y este testigo, Mateo Sanches de Cuenca, lo ha pasado por junto al mojón de la dehesa syn parar, syendo ganadero del Conçejo. **Juró Juan Baxo e dixo qué ha tenydo cabras desde que bive en Yllora, e que dormya en la cueva de la cabreriza y que entravan e salían a la dicha cueva con que entrasen syn rebolver; e que sy entravan en los Romerales que entravan con su pena.** El dicho alcalde dixo que vista la dicha ynformaçión, por la qual parece que el dicho mayordomo tomó las cabras del dicho Anton Ramos en el exido, donde se han prendado cabras, que condopnava e condopnó al dicho Anton Ramos en çient maravedís de pena, e que los pague al dicho mayordomo dentro de seys dyas primeros syguientes; y en las costas cuya tasaçión en sy reservó. E por su sentensya asy lo pronunçió e mandó. Testigos Pedro Martyn e Martyn Garçia, vesinos de Yllora.*

*andres gar<sup>a</sup> / alld*

*G<sup>o</sup> Pinar escriv<sup>o</sup>*

*“E luego el dicho Anton Ramos dixo que apelava e apeló de la dicha sentensya para ante quien con derecho deba. Testigos los dichos /”*

**19/02/1532 (5, 1589)**

*“Alonso del Peñon / Anton Ramos.”*

*“En la villa de Yllora, XIX de hebrero de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Alonso del Peñon, mayordomo del campo, e dixo que por quanto **Anton Ramos fue condopnado en çierta pena conforme a las Hordenanças, por Andres Garcia, alcalde del año pasado; de la qual sentencya apeló e no se presentó antel jues superior ny mostró mejorar en el térmyno de la ley. Pidió que le pronunçie por desyerto.** El alcalde pronunçiólo por desyerto e que se notyfique al dicho Anton Ramos. Testigos Anton de Molina e Lucas Lopes. En este dya lo notyfiqué al dicho Anton Ramos /”*

**-ooOoo-**

**03/02/1532**

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Alonso del Peñón de Diego Lopes.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldya Juan de SantoFunya de Gregorio Martyn.”*

**04/02/1532**

*“- En la villa de Yllora, quatro dyas de hebrero de [532] años, en presençia de my el escryvano e testigos de ynfo escriptos, requirió Pedro Gutierres, vecino de la dicha villa, a Françisco Garcia el moço, desmero de las menuçias desta villa del año de treynta e uno, que luego vaya a reçebir el dyezmo de sus cochinos pagándole la costa conforme a las Constituçiones de la Santa Yglesia de Granada. Con protestaçión que syno lo fisiere que sea a su cargo e culpa. Con protestaçión que sy çebde el [ç] a su pedimyento que no le ligen. Testigos Diego Fernandes, cardador, e Alonso Fernandes, vecinos de Yllora.”*

**07-08/02/1532**

*“Primera rebeldya - En Yllora, syete dyas de febrero de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha villa, acusó la primera rebeldya Alonso Lopes, frisero, de Pedro Gallego /”*

*“Poder de Alonso Lopes / frisero.”*

*“- En este dya otorgo su poder complido Alonso Lopes, frisero, estante en Yllora, a Alonso Rosado e a Domyngo Sanches, sastres, vecinos de Yllora, e a qualquier dellos ynsolidum, generalmente para en todos sus pleitos movidos e por mover, con poder de jurar e sustituyr. Relevolo segúnd derecho. E para pagar lo que contra él fueçe judgado obligó su persona e bienes. Testigos Gil Martyn, vecino de Yllora, e Alonso Cardaman, xristiano nuevo, estante en Yllora, e Pedro Hernandes de Capilla /”*

*“Segunda rebeldya - En este dya en la tarde, antel dicho alcalde Pedro Martyn, acusó la segunda rebeldya Domyngo Sanches, en nombre de Alonso Lopes, frisero, de Pedro Gallego. Dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que lo emplazó e çitó por tres plasos antel dicho alcalde, a pedimiento del dicho Alonso Lopes /”*

*“Tercera rebeldya - En la villa de Yllora, ocho dyas de hebrero de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, acusó la tercera rebeldya Domyngo Sanches de Pedro Gallego /”*

**-oOo-**

**01/1532 (1, 1549)**

*“- En este dya, antel dicho alcalde, dixo Fernando Martyn de Torralva, en el pleito que trata con El Dayz, que pide nueve dyas. Otorgóselo. Juro.*

**08/02/1532**

*“Pleito Pedro de Torralva con El Dayz.”*

*“- En este dya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, otorgó nueve dyas de quarto plazo a Fernando Martyn de Torralva en el pleito que trata con El Dayz. Juró la demanda /”*

*“Testigo de Torralva.”*

*“- E luego presentó por testigo Fernando Martyn de Torralva, arrendador del viento, en el pleito que trata con El Dayz, a Xristobal Lorenço, vecino Descóznar; juró e dixo que conoçe las partes e **que oyó decir a Agostyn el Veny***

---

<sup>3</sup> Esta es una más de las muestras de igualdad de trato que el escribano Gonzalo Pinar dispensaba a la población cristiano nueva con relación a los cristianos viejos, al figurar como testigos del anterior poder a dos cristianos viejos y a un cristiano nuevo “estante en Yllora”.

*en Ascóznar, puede aver dos meses poco más o menos, que avya trocado ovejas por cabras Al Dayz, e que avya pagado el alcavala del trueque en Yllora al dicho arrendador del alcavala del vyento. E questo es lo que sabe /”*

*“- El alcalde Pedro Martyn cometyó la reęebçión e juramento de los testigos quel dicho arrendador presentare en Ascóznar, ante my Gonzalo Pinar.”*

**09/02/1532 (1567-68)**

*“Torralva / El Dayz.”*

*“- En el cortyo de Ascóznar, térmyno de Yllora, presentó por testigo Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del vyento de Yllora del año de treynta e uno, en el pleito que trata con El Dayz, xristiano nuevo, a Bartolome Soriano. Juró segúnd derecho. Preguntado por el tema de la dicha demanda dixo que conoçe a las partes e que lo que sabe es que puede aver dos meses e medio, poco más o menos, queste testigo oyó desyr a Juan, cabrero de Françisco el Gasy, en Ascóznar, cómo avya trocado Agostyn el Vany çiertas ovejas con El Dayz por çiertas cabras, e que le dava El Dayz ençima tresyentos reales en dyneros. E que después se conçertaron que por los dyneros le dyese dos bueyes e una borrica, contanto que se las fuese a entregar a Daymusejo por no pagar el alcavala. E que sabe que El Days estava estante en Ascóznar a la sason, e asy mysmo el dicho Agostyn. E quel dicho troque pasó en Ascóznar; que no sabe sy el entrego fue en Ascóznar o en Daymusejo. E questo testigo oyó decir al dicho Agustyn que avya dado al dicho Fernando Martyn de Torralva tres ducados por el alcavala del dicho troque. E questo es lo que sabe. Que no fymó porque no sabe escrevir.”*

*“- Françisco el Gasyn, vecino de Azcónar, testigo presentado por el dicho Fernando Martyn de Torralva en el pleito que trata con El Dayz, juró segúnd derecho e dixo que lo que sabe es que conoçe a las partes. Preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que lo que sabe es que oyó decir públicamente en Ascóznar, puede aver tres meses poco más o menos, al Days e a Agostyn el Vany, cómo avyan trocado. Y El Dayz avya dado çiertas cabras, fasta treynta, al dicho Agostyn por çiertas ovejas; e quel dicho Dayz avya dado ençima al dicho Agostyn dos bueyes e una borrica. E que no les oyó decir dónde se hiso el troque, salvo que después desto, el dicho Agostyn dyo tres reales a este testigo para que le pagase por el alcavala al dicho Fernando Martyn de Torralva, e questo testigo se los dava e no los quiso. E que después le dixo el dicho Agostyn a este testigo cómo se avya ygalado con el dicho Fernando Martyn de Torralva por tres ducados por el alcavala del dicho troque, e se los avya pagado. E questo es lo que sabe.”*

**05/04/1532 (1692)**

**“Torralva / el Dayz.”**

“- En Yllora, [05/04/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordinario, dixo Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento desta villa del año pasado, **en el pleyto que trata con el Dayz, xpiano nuevo, que pide térmyno de un dya para presentar un testigo que quiere presentar para en prueba de la yntención. Juró la demanda. El alcalde dyole térmyno de un dya, que es oy todo el dya, para que lo presente. E luego presentó por testigo a Juan, criado de Françisco el Gasy, vecino de Ascóznar. Juró.**”

**05/04/1532 (1700-01)**

**“Testigo de Fernando Martyn de Torralva qontra el Dayz.”**

“- En Yllora, çinco dyas de abril de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordinario, **presentó por testigo Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento, contra Pedro el Dayz, a Juan, criado de Françisco el Gasy, vecino de Ascoznar. Juró e preguntado por el tema de la dicha demanda dixo que lo que sabe deste fecho es que en un dya del año pasado de [531] años, vido este testigo que Pedro el Dayz, vecino de La Zubia, trocó con Agustin, hijo del Venyn, dos bueyes e una burra e treinta cabras, con el dicho Agustin, por çiento e treinta ovejas, tres o quatro fanegas de trigo e otras tantas de panyzo; e que le dyo al dicho Agostin setenta reales en dyneros. E queste troque fisieron en Ascóznar, en casa del dicho Françisco el Gasyn, e que hablaron en algaravya buen rato e queste testigo no los entendya; e que de allí salieron por la mañana. E oy en la tarde vido quel dicho Agustin vino e traxo las dichas cabras del dicho Pedro Dayz al dicho cortijo, e quel dicho Agustin publicó en el dicho cortijo cómo avía fecho el dicho trueque e que no pensó que se devía alcavala. E queste testigo vido quel dicho Agostin llevó los dichos bueyes del trueque a vender a Pinos. E que asy mysmo le dixo el dicho dya en la tarde, el dicho Agustin a este testigo, cómo avía dado el dicho Pedro Dayz al dicho Agustin los dichos dos bueyes e las dichas treynta cabras por las dichas ovejas, y le avía dado asy mysmo setenta reales en dyneros y el dicho trigo e panyzo. E queste testigo vido quel dicho Agustin contaba tres ducados e que dixo a este testigo que los llevaba para pagar el alcavala del dicho trueque a los alcavaleros de Yllora. E que los truxo por Navidad deste año de [532]. E questo es lo que sabe /**

LXXXU

U XX ;

LXXV

CCCLXXV

LXXI U dXXXV”

**06/04/1532 (1709)**

*“Fernando Martyn de Torralva /”*

*“- Pareció Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento del año pasado, en el pleito que trata con Pedro el Dayz, e pidió publicaçión. E pidió que se notyfique a Juan Rodrigues Darjona, su fiador, al que se le notefique e diga para la primera audyciençia. Notifiquéselo en seys del dicho mes.”*

**08/04/1532 (1720)**

*“Térmyno a Juan Rodrigues Darjona que trayga a Pedro el Dayz.”*

*“- En este dya el alcalde Pedro Martyn dyo térmyno a Juan Rodrigues Darjona, fiador de Pedro el Dayz en el pleito que trata con Fernando Martyn de Torralva, que de oy en seys dyas trayga a su parte antel dicho alcalde para questé a derecho con el dicho Torralva; con aperçebimyento que fará lo que sea justicia /”*

**15/04/1532 (1726)**

*“Torralva / El Dayz.”*

*“- En Yllora, [15/04/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, dixo Fernando Martyn de Torralva, arrendador del viento del año pasado, que fue fecha publicaçión en el pleito que trata con el Dayz e notyficado a Juan Rodrigues Darjona, como su fiador, e dádole térmyno; e no dixo de su derecho. E asymysmo le fue dado térmyno para que lo traxese e no lo ha traydo. Pidió al alcalde aya el pleito por concluso. El dicho Juan Rodrigues dixo que concluye, y el jues con ellos /*

*Sentencia / El alcalde le condegnó en el alcavala de lo pedido por el dicho arrendador conforme a la Ley del Quaderno, e que se la pague en nueve dyas; e reservole su derecho a salvo ante El Dayz. E condopnole en las costas –*

*Pero myn / alld*

*Gº pinar escriv”*

23/04/1532 (1742/47)

“*El Dayz.*”

“- *En Yllora, [23/04/1532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordinario de dicha villa, pareció Pedro el Dayz, xristiano nuevo, en el pleito que trata con Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento del año pasado. E dixo que a su notyçia es venydo quel dicho alcalde dyo e pronunçió sentençya contra él, en su ausençia, en favor de Juan Rodrigues Darjona, su fiador; por la qual le condepnó en el alcavala de lo por él pedido. La qual sentençya no se puede dar ni pronunçiar de derecho. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde reponga la causa en el estado en questava al tiempo que la causa se actuó con el dicho fiador; e por quanto él es vecino de Ascóznar e ha pagado e paga como vecino lo que le cabe del encabeçamyento del dicho cortyjo; e asy por esto, como por lo que dicho e alegado tyene en este proçeso, no ha lugar la dicha sentençya. Que pedía al dicho alcalde que, repuesta la causa, le otorgue un quarto plaso de quinse dyas para haser su provança; e que jurava e juró en forma que no lo pide maliçiossamente syno para alcançar justicia; e sobre todo le faga complimyento de justicia. Con protestaçión que apelará de lo mandado por el dicho alcalde ante quien con derecho deva. En este dya notifiqué el dicho auto a Fernando Martyn de Torralva, el qual dixo que purgue las costas Pedro el Dayz e quel alcalde haga lo que sea justicia. Testigo Melchior Fernandes, vecino de Yllora.*”

4

-ooOoo-

---

<sup>4</sup> Todos los participantes en este trato eran moriscos.

Juan, testigo presentado por el recaudador Francisco Martin de Torralva, era criado del morisco Francisco el Gasy, vecino de Escoznar; y parece lógico que el citado Juan fuera asimismo morisco. Sin embargo, no entendía cuando los protagonistas del trueque hablaban “*en algaravia*”, o sea, en la lengua árabe.

También cabe la posibilidad de que siendo Juan un joven de poca edad, y estando prohibido y perseguido utilizar la lengua árabe a los moriscos, el dicho Juan, aun siendo morisco, no hubiera aprendido dicha lengua, y ésta solo fuera ya conocida por los moriscos de más edad y utilizada exclusivamente entre ellos y en privado.

**08/02/1532**

“Alonso Lopes, frisero / Pedro Gallego.”

“- En este dya en la tarde, en la dicha villa de Yllora, ocho dyas del mes de hebrero de [532] años, Pedro Martyn, alcalde hordynario, a pedimiento de Alonso Lopes, frisero, pronunçió por rebelde a Pedro Gallego, vecino de Yllora, e condopnole en costas, por quanto fue emplasado e çitado e acusadas las rebeldyas con fe de Juan de Syruela, pregonero del Conçejo de Yllora, que lo emplasó e çitó por tres plazos. Y en su rebeldya mandole que ponga la demanda que quisiere. **Demando el dicho Alonso Lopes, frisero, al dicho Pedro Gallego en su rebeldya e dixo que le deve quinyentos e veynte maravedís de frisa que le vendyó fiada.** Juró la demanda y escojo a su térmyno. El alcalde dyo su mandamyento en forma. Testigos Alonso del Peñon e Pedro Hernandes de Capilla. Dando fyança para estar a derecho con el dicho Pedro Gallego sy vinyere a pagar las costas e alegar de su derecho. Testigos los dichos. E luego dyo consygo por su fiador a Pedro Hernandes de Capilla, vecino de Yllora, el qual syendo presente se obligó en tal manera que sy el dicho Pedro Gallego vinyere a purgar las costas de su demanda y a estar a derecho con el dicho Alonso Lopes, frisero, y el dicho Alonso Lopes no pudiere ser avido y el dicho Pedro Gallego mostrare paga o quita o buena rasón desta debda, quel dicho Pedro Hernandes de Capilla pagará lo que contra el dicho Alonso Lopes fueçe judgado. Para lo qual asy tener e complir e mantener e pagar obligó su persona e bienes e dyo poder a las justiçias en forma e renunçió las leyes de que se pueda aprovechar y la ley general, e rogó a Alonso Fernandes Casado que fyrrme. Testigos el dicho Alonso Casado e Bartolome Sanches Sevyllano e Alonso del Peñon, vecinos de Yllora.

a<sup>o</sup>l Frrs / casado”

**09/02/1532 (1566)**

“Alonso de Capilla.”

“- En Yllora, IX de hebrero de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, juró Françisco Sanches de Santa Cruz, aseytero, a pedimiento de Alonso de Capilla, arrendador del viento, e dixo **que ha vendido dos arrobas de aseyte en térmyno de Yllora, e que desto les deve alcavala.** E que lo vendió a syete reales menos un quartillo, que son trese reales e medio /”

**11/02/1532 (5, 1589-94)**

*“Los arrendadores del Tocón.”*

*“En la villa de Yllora, [11/02/1532] años, en presencia de mi el escrivano e testigos de yuso escriptos, Mateo de Torres e Torivyo Sanches e Françisco Garcia e Pedro Ruyz del Olmo, vecinos de Yllora, requirieron Pedro Gutierrez, vecino de Yllora, que por quanto en el ~~arrendamiento que fisieron del señor Duque~~ en el conçierto que entre los arrendadores de las tierras del Tocón se fiso, se conçertó que ninguno dellos tovyese criadero de puercos en el cortyo ny entrasen ny saliesen a él, salvo que al tiempo de los rastrojos los pudyese comer con ellos. E quel dicho Pedro Gutierrez tyene fecho criadero e çahurdas dentro en el dicho cortyo contra el tenor del dicho conçierto y en perjuisyo del dicho cortyo e casas del dicho cortyo e de las casas de cria e de las açequias. Lo qual le ha requerido Xristoval de Bilbao, alcaide de Yllora, por parte del dicho señor Duque, que no lo consyentan. Que le piden e requieren que luego eche fuera del dicho cortyo los dichos puercos e quite las çahurdas, con protestaçión que lo harán saber al señor Duque o a su contador para que lo manden proveer. E que lo piden por justicia / En este dya notifiqué este requerimyento a Pedro Gutierrez, el qual dixo questá presto de faser lo que cumpla a servyçio del señor Duque. Testigos Alonso Lopes Navarro e Andres Garcia, vecinos de Yllora.”*

**11/02/1532 (5, 1589)**

*“- Licencia para la prisyón de Françisco Moreno.”*

*“- En este dya, Alonso Lopes Navarro e Pedro Martyn, alcaldes hordyanrios, consyntyeron que Pedro Gutierrez, fiador de la prisyón de **Françisco Moreno**, questá preso por el estanco del aseYTE, que le dé lizencia para que vaya a Granada a negoçiar con Rodrigo de Carmona, estanquero, por tres dyas, quedando en su fuerça e vygor. Testigos Andres Garcia e Françisco Gutierrez /”*

**19/02/1532**

*“Pascual Sanches / Alonso Garcia Chicano.”*

*“-En este dya, antel dicho Pedro Martyn, alcalde hordynario, condopnó, por su confisyón de Alonso Garçia Chicano, **en la soldada de dos meses de la guarda de un buey que su hijo echó a guarda, a Pascual Sanches del Çerrillo. En terçero dya. E reservole su derecho a salvo al dicho Alonso Garçia ante Mateo Sanches, boyero, su compañero del dicho Pascual Sanches. Y en las costas –***

*Pero myn / alld*

*Gº Pinar escryvº”*

**-oOo-**

**19/02/1532**

*“Alonso del Peñon / Diego Lopes.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Alonso del Peñon, mayordomo del campo, a Diego Lopes, e dixo que le tomó una manada de cabras e machos, una vez de noche e otra vez de dya, en la dehesa. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças de la villa confirmadas por Granada. El dicho Diego Lopes dixo que puede comer la yerva de la dehesa con sus machos e ovejas por quanto compró la dehesa del Conçejo, e está obligado con sus compañeros a los dyes myll maravedís porque fue vendida. E que Melchior Fernandes le dyo parte della e que no fue requerido para que no metyese cabras ny machos en ella. El dicho Alonso del Peñon dixo que no hera obligado a lo requerir e que pide que le condopne en la pena conforme a las dichas Hordenanças e a la obligaçión de la dehesa. El dicho Diego Lopes dixo quel dicho Alonso Lopes no hera mayordomo quando tomo la pena e que no pudo prender. Concluyeron el jues con ellos. El alcalde recibió las partes a prueba con térmyno de seys dyas. El dicho Alonso del Peñon fiso presençia de la Hordenança e de la obligaçión para en prueba de su yntynçión, e no más ny [?], e de la postura e remate /”*

*“En este dya demandó antel dicho alcalde el dicho Alonso del Peñon al dicho Diego Lopes, e dixo que le tomó las ovejas en el exido de dya dos veses. Pidió que le condopne en las penas conforme a las Hordenanças. E que las tomó la una vez en el Çerrillo e la otra junto a la casa de Lorenzo Fernandes. El dicho Diego Lopes: Que lo del Çerrillo confiesa que [?] quinse ovejas, y lo demás nyega. Alonso Lopes dixo que venga el pastor e declare con juramento quantas ovejas heran. El alcalde mandó que paresca el pastor e mandó a Diego Lopes*

*que lo trayga por la tarde. Diego Lopes dijo que lo truxo su ganado con tiempo afortunado de nyeve e tempestad, e lo truxo a la cueva dondes constumbre, e que por esto se atrevyó a meter el ganado en el exido porque no pereçiese /”*

**22/02/1532**

*“- En Yllora, veynte e dos dyas de hebrero de [532] años, Diego Lopes traxo a Pedro, pastor de Diego Lopes, en el pleito que trata con Alonso del Peñon. Preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que lo que sabe es que puede aver quinse dyas, poco más o menos, que este testigo está guardando las ovejas de Diego Lopes; e que una noche durmyeron en la cueva de la Cabrerisa y que en la mañana salió de majada con ellas e se le atajaron quinse o veynte ovejas e vinyeron hasta la casa de Lorenço Hernandes, e las otras estaban en el Romeral por el llano debaxo de la cueva; e que baxo de la cueva, en el Romeral, hera toda la manada; y las que andovieron en el Çerrillo que no sabe quantas heran porque las traya hechas tres atajos. E questo es lo que sabe /”*

**22/02/1532**

**“Sentencya contra Diego Lopes.”**

*“- En Yllora, veynte e dos dyas de hebrero de [532] años, Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha villa, dixo que visto el proçeso del pleito que antel pasa entre Alonso del Peñon, mayordomo del campo de Yllora, e Diego Lopes, vecino de la dicha villa, e la confesyón por él fecha, e el dicho e depusyçión de Pedro, su pastor, e todos los otros autos del proçeso, que condopnava e **condopnó al dicho Diego Lopes en la pena de las Hordenanças de la dicha villa, confymadas por Granada, por el ganado que le fue tomado en el exido, cabe la casa de Lorenço, e dende arriba, baxo de la cueva, por el Romeral.** E en quanto a la pena quel dicho mayordomo pide **del ganado que le tomó en el Çerrillo, ques exido de la villa,** que por quanto el dicho pastor de Diego Lopes no declaró por su juramento quantas ovejas heran las quel dicho mayordomo le tomó en el dicho exido, que jure el dicho mayordomo quantas ovejas le tomó. **Del qual recibió juramento en forma de derecho so cargo del qual dixo que le tomó más de sesenta e syete ovejas.** E el dicho alcalde, visto su juramento e declaración, **condopnó al dicho Diego Lopes en la pena de las dichas Hordenanças conforme a ellas** y en las costas, la tasaçión de las cuales en sy reservó. E por su sentencya asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. Testigos que fueron prsentes Rodrigo de Roças e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de Yllora. E mandó que se notyfique al dicho Diego Lopes /*

*Gº Pinar escryvº”*

“- Notyfiqúesela esta sentencya al dicho Dyego Lopes en persona en la dicha villa de Yllora, en veynte e dos dyas de hebrero de [532] años. El dicho Diego Lopes dixo que apelava e **apeló de la dicha sentencya** para ante sus magestades e para ante quien con derecho deva. La qual dicha apelación que fiso antel dicho Pedro Martyn, alcalde, e pidió que se la otorgue e le mande darlo por çitado. El alcalde dixo que se lo otorgava e otorgó sy de derecho ha lugar e no en otra manera, y que le mandava e **mandó que se presente con lo proçesado antel juez superior dentro del térmyno de la Ley**. Testigos Mateo de Torres e Françisco Garcia Moro, vecinos de Yllora /”

**26/02/1532**

“Alonso del Peñon / Diego Lopes.”

“- Dixo Alonso Lopes del Peñon, mayordomo, **quel plaso** de la ynterlocutoria que fue dado a Diego Lopes en el pleito que contra él trata, **es pasado**. Pidió publicación. El alcalde mandó que se le notyfique a Diego Lopes /”

-ooOoo-

**19/02/1532**

“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Alonso Garçia Chicano de **Alonso Luys**. Dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que lo emplazó por tres plasos y lo dixo a su muger /”

5

**19/02/1532**

“Barrientos / Peñon.”

“- En este dya demandó Pedro de Barrientos, ~~elérigo~~, vicario de Yllora, a Alonso del Peñon, e dixo **que le tyene una red de perdises suya, que la sacó por**

---

<sup>5</sup> Hacia finales del verano de este año 1532 Alonso Luys, con su mujer e hijos, se ausentó de la villa dejando varias deudas.

*prenda a Fernando Lopes de Moclín, e que es suya. Pidió a los alcaldes que se la manden dar como cosa suya. El dicho Alonso Lopes dixo **que no sabe** sy es suya, e **quel la sacó por prenda por el alcavala que devya e por otra deuda que devya a Anton Martyn. Concluyeron los alcaldes con ellos. Reçebieron a prueba al dicho Pedro de Barrientos, con prueba, oy en todo el dya. Aperçebió. Juró de calupnya ende dicho Barrientos e dixo que es suya la dicha red e que se la prestó al dicho Fernando Lopes para que caçase para amvos, e que le dyo trigo para los çevaderos e que nunca le dyo perdyz nynguna. Presentó por testigo a Marcos Ballestero. Juró. Juró Xristobal de Bilbao, alcaide. El dicho alcaide dixo que es testigo de parte del dicho, Pedro de Barrientos dixo a Fernando Lopes de Moclín que le dyese la red de perdises que le avya prestado, e quél respondió que Alonso Lopes del Peñon, como alguasyl, se la avya sacado por prendado por el alcavala; e que venya con pagar al dicho Alonso Lopes a le pagar el alcavala que devya. E questo le dixo en Toxar Toçar /”***

*“- El dicho Marcos Ballestero dixo quel a vysto la dicha red en poder de Alonso Lopes del Peñon e **que sabe que aquella red es del dicho vicario Barrientos, por queste testigo la conoçe e el dicho vicario se la prestó para caçar /”***

*“- El vicario pidió publicación. El alcalde lo fiso. Alonso del Peñon dixo que concluye. Y el alcalde concluyó.”*

*“Sentencya /- E luego el dicho alcalde mandó al dicho Alonso Lopes del Peñon que dé e restituya la dicha red que sacó por prenda al dicho Fernando Lopes al dicho Pedro de Barrientos, luego. E que reservava su derecho a salvo al dicho Alonso Lopes o al cogedor de la villa para que cobren del dicho Fernando Lopes lo que le fue repartydo de alcavala e la deuda de Anton Martyn. E por algunas causas que le movyeron no hasya condopnación syno que las pague el dicho vicario /”*

## **19/02/1532**

*“Requerimyento de Torralva e Françisco Moro a los oficiales sobre los LX reales /”*

*“- En este dya requirieron Fernando Martyn de Torralva e Françisco Moro a Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Anton de Molina, regidor, e a los otros ofiçiales de Yllora, **que hagan seguyr el pleito que trantan con el licenciado Puebla sobre los sesenta reales que reçebió; porquel Conçejo tyene tomada la boz del pleito. Con protestaçión que los cobrará dellos e de sus bienes. Testigos Lucas Lopes e Alonso del Peñon vecinos de Yllora. Dixeron que hablarán con los ofiçiales pasados e se ynformarán e les responderán /”***

**22/02/1532**

*“- Demandó Fernando Martyn de Torralva a Pedro, pastor de Diego Lopes, e dixo que hubo vendido e comprado en el año pasado e trocado cabras e ovejas e carneros e otras cosas en contya de dies myll maravedís, de que le perteneçió myll maravedís de alcavala, e que no lo fiso saber en el térmyno de las Leyes del Quaderno. Pidió que le condopne en los pagar con las penas y las costas. Negola. Juró de calupnya e dixo que no ha vendido nada. Concluyó el jues con él. Requirió al arrendador a la prueba nueve dyas /”*

**23/02/1532**

*“- Tomó Alonso del Peñon, en XXIIIº de hebrero, las ovejas de Diego Lopes en el exido, y las vasyas, de día. Manada.”*

**26/02/1532**

*“Primera rebeldya – En Yllora, XXVI dyas de hebrero de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldya Bartolome Sanches, guarda, de Diego Lopes.”*

*“Primera rebeldya - Otra de Myguel Rodrigues.”*

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Alonso Lopes Mesonero, guarda, de Juan Arraval.”*

*“Primera rebeldya - Otra rebeldya de Juan Serrano el viejo.”*

**25/02/1532**

*“Testigo de Pedro Gutierres que trae pleito con Juan Martyn /”*

*“- En la villa de Yllora, [25/02/532] años, en presençia de my el escryvano e testigos e ynso escriptos, dixo el señor Juan de la Vega que las catorse fanegas de trigo e çinco fanegas de çevada **que le deve Pedro Gutierres de renta de las tierras del ruedo de Yllora, del año pasado de treynta e uno**, sobre que trae pleito con Juan Martyn el viejo, que él está presto de las reçebir e que las entreguen a Xristoval Garcia, su criado; e que dándoselas se da por contento dellas por quitillos de pleito. Testigos Xristoval Garçia e Pedro de Segovya, carvonero, vecinos de Yllora.”*

**27/02/1532**

*“Declaración de Torralva.”*

*“- En Yllora, [27/02/532] años, ante Alonso Lopes Navarro e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios de la dicha villa, pareçió Fernando Martyn de Torralva e dixo que apelava e apeló de un mandamyento por los dichos alcaldes dado, por el qual **le mandaron ~~que no venda vyno~~ al alguasil de la villa que le sacase una prenda porque vendya vyno por menudo**, para ante sus magestades e para ante quien derecho deva, e pidió que se le otorgue. E pidiólo por testimonio. Los dichos alcaldes dixeron que no le agravyaron ny su yntenión fue de le agraviar, porque por reverençia e [¿miento?] de sus magestades, ante quien apeló, que se lo otorgavan e otorgaron sy de derecho ha lugar e no en otra manera. Testigos Alonso Lopes Mesonero, vecino de Yllora /”*

**03/03/1532**

*“- En Yllora, tres dyas de março de [532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió Leonor Fernandes, muger que fue de Juan Serrano el moço, defunto, e dixo que oy dicho dya por la mañana, Marcos Fernandes, yerno de Mari Lopes, **le quebró una pierna a una cabra. Pidió al alcalde la mande depositar en su poder y la cure, e le mande pagar un ducado por ella y***

*las costas. Quel pedimyento fiso estando presente el dicho Marcos Fernandes; el qual dixo que es verdad quéél tyró una piedra muy pequeña a las cabras de la sobre dicha que andavan dentro en su çenteno de su casa que tyene sembrado, e que hera tan pequeña que no le pudo quebrar la pierna, e quéél juraría que no se la quebró; e que la cure la sobre dicha e sy pareçiere quéél le quebró la pierna quéél pagará la cabra. El alcalde mandó que dé ynformación. Juró de calupnya e dixo que tyró una teja de [?] a las cabras e que vido que Xrispoval Gallego dixo, a la ora: **‘Una cabra sale coxa’**. E que estava allí Juan Sanches de Castilla el moço e Marcos Fernandes. El alcalde recibió a prueba a la sobre dicha terçero dya. **El alcalde deposytó la cabra en poder de la dicha Leonor Fernandes e que la cure. Testigos Sebastian Martyn e Juan Arraval /**”*

**03/03/1532 (1595)**

*“Requerimyento de los regidores al mayordomo.”*

*“- En este dya requirieron Anton de Molina e Pedro Sanches, regidores, a Juan Martyn, mayordomo del año pasado, que luego lleven a **Granada los maravedís del alcavala**; con protestaçión que sy costas vinyeren que sea a su culpa. El dicho Juan Martynes dixo que les requiere que executen o **hagan executar las obligaciones de los maravedís que se deven al Conçejo**, e que le manden e compelan al cogedor que le dé quenta oy en todo el dya con pago, e quel cumplirá lo que le requieren. Testigos Pedro Ruyz del Olmo e Alonso Fernandes Casado /”*

**03/03/1532 (7, 8 b y 9 , 1595-98 y 1601)**

*“- En este dya, ante Pedro Martyn, alcalde hordinario de la dicha villa e su término, pareçió Diego Fernandes, mesonero de la dicha villa, e dixo que **Mari Hernandes, muger enamorada, estuvo çierto tiempo en su casa mesón** e que le quedó a dever cinco ducados de mantenimyento e de posada. E que fiso cuenta con ella ante testigos y se los quedó de pagar **dende a dos meses, e que se fue e no le pagó**. Pidió al alcalde mande recibir los testigos de ynformación e questava presto de dar; e le **mande dar carta de justiçia para la justiçia de la çibdad de Velez Málaga e otras partes** para que le hagan cumplimyento de justiçia dellos, mandando que luego le paguen o los enbien presentes ante my a su costa o a costa del dicho Diego Fernandes.”*

*“-E luego el dicho alcalde dixo que presente antel los testigos de quien se entiende aprovechar e questa presto de les reçibir sus dichos.”*

*“- E luego el dicho Diego Fernandes presentó por testigos a Alonso Gomes, carretero, estante en Yllora, e Fernando de Bustillo, vecino de Yllora.”*

*“Testigo - El dho Alonso Gomes, testigo presentado por el dicho Diego Fernandes, preguntado por la dicha rason, juró según derecho e dixo que lo que sabe deste fecho es que puede aver quatro meses e medio, poco más o menos, estando este testigo en la dicha villa de Yllora, posando este testigo en casa del dicho Diego Fernandes, mesonero, que **vido que posava en su casa una muger que se dezía Mari Hernandes, muger enamorada, e que vide que feneçieron cuentas** anvos a dos, e quel dicho Diego Fernandes le fiso de alcance **de mantenymyento e posada en çinco ducados, los quales le quedó de pagar en dos meses.** E queste testigo bido que la dicha Mari Hernandes **posava e comía e dormía en el dicho mesón a costa del dicho Diego Fernandes, e comía con él e con su muger en su mesa.** E que esto es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso /”*

*“Fernando de Bustillo, testigo en la dicha raçón, juró según derecho. Preguntado por el tenor del dicho pedimyento dixo que lo que sabe es que **el día de Sant Miguel que pasó,** estando este testigo en el mesón de Diego Fernandes en esta villa de Yllora, vido que **averiguaron cuenta el dicho Diego Fernandes y Mari Hernandes, muger enamorada que allí posava,** e le alcançó quenta rematada de mantenimyento e posada en çinco ducados **en que Diego Fernandes, carretero, la fío que se los pagaría, el un ducado dende a ocho dyas y los quatro ducados desde a dos meses.** E que sabe **que la dicha Mari Fernandes e el dicho Diego Fernandes se fueron e no le pagaron los dichos reales;** e que sabe que no son vecinos desta villa ni abonados. E questo es lo que sabe /”*

6

---

<sup>6</sup> Enamorada.- Ramera, mujer de mala vida. (DAE)

En el año 1578 ya se habla en Íllora de la casa de las cortesanas. Pero parece que en 1532 aún no existía ese tipo de casas y esa actividad la ejercía una o varias mujeres que se alojaban temporalmente en el mesón.

Otra mujer enamorada estuvo en Íllora en el año siguiente, 1533. Se llamaba María Montera.

**03/03/1532 (8 b, 1600)**

*“Solar [¿] que le libró del Qonçejo.”*

*“- En este dya, **un solar a Gonzalo de Gadea en el exido**, que alinda con las dos calles e con solar de Martyn Gallego, de treynta pasos en ancho y en largo, con que edifique una pared syete tapias en largo e ~~que no lo pueda vender~~ edifique una casa de çinco tapias dentro de un año e dya, e syno que lo pierda. E con esa condyçión le dyeron la posesyón **Alonso Lopes e Pedro Martyn, alcaldes, e Pedro Sanches e Anton de Molina, regidores**. Testigos Bartolome Sanches Sevillano e Melchior Fernandes.”*

**-oOo-**

**03/03/1532 (8 b, 1600)**

*“Las çinco puercas de Alonso Ramires /”*

*“- En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, **alcalde, puso las çinco puercas** Françisco Garcia en **treynta reales**; Molina en treynta e uno reales; Fernando Martyn de Torralva en tres ducados; Françisco Garcia en treynta e quatro reales; Molina en treynta e çinco reales; Francisco Garcia treynta e seys reales; Juan Garcia de Barrera treynta e ocho; e luego las puso Juan Martyn en quatro ducados; Barrera en quarenta e seys reales y Juan Martyn el moço las puso **en çinquenta reales**. Testigos [¿] e Françisco Garcia el moço, vecinos de Yllora.”*

**05/03/1532 (1602)**

*“Remate de las çinco puercas de Alonso Ramyres, guarda /”*

*“- En Yllora, çinco dyas de março de [1531] años, en la plaça de la dicha villa, en presençia de mucha gente que ende estava, Alonso Lopes Navarro, **alcalde hordynario de la dicha villa**, en presençia de my el dicho escryvano e de los testigos de ynfo escriptos, **mandó abyvar la boz del almoneda de las çinco puercas de Alonso Ramyres, guarda del Tocón**, que se venden por **mandamyento del señor licenciado de Paz, juez de resydençia**, las quales están puestas por Juan Martyn el moço en **çinquenta reales**. A la una, a las dos, a la terçera, porque no ovo quien más por ellas dyese, e porque todos los que saben e crian puercas dixeron que davan por ellas el preçio justo que valían e aun*

*más, rematóselas al dicho Juan Martyn el moço en los dichos çinquenta reales; syn pregonero porque no lo avya en la villa ny se pudo aver. A lo qual fueron presentes por testigos Pedro Mellado e Françisco Garçia el moço e Fernando Martyn de Torralva e Pedro Hernandes de Capilla, vecinos de la dicha villa de Yllora /”*

**03/04/1532 (1684)**

*“Sequestro de las cinco puerkas de Alonso Ramyres en Francisco Gutierrez.”*  
*“- En la villa de Yllora, [03/04/532] años, Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, por virtud de un mandamyento del señor liçenciado de Paz, juez de residencia de Granada e su tierra, firmado de su nombre e refrendado de Gaspar Arias, escrivano del qrimen, depositó **las cinco puerkas de Alonso Ramyres, que le fueron secuestradas por rasón de la herida que dyo a Alonso Gutierrez. Las quales depositó en poder de Françisco Gutierrez, el qual, por virtud del dicho mandamyento, se constituyó por desposytario, e de los nueve reales que devya Bartolome Alachar, vecino de Alnarache; e se obligó de dar quenta de todo ello al dicho juez de residencia o a otro juez que desta causa deva conocer, o pagar su valor e los dichos nueve reales; para lo qual obligó su persona e bienes... e fymolo de su nombre. Testigos Pedro Martyn, alcalde, e Mateo de Torres e Pedro de Rute, vecinos de Yllora.***

*Fran<sup>co</sup> / Grr<sup>s</sup>*

*G<sup>o</sup> Pinar escryv”*

**-ooOoo-**

**04/03/1532 (1601)**

*“Sentencya /”*

*“- En Yllora quatro dyas de março de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento del año pasado, a Pedro Sanches, jurado, **un ducado del alcavala de una casa que compró el dya de Año Nuevo, de Bartolome Gomes, e se ygualó con él por un ducado de alcavala que se lo avya de pagar luego.** Pidió que le condopne en el dicho ducado y en las costas. El dicho Pedro Sanches dixo que es verdad que se ygualó con él porquel dicho Bartolome Gomes no cumple con él ny su muger quiere otorgar la carta. El alcalde condopnó al dicho Pedro Sanches que de oy en terçero dya se lo pague, e reservó su derecho a salvo contra el dicho Bartolome Gomes //”*

*Pero myn / alld*

*G<sup>o</sup> Pinar escryv<sup>o</sup>”*

**04/03/1532**

*“Mandamyento a Fernando Gomes que no are en [¿]”*

*“- En este dya, Pedro Martyn, alcalde hordynario, a pedimiento de los regidores de la dicha villa, mandó a Fernando Gomes Damor **que no are en las majadas ençima de lo çercado que tyene Gil Peres, en térmyno desta villa, so pena de veynte myll maravedís conforme al mandamyento de la çibdad, porque es cañada, entre los olivares e la dehesa, para los ganados. Testigos Juan Lopes de Murçia e Juan [¿]**”*

**04/03/1532**

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Alonso Lopes Mesonero a Martyn, criado de Bartolome Sanches de Alvaladejo /”*

**04/03/1532**

*“Sentencya /”*

*“-Demandó Fernando Gomes Damor a Grigorio Martyn e dixo que le deve **la lleva de seys fanegas de çevada, a catorse maravedís la fanega, que monta ochenta e quatro maravedís, que llevó a Granada. Pidió que le condopne en ellas y en las costas. El dicho Grigorio Martyn dixo quel dicho Fernando Gomes le demandó la dicha çevada a Juan Ramyres. El dicho Fernando Gomes dixo quel no se lo entregó, e quel dicho Grigorio lo cogió y él le a de pagar. El dicho alcalde condopnó al dicho Grigorio Martyn que de oy en ~~seys dyas~~ nueve dyas. Y en las costas /***

*Pero myn / Alld*

*Gº Pinar escryvº”*

**06/03/1532 (1603-04)**

*“- En Yllora, seys dyas de março de [532] años, en presençia de my el escryvano e testigos de yufo escriptos, se obligó Alonso del Peñón de poner en poder de Gonzalo Çelbon, vecino de Alnarache, luego una prenda por ocho reales que los avala. Los quales son por razón de la querella que dél e de Domyngo Sanches dyo Antonio Rodrigues; con los quales está ygualado quel dicho Alonso del Peñón, por él e por el dicho Domyngo Sanches, le dé los dichos ocho reales. La qual prenda ha de dar luego porquel dicho Antonio Rodrigues pidió querella del dicho Alonso Lopes e del dicho Domyngo Sanches; e la qual prenda ha de dar luego tasando las costas quel dicho Anton Rodrigues les deve de quando fueron a Alnarache a la prender a su muger y la prendieron, e a tomar testigos. Averiguaron que dé dos reales de la yda, e a Domyngo Sanches un real, que son tres reales. Descontados de los ocho reales, restan çinco reales que ha de aver el dicho Antonio Rodrigues, por los quales ha de dar la prenda al dicho Gonzalo Çolbon. E que un manto que tyene por prenda del dicho Antonio Rodrigues que se lo buelva luego el dicho Alonso del Peñón. E obligáronse de estar por esta averiguaçión so pena de quinyentos maravedís para la parte obediente, e obligaron sus personas e bienes. Testigos Françisco de Merida e Gonzalo Çolbon.”*

*Paso ante my G<sup>o</sup> Pinar escry<sup>o</sup>”*

7

**-oOo-**

**24/03/1532 (10, 1605 y 1640)**

*“- En la villa de Yllora, [24/03/1532] años, ante Pedro Lopes Navarro, alcalde hordinario, pareçió Melchior Fernandes e Mateo de Torres e Francisco Garcia e Lucas Lopes e Francisco Sanches e Juan Martyn el moço e otros vecinos de Yllora, e dixeron que al presente en la dicha villa están mordidos ciertos perros questán dañados de ravya; e questo ha procedido de una loba ravyosa que entró en casa de Juan Ruys del Olmo. E que hay çiertas personas mordidas de los dichos perros; e que para remedio desto han traydo a Xristobal Ruyz, saludador, el qual ha curado las personas mordidas. Pidieron le dé su ynforme del dicho saludador qué tantos perros están dañados e cuyos son, para que se provea lo que fuere justicia. E el dicho Melchior Fernandes dixo que sy sus*

<sup>7</sup> El prendimiento de la mujer de Antonio Rodrigues se llevó a cabo el 02/02/1532. Ver auto judicial de esa fecha más atrás.

*perros se hallare questan mordidos él consyente que los maten, aunque valen mucho preçio. Testigos Juan de Montoro e Diego Fernandes Mesonero, vecinos de Yllora. E luego el dho alcalde recibió juramento en forma de derecho de Xristobal Ruys, saludador, por cargo del qual juró e prometyó que declarará quantos perros están mordidos e dañados e cuyos son, para quel alcalde provea lo que sea justo. Testigos los dichos.”*

8

*“E luego, el dicho alcalde mandó a Melchor Fernandes e a Mateo de Torres e a Juan Martyn e a Françisco Sanches, que vayan con el dicho Xristobal Ruys, saludador, e vean los perros machos e hembras questan mordidos, y el dicho saludador declare, e lo declare antel dicho alcalde para que haga lo que sea justicia. Testigos los dichos.”*

#### **29/04/1532 (1760)**

*“Arraval.”*

*“- En Yllora, [29/04/532] años, ante Pedro Martyn alcalde hordinario, pareció Juan Arraval e dixo que un perro de Juan Sanches de Castilla el moço mordió a un su hijo; el qual perro mandó matar el saludador porquestá dañado. Pidió al alcalde mande matar el perro y le pague la cura de su hijo. El alcalde dixo que paresca la otra parte. /”*

#### **02/05/1532 (1782)**

*“Juan Arraval / Juan Sanches.”*

*“- En la villa de Yllora, [02/05/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareció Juan Arraval, vecino de Yllora, e demandó a Juan Sanches de Castilla el moço e dixo quel domyngo que pasó un perro prieto suyo mordió a Alonso, su hijo, en la pierna; de que le cortó la carne e le salió mucha sangre e está mal, echado en cama. E quel dicho su perro es mal perro, que ha mordido muchas personas, y es casero. Pidió al alcalde le condopne en todos los gastos e costas que se hisieren en la cura del dicho su hijo e mantemimiento; e que lo protesta seys reales que ganava cada mes con Juan Martyn el moço, e las costas, que pidió e protestó. Pidió traslado para la primera audyencia.”*

---

<sup>8</sup> Saludador.- Embaucador que se dedica a curar o precaver la ravia u otros males, con el aliento, la saliva y ciertas deprecaciones y fórmulas. (DAE)

05/05/1532 (1784)

**“El perro de Juan Sanches de Castilla.”**

*“- En la villa de Yllora, [05/05/532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareció Juan Martyn el moço e dixo que por quanto **un perro prieto de Juan Sanches el moço a mordido a Alonso, su criado, hijo de Juan Arraval, e a un criado de Jorge Ruyz, e a otras personas muchas e anymales, e es muy dañino, e es notorio en la dicha villa lo suso dicho; y el dicho Juan Sanches quedó de matallo ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, e no lo ha fecho. Pidió al dicho alcalde que luego lo mate e cumpla. El dicho alcalde dixo que porque es notorio los dichos daños e mordeduras quel dicho perro ha fecho, e porque no faga otros daños, que mandava e mandó al dicho Juan Sanches que luego que le fueçe notificado mate el dicho perro, so pena de dos myll maravedís la mytad para la cámara de sus magestades y la mytad para los propios de la villa. E demás que pagará todos los daños que fisiere fasta que lo mate /”***

-ooOoo-

-oOo-

25/03/1532 (1642)

**“Alonso Ruys de Çuheros / La vaca muerta.”**

*“- En Yllora, [25/03/532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordinario, pareció Alonso Ruys de Çuheros e dixo quel tiene en su poder, por bienes de Juan de Biedma e dos hermanas suyas, fijos de Juan de Castylla e hijos de G° Ruyz de Ruy Diaz, questan absentes por mandamiento de la justicia, **dos vacas e un novillo de tres años que agora, con el tiempo afortunado de muchas aguas, se a muerto una vaca, no embargante qué la ha curado e gastado con ella, en dalle de comer, una hanega de trigo cocho e en harina e dos fanegas de paja; e que no embargante lo suso dicho, con el tiempo afortunado se murió en la vacada. Pidió al alcalde mande aver información e mande que la desuelle. Presentó por testigos a Anton Peres, vaquero, e a Françisco Fernandes, vecinos de Yllora. Juraron en forma e dixeron que saben e han visto oy dicho dya una vaca de Alonso de Çuheros, de color prieta cañylla, muerta en la sierra de la dehesa, cabe la laguna, e que saben questava flaca, e se murió del tiempo afortunado como se han muerto otras reses este año. E questo es lo que saben. El alcalde mandó al dicho Alonso Ruys de Çuheros que la desuelle e ponga abío en la carne e en el cuero. Los dichos testigos dixeron que la carne no es buena. Testigos que fueron presentes Juan Sanches e Juan de la Peñuela, vecinos de Yllora. El dicho alcalde mandó que pongan abío en el cuero. Testigos los dichos. Confesó Juan Muñoz, vecino de Yllora, que devya, de Alonso***

*Ruyz de Çuheros, sesenta maravedís de soldada de las dichas vacas, en presençia de my el dicho escrivano /”*

**26/10/1532 (2271)**

*“Alonso Ruyz de Çuheros.”*

*“- Pagué yo Alonso Ruys de Çuheros un real a un ombre, por mandado de Alonso Lopes, alcalde, para que fuese a desollar la vaca questava muerta.*

*“- Pagó más el dicho Alonso Ruyz veynte e quatro maravedís a Maçias, bezerrero que guardó la vaca e la bezerra con los bezeros del Conçejo /”*

**-ooOoo-**

**25/03/1532 (1643-46)**

*“Poder de Françisco Medeleny a Melchior Fernandes.”*

*“-En este dya otorgó todo su poder cumplido Françisco Medeleny, vecino de Alnarache, estante en Yllora, a Melchior Fernandes, vecino de Yllora, absente como si fuese presente, generalmente para en todos sus pleitos e causas movidos e por mover quél ha e tyene ante qualesquier personas y ellos o qualquier dellos han e tyenen contra él, en qualquier manera e por qualquier rasón que sea... Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Alonso Lopez Navarro e Fernando Lopes, clérigo, e Juan Gavilan, vecinos de Yllora. E el dicho Françisco Medeleny fymolo de su nombre. Testigos los dichos. E fymó por él el dicho Fernando Lopes, clérigo. Testigos los dichos /*

*Fernan Lopez / clerigo”*

9

---

<sup>9</sup> Francisco Medeleny ya había apoderado a Melchior Fernandez en otra ocasión, concretamente en el mes de mayo del año 1526. Pero no se menciona en los autos judiciales si se trataba de poderes en prevención de que hubiera necesidad de solucionar en su nombre algún asunto o si había asuntos concretos para los cuales se otorgaron los poderes. Lo más probable es que debido al cargo de mayordomo de Tocón que tenía Francisco Medeleny, otorgara los poderes a Melchor Fernandez para actuar ante el Concejo de Íllora en su ausencia.

Sin embargo, la actitud del clérigo Fernando Lopes, firmando por Francisco Medeleny con la clara intención de que éste no lo hiciera en arábigo, puesto que sabía leer y escribir en su lengua, deja abierta la sospecha de que el otorgamiento de estos poderes obedeciera a similar objetivo de evitar que un destacado morisco, natural de la villa de Íllora, compareciera en actos públicos y del Concejo junto a oficiales que en buen número eran analfabetos, como lo demuestran los autos judiciales de varios años.

El hecho de que teniendo casa propia en Íllora, Francisco Medeleny la tuviera habitualmente alquilada y residiera en la zona mayoritariamente morisca de Tocón,

**25/03/1532 (1647)**

*“Juan Garcia de Lopera, tutor de Rodrigo, menor.”*

*“En Yllora, veynte e çinco dyas de março de quynientos e treynta e dos años, en presençia de mi el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **Juan de Syruela, pregonero del Conçejo de la dicha villa**, a pedimiento de Juan Garcia de Lopera, curador de Rodrigo, menor, **pregonó en la plaça pública de la dicha villa que quiere arrendar las tierras del dicho Rodrigo, menor**, que tyene en el térmyno de la dicha villa; que vengan al dicho Juan Garçia de Lopera quél se las arrendará. Testigos que fueron presentes Alonso Lopes Navarro e Diego Lopes, vecinos de Yllora.”*

*“Yd/ - Otro sy, pregonó **que quien quisiere comprar çevada fiada del dicho menor**, quel dicho Juan Garçia, su tutor e curador, se la fiaría en el preçio que fueçe justo. Testigos los dichos /”*

**26/03/1532 (1647)**

*“Bartolome Sanches, guarda / Juan Galan.”*

*“- En Yllora, XXVI de março de IUDXXXII años, ante Pedro Martyn, alcalde, **demandó Bartolome Sanches, guarda del campo, a Juan Galan; e dixo que le tomó una baca suya en dos haças de trigo de Mateo de Torres hasyendo daño. Pidió que le condogne en la pena conforme a las Hordenanças e en las costas. El dicho Juan Galan pidió plaso e traslado /”***

**26/03/1532 (1649-50)**

*“Fernando Damor a Pascual Sanches / Deve XIIIº.”*

*“- Demandó Fernando Gomes de Amor a Pascual Sanches del Çerrillo el peaje de dos bueyes, de dya, que le tomaron las guardas en la çevada suya; e que fue visto por dos ombres por mandado del alcalde. **Pidió que le condogne en la***

---

suscita la hipótesis de que se tomaran esas medidas en prevención de un posible incidente con algún exaltado cristiano viejo.

*pena conforme a las Hordenanças. El dicho Pascual Sanches dixo que tenía dos bueyes atados en la linde e que no habían daño. Concluyeron. El juez requirió a prueba al dicho Fernando Gomes. Presentó por testigo a Françisco Garcia Moro. Juró e dixo que fue por mandado del dicho alcalde a ver si avían fecho daño los dichos bueyes, e fue con él Anton Martyn, e **vieron que por dentro de la dicha çevada yva rastro de dos bueyes, e questava comida la cevada a un cabo dos pies e a otro un pie. E los rastros yvan frescos, e que no pueden apaçentar ally.** Presentó por testigo a Alonso Lopes, guarda, e dixo que vido en la linde de la dicha çevada de Fernando de Amor a Pascual Sanches del Çerrillo apaçentar un par de bueyes, e a su hijo de Françisco Sanches otro par de bueyes, e Gaspar Hernandes otro par de bueyes. Presentó por testigo [a] Anton Martyn, e dixo queste testigo fue por mandado del alcalde a ver el dicho daño con Françisco Garcia Moro, e fallaron fecho daño en la çevada del dicho Fernando de Amor de bueyes; e **fallaron el rastro e piçadas las orillas de la çevada, e hollada de personas;** e que sabe quien lo fiso. E questo es lo que sabe. Sentencya / E luego el dicho alcalde, vista la ynformación, **condepnó al dicho Pascual Sanches del Çerrillo en [24] maravedís de pena de cada buey de sus dos bueyes,** que apareçe que apaçentavan en la linde de la dicha çevada. E que los pague luego **conforme a las Hordenanças,** y en las costas. E por esta sentencya así lo pronunció e mandó; e reservole su derecho a salvo ante los otros dañadores que declare la guarda, para que se aproveche dellos sy quisiere. E que pague su parte a los que lo fueron a ver, lo que le cupiere por rata /”*

-oOo-

26/03/1532 (11 b, 1651)

“Torralva / Martyn Garcia.”

“- En este dya **demandó Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento del año pasado, a Martyn Garçia el moço,** e dixo que en el tiempo de su arrendamyento **compró ochenta cabras de un forastero a preçio de a ocho reales cada una, que montan [640] reales, de que le viene de alcavala [64] reales;** e que no se lo fiso saber en el térmyn de la ley ni le pagó el alcavala. Pidió que le condepnen en la dicha alcavala con las costas. El dicho Martyn Garçia dixo que es verdad que compró las dichas cabras de un forastero e que se las entregó en Xenyl, que no sabe si es en térmyn de Yllora. El dicho arrendador pidió que le manden que trayga fe dónde las entregó, **en el térmyn de la Ley del Quaderno: Dónde las entregó e dónde se pagó el alcavala. El alcalde mandole que trayga fe dónde las entregó e dónde se pagó el alcavala dentro de nueve dyas, con aperçebimyento que pasado el térmyn le condopnaría en el alcavala por el dicho arrendador pedida /.”**

**06/04/1532 (1710)**

*“Torralva / Martyn Garcia.”*

*“- Dixo Fernando Martyn de Torralva, en el pleito que trata con Martyn Garcia el moço, que estava presente, que por quanto le fue dado el término de nueve dyas para que traxese fe dónde se pagó el alcavala de las cabras que compró de un forastero que se dise Garcia Martyn, ny ha provado dónde se entregaron, pidió que le condogne en la dicha alcavala con las costas /*

*Sentencya / El alcalde condegnó al dicho Martyn Garcia que dentro de terçero dya primero syguyente, pague el alcavala de la dicha compra de las cabras que compró del dicho forastero como por él está confesado, por quanto en el término que le fue asignado no provó ni dónde se entregaron las cabras ni traxo fe dónde se pagó el alcavala dellas. E condopnole en las costas de su proçeso cuya tasación en sy reservó. E por su sentencya asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. Testigos que fueron presentes. Alonso del Peñon e Pedro Hernandes Rapado, vecinos de Yllora.*

*pero myn / alld*

*Gº Pinar escrvo”*

**-ooOoo-**

**-oOo-**

**26/03/1532 (11 b,-12, 1653-54)**

*“Alonso del Peñon / Alonso de Capilla.”*

*“Demandó Alonso del Peñon a Alonso de Capilla e dixo que le tomó una manada de cabras, de noche, en la cevada de Juan Martyn el moço. Pidió que le condopne en la pena. E asy mysmo las tomó en el ruedo la misma noche, e se las ayudó a sacar. El dicho Alonso de Capilla dixo que sus cabras entraron veynte en la çevada, y lo demas negó; e que en lo del ruedo que venyan de camyno a la villa de noche, e entraron en la villa. E quel no puede prender en el ruedo. El alcalde condopnó al dicho Alonso de Capilla en la pena de las veynte cabras y en lo demás requirió a la prueba al mayordomo dos dyas; asy en lo uno como en lo otro en el dicho término. Aperçebió /.”*

**27/03/1532 (1662 y 1664)**

*“Testigo de Alonso de Capilla.”*

*“- En Yllora, veynte e syete dyas de março de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde, presentó por testigo Alonso de Capilla ante Alonso del Peñon a Françisco Martyn, hermano del yerno de Gil Martyn. Juró e dixo que en la çevada de Juan Martyn el moço le tomó Alonso del Peñon que **tenía cabras con puesta del sol**. Y en el ruedo, que venyan de camyno; que venyan tendidas por una haça del ruedo la manada qasy toda, e que allí le tomó Alonso del Peñon una prenda; e **que no podían caber por el camyno porque heran dosientas cabras**. E queste testigo venya cargado con dos cabras e que no podya haselles venyr atadas por el camyno, e por eso se tendieron por la haça del ruedo. E questa es la verdad.”*

*“Sentencya /”*

*“- En este dya el dicho alcalde condopnó a Alonso de Capilla en la pena de las quarenta cabras que confesó el pastor de Alonso de Capilla que le tomó en la çevada de Juan Martyn, **conforme a las Hordenanças**; que se la pague en seys dyas. E por sy lo pronunció e mandó en este escripto.*

*Pero myn / Alld*

*Gº pinar escrvo”*

**-ooOoo-**

**26/03/1532 (12, 1654)**

*“Deve Alonso del Peñon VIIIº.”*

*“- Demandó Alonso de Capilla a Alonso del Peñon, presente, e dixo que le deve tres reales de **alcavala de un cavallo que compró** de Alonso Lopes, frisero, e se concertó con Bartolome Sanches Sevillano, que tyene su poder. El dicho Alonso Lopes dixo que es verdad que se concertó con el dicho Bartolme Sanches por dos reales de alcavala, e le prestó un real.*

***Sentencya** / El alcalde le condopnó en los dichos tres reales, e mandó que le pague los dos reales en terçero dya y el uno en nueve dyas; y en las costas /”*

**26/03/1532 (12, 1654)**

*“Setencya / -El alcalde, por su confysyón de Gaspar Fernandes le condopnó en ocho reales de pena de dos bueyes que confesó que echó en las vyñas, de noche, con çençerros atapados, e él con ellos. Que los dé e pague a Alonso del Peñon, mayordomo, en nueve dyas primeros syguientes; y en las costas /”*

**-oOo -**

**26/03/1532 (12, 1654)**

*“Anton Peres, vaquero de las çerreras.”*

*“- El alcalde Pedro Martyn, por su confysyón de Diego Lopes, que confesó que tyene quatro reses vacunas çerreras para pagar al vaquero, e que ha nueve años que las tyene Juan Serrano, su suegro, en aparçería; Juan Bravo juró que tyene un novillo; Sancho Muños una vaca. Lucas Lopes confesó que tyene syete reses, porque la una de achón que tenya se murió, e que quiere estar a quenta Anton el vaquero e le quiere pagar lo que le deve; quel alcalde mande que dentro de tres dyas faga quenta y le pague. Pedro Gutierres dixo que tyene un novillo e una vaca. El alcalde mandó que todos los suso dichos paguen la soldada que deven al dicho Anton Peres dentro de terçero dya, conforme a la postura quel dicho Anton Peres las tomó a guarda; lo qual se mandó en presençia de las partes. El dicho Pedro Gutierres dixo que sus vacas las embió a ervaje fuera del térmyno de Yllora, e que no es obligado a pagar soldada. El dicho Diego Lopes dixo que apelava e apeló de lo mandado por el dicho alcalde para ante sus magestades e para ante quien con derecho deva, por lo que dicho ha e porque no le a guardado las dichas vacas. El alcalde dixo que se la otorga sy de derecho ha lugar e no en otra manera, e que se presente con lo proçesado e trayga fe en el térmyno de la Ley. Testigos Pedro Gutierres e Alonso del Peñon, vecinos de Yllora. En este dya yo, el dicho escrivano, notyfiqué a Françisca Martyn, muger de Alonso Descalona, lo sobre dicho, la qual dixo quella no tyene vacas.”*

**20/04/1532 (1733)**

*“Anton Peres / Diego Lopes.”*

*“- En Yllora, [20/04/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Anton Peres en el pleito que trata con Diego Lopes. Dixo que por quanto el dicho alcalde dyo e pronunçió sentencya contra él en su favor, e el dicho Diego Lopes apeló della e se la otorgó e le mandó que se presentase con lo proçesado en el térmyno de la Ley, e no ha traydo fe ny mostrado mejora ny ha seguydo el apelación e ha quedado desyerta, pidió al alcalde la pronunçie por desyerta e mande llevar su sentencya a devida execuçión. El alcalde dixo que mandava e mandó que se notyfique al dicho Diego Lopes e que para la próxima audyencia diga de su derecho. Con aperçebimyento que desde agora dará su mandamyento para esecutar su sentencya. Testigos Françisco Sanches e Alonso del Peñon.”*

**21/10/1532 (2207)**

*“Juan Sanches vaquero / Diego Lopes.”*

*“- Demandó Juan Sanches vaquero de las vacas çerreras a Diego Lopes e dixo que le deve soldada de quatro meses de dyes vacas, que montan treçientos e ochenta maravedís, que no las echó a guarda como fue mandado e pregonado, y en las costas. Dixo que no le deve nada, que ya requirió a los ofiçiales que no fisiesen cabeça dellas porque ha ocho años que están con las de Juan Serrano, su suegro, el alcalde. Pidió que le condopne, conforme a su postura e remate, a pagallos. Concluyeron y el juez con ellos e asygnó térmyno para dar sentencya para luego /”*

**-ooOoo-**

**26/03/1532 (12, 1654)**

*“- Demandó Benito Sanches Gallego a Pedro Martyn de Açecuela e dixo que le deve veynte fanegas de restrojos que le mandó que comprase para sus puercos a dyes maravedís la fanega, que son dosyentos maravedís; y **la soldada de dos puercos, a seys maravedís cada uno, de syete meses.** Pidió al alcalde lo condopne en ellos y en las costas. El dicho Pedro Martyn dixo que le tyene pagado los restrojos e que le tyene dados dyes reales de los restrojos e soldada, e questé a cuenta con él e le pagará sy algo le deviere /. El dicho Benito Sanches dixo que no son syno ocho reales. Juró de calupnya e dixo que no le dyo más de ocho reales. E averiguaron quenta e alcançó Benito Sanches al dicho Pedro Martyn en çiento e ochenta maravedís.*

***Sentencya /** El alcalde le condopnó en ellos y en las costas e que los pague de oy en seys dyas /*

*Deve XIII<sup>o</sup> maravedís de costas Pedro Martyn.*

*pero myn / alld*

*G<sup>o</sup> Pinar escrv<sup>o</sup>*”

**26/03/1532 (12 b, 1657-60)**

*“El depósito de Diego Martines.”*

*“En la villa de Yllora, [26/03/532] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escritos, estando dentro en las casas que fueron de Diego Martines, ya defunto, alcaide de Órgiba, e estando ende presente Bernaldino Çamorano, su hijo, alcaide de Órgiba, dixo que por quanto en Melchior Fernandes e en Mateo de Torres, vecinos de la dicha villa, fueron depositadas çinquenta anegas de trigo e çinquenta de çevada e dosyentas arrovas de vyno, según se qontiene en un mandamyento del señor alcalde Menchante, alcalde de la corte e chancillería, por el qual les mandan que se lo den y entreguen todo. Por ende, que quería faser desçerrajar e desçerrajó una çerraja con su çerrojo en la puerta de la escalera de la cámara, e arriba otra çerradura en la cámara de arriba, en la qual está çierto trigo, lo qual fise medir; e se falló catorse fanegas e medya de trigo e tres fanegas e medya de çevada. **E por quanto la señora Teresa Hernandes, su madre, ha gastado el pan que falta,** por ende, que pedía a my, el dicho escrivano, le diese testimonyo dello para guarda de su derecho. Testigos Pedro Gutierrez e Sancho [?], vecinos de Yllora, e Juan Fernandes, criado del dicho alcaide /.”*

*“- E luego, el dicho alcaide abrió la bodega de la dicha casa e fallaron en ella quatro tynajas e medya de vyno blanco, algo mesclado, en que pareçió que puede aver çiento e veynte arrovas de vyno. E dicho alcaide lo pidió por testimonyo. Testigos los dichos.”*

**-oOo-**

**27/03/1532 (1663)**

*“Daño de Francisco Sanches / Pagó un real a los apreçidores. Escrivano X.”*

*“- En este dya antel dicho alcalde Pedro Martyn, a pedimiento de Françisco Sanches, recibió juramento en forma devida de derecho de Benito Sanches Gallego e de Blas Peres; so cargo del qual dixeron que vieron el daño fecho en la çevada de Françisco Sanches en el Albercón Alto, e questá tomado, comydo*

*de ganado menudo; e que les parece que ay de daño çinco fanegas de çevada. E questa es la verdad /”*

**04/04/1532 (1689)**

*“Francisco Sanches / Las guardas. Françisco Moro deve las costas. Embargo.”*  
*“.En este dya antel dicho alcalde Pedro Martyn, a pedimiento de Françisco Sanches, dyperon por dañador Bartolome Sanches e Alonso Lopes Mesonero, guardas del campo, a un pastor de Diego Lopes que se llamava Andres Garçia; e que Françisco Moro le deve dyneros de unas cabras que le vendió. El alcalde mandó que paresca Françisco Moro, e sy pareçiere que ay obligaçión de las cabras, que los tenga embargados para este daño. E asy mysmo dixeron que las cabras de Alonso de Mercado comyeron la dicha çevada, y que fue testigo un moço de la de Juan Serrano el moço e Pedro, pastor de Diego Lopes. Declaró Françisco Garcia Moro que deve al dicho pastor, que se dise Andres Garcia, çiento e beynte e seys reales. El alcalde los embargó en su poder fasta que se determyne justicia. Testigos Alonso del Peñon e Mateo de Cuenca /”*

**23/09/1532 (1926-31)**

*“- Antel dicho alcalde, a pedimiento de Andres Garcia de la Rambla, presentó por testigo, para el daño que le pide Françisco Sanches, questá apreçiado en çinco fanegas de çevada, a Alonso de Mercado. Juró e dixo que vido las cabras del sobre dicho en la çevada de Françisco Sanches. E después de las cabras vido los machos de Diego Lopes e una oveja de Diego Lopes çiertos dyas en la dicha çevada [deteriorado] tenya la majada Diego Lopes junto a la dicha çevada, e que no sabe quien las guardava /”*

**23/09/1531 (1931)**

*“Testigo de Andres Garcia /”*  
*“- El dicho Andres Garcia presentó por testigo a Pedro Martyn de Açecuela. Juró e dixo que en los meses de março e de abril vido en una çevada questava sembrada en una haça de [ç], en la vereda que va a Açecuela, un atajo de ovejas e corderos e machos de dya, e que andava el pastor más abaxo e no vido ny conoçió quien hera. Que heran veynte o treynta reses /.”*

**23/09/1532 (1933)**

*“Francisco Sanches / Andres Garcia.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Françisco Sanches a Andres Garcia, pastor, e dixo que **por quanto está averiguado por apreçadores que fue fecho daño en su çevada en contya de çinco fanegas de çevada, e las costas, e quel dicho daño fisieron las cabras del dicho Andres Garçia,** pidió al dicho alcalde le condopne en ellas y en las costas. **El dicho pidió plazo para que trayga a Pedro, pastor de Françisco Moro, para mañana. Que lo trayga e syno que hará lo que sea justiçia /”***

**-ooOoo-**

**30/03/1532 (1665-81)**

*“Mateo de Torres / Fernando Sanches.”*

*“- En la villa de Yllora, treynta dyas del mes de março de [532] años, presente Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió Mateo de Torres, vecino de la dicha villa, y estando presente Fernando Sanches, vecino de la dicha villa, dixo que por quanto el dicho **Fernando Sanches le ovo vendido e vendió un macho de color castaño por veynte e tres fanegas e media de trigo, el qual dicho macho quedó en su poder y se lo entregó del cabestro y por suyo lo puso e metyó en un establo; e quel dicho Fernando Sanches se lo quería llevar de su establo contra su voluntad.** Pidió al alcalde que lo mande poner en depósyto fasta tanto que se determyne por justiçia. E luego el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Mateo de Torres, puso en depósyto el dicho macho en poder de [ç] muger de Diego Fernandes, mesonero de la dicha villa, la qual se constityó por depositario del e se obligó de lo dar al dicho alcalde o a otro jues que de la dicha causa deva conoçer, o pagar su valor, para lo qual obligó su persona e bienes. Testigos Melchior Fernandes e Fernando Garcia, vecinos de Yllora. **Y el dicho alcalde mandó que le dé cada dya un almud e medio de çevada e quatro harneros de paja. Testigos los dichos /”***

*“Yd/ .- E luego pareçió **Fernando Sanches antel dicho alcalde, e dixo que sy Mateo de Torres dyere dos testigos que juraren quel dicho Fernando Sanches dixo que tomaría el trigo del valor del macho contentándose dello, quel tomaría el trigo.** E luego el dicho Mateo de Torres presentó por testigos a Fernando Martyn de Torralva e a Fernando Garcia, de los quales el dicho alcalde tomó su*

*testymonyo de partes. Tomó e recibió juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual el dicho Fernando Martyn, so cargo del dicho juramento, dixo que lo que sabe es **que ayer Viernes Santo** lo llamaron Mateo de Torres e Fernando Garcia e Fernando Sanches, y le dixo el dicho Fernando Garcia: ‘Ven ya acá; ayúdanos a conçertar esta venta deste macho’. E que vido que Fernando Sanches vendía un macho de color castaño al dicho Mateo de Torres por trigo, e que le dava por él veynte e tres fanegas de trigo, y él quería veynte e quatro. E queste testigo y el dicho Fernando Garcia, como terçeros, dixeron que le dyese veynte e tres fanegas e medya de trigo, e que fueron contentos dello el dicho Fernando Sanches y el dicho Mateo de Torres. E quel dicho Fernando Garcia entró al establo e aparejó el macho y se lo dyo e entregó por el cabestro al dicho Mateo de Torres, y el dicho Mateo de Torres lo llevó a su casa dondél mora; e bevyeron el alboroque. Y quel dicho Fernando Sanches dixo: ‘A que me aveys de dar el trigo que sea de lo bueno’. E quel dicho Mateo de Torres dixo: ‘Bien sabeys vos que yo no tengo mal trigo, y os daré de lo mejor que tengo’. Y que asy quedó. Y el dicho macho se quedó dentro en casa del dicho Mateo de Torres. E questa es la verdad /”*

*“Yd - El dicho Fernando Garcia, testigo requerido en la dicha rasón, so cargo del dicho juramento dixo que lo que sabe deste fecho es **queste testigo fue terçero ayer, Viernes Santo, entre Mateo de Torres e Fernando Sanches, que le vendya un macho de color castaño y le dava el dicho Mateo de Torres por él veynte e tres fanegas de trigo; y que en fyn este testigo e Fernando Martyn de Torralva e Benyto Ruys los conçertaron que le dyese veynte e tres fanegas e medya de trigo, porquel quería veynte e quatro, e asy quedaron contentos amvos.** Y vido quel dicho Fernando Sanches aparejo el mulo e lo sacó a la calle e se lo dyo por el cabestro al dicho Mateo de Torres, y él lo llevó a su casa e le echó la çevada e dixo: ‘Por la posesyón le quiero llevar a my casa, que a casa a de bolver’, a casa del dicho Fernando Sanches que es del dicho Mateo de Torres y se la tyene alquilada e tyene allí su establo el dicho Mateo de Torres. E que bevyeron el alboroque e que vido quel dicho Fernando Sanches dixo al dicho Mateo de Torres: ‘Acá que me aveys de dar buen trigo’; e quel dicho Mateo de Torres dixo que ya sabia él que el trigo hera bueno, e que le daría de lo mejor que tuviese. E questo es lo que sabe /”*

*“Yd **Sentencya** - E luego el dicho alcalde, vista la dicha ynformación de testigos presentados antél, a consentymyento de partes, en el debate que entre los dichos Mateo de Torres e Fernando Sanches, que mandava e mandó al dicho Mateo de Torres que luego dé y entregue al dicho Fernando Sanches veynte e tres fanegas y medya de trigo de lo mejor que tovyese en su casa, e que vaya el dicho Fernando e lo vea en su cámara e escoja de lo quél quisiere. Y esto fecho, que mandava e mandó quel dicho macho le sea entregado al dicho Mateo de Torres. E que mandava e mandó a Fernando Garcia, vecino de la dicha villa, que lo myda en presençia de las dichas partes. E por su sentensya asy lo*

*pronunció e mandó en estos escritos e por ellos. Testigos Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Marcos Ballestero e Andres Gallego, vesinos de Yllora.*  
*aº lopes navarro / Alld Gº Pinar escrivº”*

*“- Los sobre dichos consyntieron la dicha sentencya y el dicho Fernando Sanches reçebió el dicho trigo. Y el dicho alcalde mandó dar y entregar el dicho macho al dicho Mateo de Torres e le fue entregado por el dicho Diego Fernandes, mesonero /”*

### **03/04/1532 (1686-88)**

*“Mateo de Torres / Myguel Rodrigues.”*

*“- En este dya demandó Mateo de Torres ante Pedro Martyn, alcalde, a Myguel Rodrigues; e dixo que le tomó Alonso Lopes Mesonero, guarda, una manada de cabras, de dya, en una haça de çevada camyno de Real de Sevylla. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças y en las costas. El dicho Myguel Rodrigues dixo que es verdad que se entraron en la dicha çevada hasta çient cabeças chicas e grandes, de dya, e que será a su costa la mytad de las chicas como la mytad de las grandes, e que se vea sy las chicas tyenen pena; e quél andava con ellas /*

*Sentencya E luego el dicho alcalde, vista su confesyón del dicho Myguel Rodrigues, que le condepnava e condenó en la pena conforme a las Hordenanças de la villa confirmadas por Granada, e en las costas. E asy lo pronunció e mandó en estos escriptos e por ellos. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Juan de Syruela, vecinos de Yllora. E que le pague dentro de seys días, y en las costas /*

*Pero myn / Alld*

*Gº Pinar escryvº”*

### **03/04/1532 (1688)**

*“Yd - En este dya demandó el dicho Mateo de Torres al dicho Myguel Rodrigues e dixo que le deve la pena de una manada de cabras que le tomó Françisco Martyn en un trigo del dicho Mateo de Torres, de dya, en la haça de Luçena. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças confirmadas para la villa. El dicho Myguel Rodrigues dixo que la nyega. Concluyeron el jues con ellos. Requirió a prueba al dicho Mateo de Torres dentro de terçero dya. Aperçebió. Presentó por testigo a Françisco Martyn. Juró e dixo que puede aver un mes que vido en el trigo de Mateo de Torres una manada de cabras de más de çiento; e que dyo bozes al pastor que no sabe*

*como se llama, que heran de Myguel Rodrigues las cabras, e que respondió e las sacó e todas yvan tendidas de dya para el trigo, e que todavya entravan más cabras hasta que las sacó /”*

*“Yd - En este dya demandó el dicho Mateo de Torres al dicho Myguel Rodrigues e dixo que **Bartolome Sanches, guarda, tomó una manada de cabras en el dicho trigo de dya. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças de la villa confyrmadas por Granada** y en las costas. El dicho Myguel Rodrigues negó. Concluyeron el jues con ellos. Requirió a prueba al dicho Mateo de Torres con térmyno de tres dyas /”*

*“- En este dya el dicho Mateo de Torres demandó al dicho Myguel Rodrigues, e dixo que a Xrispoval, fijo de la de Juan Serrano, tomó **una manada de cabras en el dicho trigo de la dicha haça de dya. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças de la villa** y en las costas. El dicho Myguel Rodrigues dixo que la nyega. Concluyeron y el jues con ellos. Requirió a prueba al dicho Mateo de Torres con térmyno de tres dyas / Aperçibió /”*

**04/04/1532 (1688-89)**

*“Mateo de Cuenca / Marcos.”*

*“- En Yllora, a quatro dyas de abril de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Mateo Sanches de Cuenca a Marcos Ballestero e dixo **que le deve medio real de resto de soldada de tres bueyes. Pidió que le condopne en ellos. El dicho Marcos negola, e que nunca le dyo bueyes a guarda** porque le dixo que tenya fecha cabeça que no los podya guardar. Juró de calupnya el dicho Marcos e dixo que dise lo que tyene dicho, **e que no supo sy los guardava, e que se los prendaron e pagó la pena.** Presentó por testigo Mateo Sanches a Fernando Martyn de Torralva; juró e dixo que vido quel dya que cumplió la guarda yva a podar Marcos Fernandes e el dicho Mateo Sanches le dixo: ‘Págame la guarda’. E quel dicho Marcos dixo: ‘[¿Llevaldos?] a pastar que yo os pagaré’.*

***Sentenya /** El alcalde condopnó al dicho Marcos en el medio real e que se lo pague luego, e las costas. E asy lo pronunçió e mandó. E en quanto a la pena, que sy se los prendaron dentro del tiempo de la guarda que le reservava e reservó su derecho a salvo ante el dicho Mateo Sanches.*

*Pero myn / Alld*

*Gº Pinar esrivº*

-oOo-

**04/04/1532 (1689-90)**

*“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Martyn, demandó Pedro Hernandes Rapado, vecino de Yllora, a Juan Garcia de Lopera, vecino de la dicha villa, presente, e dixo que él entró a servir al dicho Juan Garçia de Lopera desde çinco dyas de novyembre fasta en fyn del mes de mayo que verná deste año, a preçio de ocho reales cada mes; e quel dicho Juan Garcia le avya de sembrar, a su costa e del dicho Juan Garcia, dos fanegas de trigo en rastrojo; e quel dicho Pedro Fernandes pusyese el trigo e le pagase dos fanegas de trigo de astargo <sup>10</sup> al dicho Juan Garcia. E que no las alçó ni vyno. E que le syrvyó tres meses y medio, porque hisieron cuenta e que toda cuenta rematada quedó el pegujar por suyo, e le quedó deviendo el dicho Juan Garcia la una fanega del dicho trigo que sembró, e las traspasó en cuenta y la contó syete reales por ella. Pidió al alcalde le condopne en la dicha fanega de trigo o en su valor y en el dicho pegujar, conforme al asyento que hisieron, y en las costas. El dicho Juan Garcia dixo que no está feneçida la cuenta ny le deve la dicha fanega de trigo, syno que es suya, e el pegujar.”*

*“-Rapado. / - Lopera.”*

*“-En este dya demandó Pero Hernandes Rapado a Juan Garcia de Lopera e dixo quel entró con él a servycio con el de Juan Garcia de Lopera çierto tiempo e precio de ocho reales cada mes... e más le que le avya de dar otras dos fanegas de barvecho a su costa el dicho Juan Garcia, alçadas e vynadas; e le syrvyó tres meses e medio; e fisieron quenta e el terçero fue Alonso Rosado. E que una fanega de trigo que le devya entró en la cuenta e le contó syete reales por ella. Pidió que le condopne en ella y en su valor. El dicho Juan Garcia dixo que no le deve la dicha fanega. El dicho Pedro Fernandes dixo que pide que jure de calupnya. E dixo que no se acuerda. El alcalde le dyo térmyno para que se acuerde de oy fasta mañana en todo el dya, con aperçebimyento que fará lo que sea justiçia. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Blas Peres /”*

*“Rapado / Lopera” <sup>11</sup>*

*“- En quatro dyas de abril de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Pero Hernandes Rapado a Juan Garcia de Lopera,*

<sup>10</sup> Astrago.- Suelo. (DAE).

<sup>11</sup> Este auto es en realidad una refundición del contenido de los dos anteriores.

vecinos de Yllora, e dixo **quel entró a servyr con él por çierto tiempo a preçio de ocho reales cada mes; e quel dicho Juan Garcia le avya de sembrar dos fanegas de trigo en su tierra e a su costa; e quel dicho Pedro Fernandes avya de poner el trigo e más le avya de faser otras dos fanegas de barvecho a su costa del dicho Juan Garcia, alçadas e vynadas. E que le syrvyó tres meses e medio; e quel dicho Pedro Hernandes cayó mal después de sembrado el pegujar e no le pudo servyr. E que la una fanega de trigo la puso el dicho Pedro Hernandes de su casa e la sembró, y la otra fanega de trigo el dicho Juan Garcia se la vendió al dicho Pedro Hernandes y le contó en su soldada (cuenta rematada ante Alonso Rosado por tercero) syete reales por ella. Pidió al dicho alcalde que, pues le pagó la dicha fanega de trigo en su soldada, le condopne a que le dé por libre el pegujar por suyo y lo condopne en las costas. El dicho Juan Garcia dixo que no le deve la dicha fanega de trigo al dicho Pedro Fernandes. El alcalde, a pedimiento del dicho Pedro Fernandes, recibió juramento en forma de derecho del dicho Juan Garcia de Lopera, el qual dixo que no se acuerda sy entró en cuenta la dicha fanega de trigo. El alcalde le dyo térmyno para otro dya primero syguyente se acuerde e declare el juramento, con aperçebimyento que hará lo que sea justiçia. Testigos que fueron presentes Mateo Sanches de Cuenca e Blas Peres, vecinos de Yllora.”**

**06/04/1532 (1709)**

“Rapado / Lopera /”

“- Pareçió Pedro Hernandes Rapado en el pleito que trata con Juan Garcia de Lopera e dixo que en el térmyno que el alcalde le dyo para declarar el juramento no declaró. Pidió que le condopne en lo por él pedido. El alcalde mandó **que se le notyfique que para oy en todo el dya declare so pena de confeso /”**

“- En este dya notyfiqué al dicho Juan Garcia de Lopera lo mandado por el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Pedro Rapado, el qual dixo que no tyene quenta rematada con él ny se acuerda que la dicha fanega de trigo, sobre que es este pleito, entre en quenta. E que no está sacada en su libro. **E que le torne a servyr e que le dará el pegujar que le mandó /”**

12

“- En la dicha villa de Yllora, seys dyas del dicho mes de abril de [532] años, antel dicho alcalde Pedro Martyn pareçió Pedro Hernandes Rapado en el pleito que trata con Juan Garcia de Lopera, e dixo **que el dicho alcalde dio térmyno al dicho Juan Garcia de Lopera para que se acordase e declarase al juramento de calupnya que del fue fecho, e es pasado e no declaró. Pidió al dicho alcalde le condopne en lo por él pedido. El dicho alcalde mandó que oy en todo el dya**

<sup>12</sup> Al igual que ya ocurrió anteriormente en este mismo pleito, el siguiente auto es una refundición de los dos autos inmediatamente anteriores.

*declare el dicho juramento so pena de confeso. El dicho auto notyfiqué yo el dicho escryvano al dicho Juan Garcia, en presençia del dicho alcalde, el dicho dya; el qual dixo quél no tyene cuenta rematada con el dicho Pedro Hernandes ny se acuerda que la dicha fanega de trigo, sobre que es este pleito, entre en cuenta ny está sentada en su libro; e que le torne e acabe de servyr e que le dará el pegujar que le mandó /”*

*“- E luego, el dicho alcalde dixo que por quanto el dicho Juan Garçia no declara, clara e abiertamente, al juramento de calupnya que dél fue recibido, confesando o negando, **que le condopnava e condopnó en la fanega de trigo sobre que es este pleito**, que queda por su parte del dicho Pedro Hernandes, y en las costas, cuya tasaçión en sy reservó. E por su sentençya asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. Testigos que fueron presentes Mateo Sanches de Cuenca e Alonso del Peñon, vecinos de Yllora. El dicho Juan Garçia **dixo que apelava e apeló de la dicha sentençya** para antel señor licenciado Lusón, alcalde de la corte e chançillería de sus magestades, e pidió que se la otorgue. El alcalde dixo que se la otorgava e otorgó sy de derecho ha lugar e no en otra manera; e que se presente con lo proçesado dentro del térmyno de la Ley. Testigos los dichos /.”*

13

*“Sentençya /”*

*“- E luego, el dicho alcalde dixo que por quanto el dicho Juan Garcia no declaró, clara e abiertamente, al juramento de calupnya que dél fue recibido, confesando o negando, que le condopnava e condopnó **que quede el pegujar por suyo del dicho Pedro Fernandes Rapado, por quanto el dicho Juan Garcia no declaró al juramento de calupnya sy la dicha fanega de trigo entró en la cuenta o no**; e en las costas de lo proçesado cuya tasaçión en sy reservó. E por su sentençya asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. A lo qual fueron presentes por testigos Mateo Sanches de Cuenca e Alonso del Peñon, vecinos de Yllora*

*Pero myn alld*

*Gº Pinar, escryvº”*

*“- E luego, el dicho Juan Garcia de Lopera **dixo que apelava e apeló de la dicha sentençya** para antel señor licenciado Lusón, alcalde la corte e chançillería de sus magestades questá e resyde en la dicha çibdad de Granada, e pidió que se la otorgue con lo proçesado. El dicho alcalde dixo que no le fiso agravyo ny su yntençión fue de le agraviar, pero que por [¿] de superior ante quien compela, que se la otorgava e otorgó sy de derecho ha lugar y no en otra manera; e que le*

13

Y por último, estos dos autos son un duplicado del auto inmediato anterior. Posiblemente debido a un error del escribano, duplicó todo el procedimiento seguido en este pleito, desde la demanda inicial a la sentencia y posterior apelación.

*mandava e mandó que se presente con lo proçesado en el térmyno de la Ley. Testigos los dichos /”*

**-ooOoo-**

**04/04/1532 (1691)**

*“Primera rebeldía /- En este dia en la tarde, antel dicho Pedro Martyn, alcalde, acusó la primera rebeldía **Anton, criado de Juan de Lopera, de Juan de Bynuesa, criado del dicho Juan de Lopera /”***

**05/04/1532 (1693)**

*“La haça del exido /”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, pareçió **Pedro de Rute e dixo quel tyene sembrada la haça del exido del Conçejo e que le hasen senda por ella e por el pan. Pidió que lo vean. El alcalde mandó a Mateo Sanches de Cuenca e a Fernando Gomes Damor que lo vayan a ver. Juraron en forma e dixeron que vieron lo suso dicho; e dixeron que vieron una çanja entre la viña de Martines e del exido e que es del exido; e que va senda y entra en el trigo en perjuisio del sembrado. El alcalde mandó a los guardas del campo que de aquí adelante prenden a los que pasaren por allí, syno fuera una bestia que fueçe cargada, e que prenden los anymales que fisieren daño. Testigos Juan Ruys del Olmo e Juan Baxo, vecinos de Yllora. Que no apaçienten /”***

**05/04/1532 (1699 y 1708)**

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía **Bartolome Sanches, guarda, de Diego Lopes.**”*

*“Primera rebeldía - Otra de **Mari Alonso.**”*

*“Primera rebeldía - Otra de **Juan Gomes.**”*

*“Primera rebeldía - Otra de Juan Sanches de Castilla el moço.”*

*“Primera rebeldía - Otra de Anton Peres el moço.”*

*“Primera rebeldía - Otra de Juan martyn el moço.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso del Peñon de Alonso Casado.”*

*“Primera rebeldía - Otra de Alonso de Capilla.”*

*“Segunda rebeldía - En Yllora, en este dya en la tarde, acusó la segunda rebeldía Alonso del Peñón, mayordomo, de Alonso Fernandes Casado.”*

*“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Bartolome Sanches, guarda, de Diego Lopes en su casa.”*

*“Segunda rebeldía - Otra de Mari Alonso en persona /”*

*“Segunda rebeldía - Otra de Juan Gomes a Mari Blas, muger de Maçias Martyn.”*

*“Segunda rebeldía - Otra de Juan Sanches de Castilla el moço, a su muger.”*

#### **06/04/1532 (1708)**

*“Tercera rebeldía - En la villa de Yllora, seys dyas de abril de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, acusó la tercera rebeldía Bartolome Sanches, guarda del campo, de Diego Lopes.”*

*“Tercera rebeldía - Otra de Maria Alonso.”*

*“Tercera rebeldía - Otra de Juan Gomes.”*

*“Tercera rebeldía - Otra tercera rebeldía de Juan Sanches de Castilla el moço.”*

*“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Alonso del Peñón de Alonso Fernandes Casado.”*

**06/04/1532**

*“Alonso del Peñón / Alonso Casado.”*

*“- En este dya en la tarde, el dicho Pedro Martyn alcalde, a pedimiento de Alonso Lopes del Peñón, mayordomo del campo, pronunció por rebelde a Alonso Fernandes Casado e condopnole en costas. Y en su rebeldya demandole e dixo **que tomó una manada de carneros en la Dehesa Baxa, de noche, los quales guardava Françisco Fernandes e otros dos pastores con él;** y que le dyo un zagal que los guardava una agujeta por prenda. **Pidió que le condopne conforme a las Hordenanças.** Juró la demanda. El alcalde mandó dar mandamyento para le sacar prendas a fe del portero /”*

**08/04/1532 (1719)**

*“- En la villa de Yllora, ocho dyas del mes de abril de [532] años, Pedro Martyn, alcalde hordynario, a pedimiento de Bartolome Sanches, guarda del campo, pronunció por rebeldes a Maria Alonso e a Juan Sanches de Castilla el moço e a Juan Gomes, e condopnoles en costas; e mandole que demande lo que quisiere /.”*

*“- Demandó el dicho Bartolome Sanches a Marya Alonso en su rebeldía e dixo que le deve **quinse maravedís de una pena de unas cabras e de un buey.**”*

*“- Demandó en su rebeldía a Juan Sanches de Castilla e dixo que le deve **un real de pena de una yegua que le tomó dos veses.**”*

*“- Demandó en rebeldía de Juan Gomes e dixo que le deve **dose maravedís de pena de dos bueyes que le tomó en la vyña de la Duquesa.** Juró las demandas /”*

**08/04/1532 (1719)**

*“Juramento de Alonso Fernandes, guarda de las Navas.”*

*“- En este dya el dicho alcalde recibió juramento de Alonso Fernandes, estante en Yllora, so cargo del qual juró de guardar bien e fielmente los panes de las Navas, del partido del cortijo dellas, e del Manchon, e la roça de Juan Martyn; conforme a las Hordenanças de la villa. E que escusará los daños que pudiere e que no entren los animales en los panes /”*

**08/04/1532 (1720)**

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso del Peñón, mayordomo, de Juan Gomes.”*

*“Primera rebeldía - Otra rebeldía de Juan Garcia, yerno del carnyçero.”*

**13/04/1532 (1721-25)**

*“- Los puercos de [ ]”*

*“- En Yllora, treze de abril de [532] años, ante Alonso Lopes, alcalde hordynario, pareçió Bartolome Sanches, guarda de campo, e dixo quel prendó tres cochinos que hasyan daño en los panes e los ha acorralado çinco veses; los quales dise que son de Pedro Gutierres, que los dezmo a los dezmeros y ellos no los quieren recibir e trae pleito sobrello. Pidió al alcalde que porque no fagan más daño que faga lo que fueçe justiçia. El dicho alcalde dixo que mandava e mandó que se notifique a Pedro Gutierres que les ponga abío, pues son suyos, hasta tanto que se determine el pleito; con aperçebimyento que sy fisieren daño que lo pagará él, e sy se perdieren que sea a su culpa. Testigos Alonso Casado, vecino de Yllora, e Xpoval Garcia, saludador.*

*En este dya notyfiqué este auto a Pedro Gutierres, el qual dixo quel desmo los dichos tres cochinos a Françisco Garcia e a Pedro Ruys del Olmo, e que los reçibieron y llevaron en su poder en presençia de Alonso Angelina e de Françisco Sanches e de Lorenço Fernandes; e que si daño hasen que es a cargo de los sobre dichos, e aquellos son obligados a les poner cobro. E que sy daño han fecho después que se los entregó, aquellos son obligados a lo pagar e a lo que fisieren de aquí adelante. E questo dava e dyo por su respuesta. E que pedía al dicho alcalde que faga lo que sea justicia / –*

*- E luego, el dicho alcalde fiso apareçer ante sy a Françisco Garcia el moço, al qual le preguntó de qué manera pasa esto deste diezmo de los dichos cochinos. El qual dixo quel dezmero prinçipal es Françisco Mateos, y él e Pedro Ruyz del Olmo son sus fiadores. E que Pedro Gutierres no quiso dezmar como es costumbre ni el dicho Françisco Mateos fue contento. E quel alcalde Pedro Martyn les mandó que le tornasen los dichos tres cochinos al dicho Pedro Gutierres e a su pirada e que asy lo fisieron. E quel e el dicho Françisco Mateos traen pleito sobrello. E aquellos no son obligados a poner recaudo en los puercos.*

*El dicho alcalde dixo que porque los dichos puercos no fagan daño como lo an fecho hasta aquí, que mandava e mandó que se depositen en poder de Juan de Morales, texedor, e que los guarde a costa de los puercos; la qual guarda le mandarán tasar e pagar como a los otros que guardan puercos en la villa. Testigos que fueron presentes Fernando Martyn de Torralva e Françisco de Frexenal /”*

**15/04/1532 (1726 y 32)**

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Melchior Fernandes de Benito Gallego.”*

*“Primera rebeldía - Otra rebeldía de Alonso Garcia yerno de [¿]”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Gonzalo Sanches, guarda, de Juan, su criado de Françisco Martyn.”*

**15/04/1532 (1729)**

*“- En este dya demandó Alonso de Capilla, arrendador del alcavala del viento de este año, a Myguel de Torres, estante en esta villa, e dixo que ha vendido trigo e otras cosas en este año... en çient ducados, e que no se lo hiso saber ny pagó el alcavala en el térmyno de la ley. **Pidió que le condepne en el alcavala con las penas. El dicho Myguel de Torres**”<sup>14</sup>*

**15/04/1532 (1732)**

*“- En este dya demandó Alonso del Peñon, mayordomo del campo, a Pedro Darse, e dixo que le deve la pena de siete reses vacunas que le tomó en la haça de la Yglesia, que avían atravesado el trigo del Conçejo. E que por mandado del alcalde fue visto e declarado sy podía entrar en la dicha haça. Pidió que le*

---

<sup>14</sup> Así termina.

*condopne en la pena conforme a las Hordenanças; e que se dio por prendado de syete reses de dya. El dicho Pedro Darse dixo que no le prendó syno tres reses suyas, e que las otras heran de Anton Ramos; e que no se las tomó a la entrada ny a la salida ny bido las dichas reses en el pan /”*

**15/04/1532 (1732)**

*“Alonso del Peñon / Juan Martyn.”*

*“- Demandó el dicho Alonso del Peñon a Juan Martyn, alguasil, e dixo que le tomó una manada de cabras en el olivar de los menores de Nyculas Garcia, de noche. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças, y en las costas. El dicho Juan Martyn dixo que pasaron çinquenta o sesenta cabeças, e que porque llova no podya pasallas por el río que yva creçido. No pudo haser más, e que hera de noche /”*

**22/04/1532 (1733-37)**

*“Melchior / Benito Gallego.”*

*“- En Yllora, XXII dyas de abril de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Melchior Fernandes, tutor e curador que fue de Rodrigo, menor, a Benito Sanches Gallego; e dixo que le deve dos reales e una albercada de lino que echó en su alberca del dicho menor. Pidió que le condopnen en ellos. Negola. Juró de calupnya e dixo que puede aver tres años que echó una albercada de lino en el albercada del menor, e que echó con él Andres Garcia e Juan Gomes... El dicho Melchior dixo que no le deve syno la una albercada de tres años. Pidió que le condopne en dos reales /*

***Sentencya** / El alcalde condopnó al dicho Benito Gallego en dos reales del albercada por él confesada, e que los pague de oy en seys dyas primeros syguientes; e en las costas. E reservole su derecho a salvo ante los dichos Andres Garcia e Juan Gomes para que cobre dellos su parte por rata. E por su sentencya asy lo pronunçió e mandó. Testigos Fernando Damor e Alonso del Peñon.*

*Pero myn / Alld*

*Gº Pinar escrvo”*

**22/04/1532 (1738)**

“Melchior / Fernando Sanches.”

“Demandó Melchior Fernandes por Rodrigo, menor, a Fernando Sanches, e dixo **que le deve dos reales de una albercada de lino que echó en el alberca del dicho Rodrigo, menor**. Pidió que le condopne en ellos y en las costas. Pidió plazo para saber los que echaron con él, e ques verdad que echó una albercada de lino, e otros con él.

**Sentencia** / El alcalde le condepnó en dos reales e en las costas, e que los pague dentro de seys dyas primeros syguientes; e reservole su derecho a salvo contra las otras personas que entraron con él para que cobre dellos por rata. E por su sentencya así lo pronunció e mandó en estos escriptos e por ellos. Testigos Benito Sanches, herrero, e Marcos Fernandes de Cordova, vecinos de Yllora.

Pero myn / alld<sup>e</sup>

G<sup>o</sup> pinar escriv<sup>o</sup>”

**22/04/1532 (1737)**

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Melchior Fernandes de Juan Gavilan.”

-oOo-

**22/04/1532 (1739 a 1744)**

“- Demandó Marcos Fernandes de Cordova a Françisco Mateos e dixo que le pidió una casa para que diese verde a dos bestias, e se la avía de quedar limpia e no lo hiso. E la limpió con un peón que vale real e medio. Pidió que le condepne en ellos y en las costas. **El dicho Françisco Mateos dixo que le fiso graçia dello**. E negolo el dicho Marcos. El dicho Françisco Mateos dexolo en su juramento deçisorio. El dicho Marcos juró decisorio e dixo que es verdad que le fiso graçia de alquiler, pero no del limpiar la casa /

**Sentencia** / El alcalde le condepnó en el peón e un real por él, en terçero dya; y en las costas /

Pero myn / Alld.

G<sup>o</sup> Pinar escrv<sup>o</sup>”

“El dicho Marcos / Françisco Mateos.”

*“E luego el dicho Marcos Fernandes demandó al dicho Françisco Mateos e dixo que sembró en su barvecho trigo, que es media hanega de barvecho. Pidió que le condopne en real e medio a rasón de tres reales la fanega, y en las costas. Françisco Mateos dixo que lo niega. Concluyeron y el juez con ellos. Recibió a la prueba a las partes térmyno de nueve dyas. Aperçibió /.”*

*“Françisco Mateos / Marcos.”*

*“- Demandó el dicho Françisco Mateos al dicho Marcos Fernandes e dixo que le deve una obrada que le mandó por escripturas e otras cosas que le a fecho para quando la ovyese menester. Pidió que le condogne en ella y en las costas. El dicho Marcos negolo. Juró de calupnya e dixo que le quedó de le ayudar a sembrar un rato en la casa de Juan Garcia el coxo para el dya que lo sembrase /*

*Sentencia / El alcalde le condegnó en [25] maravedís por el dicho rato, e que los pague en terçero dya; y en las costas /*

*Pero myn / Alld*

*Gº pinar escrvo”*

*“Demandó el dicho Marcos Fernandes al dicho Françisco Mateos e dixo que le deve medio real que cobró de un padrón que le devyan çiertas personas de carne que les vendió. Pidió que le condopne en él y en las costas. El dicho Françisco Mateos nyegolas. Juró deçisorio e dixo que no le deve nada.”*

**-ooOoo-**

**23/04/1532 (1747)**

*“- En este dya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Pedro de Çamora a Alonso del Peñon, e dixo que le deve un dya que fue con él a prender un onbre siendo alguasil.”*

**26/04/1532 (1748)**

*“Primera rebeldía - En Yllora, [26/04/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Benito Gallego de Juan Gavylan /”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso del Peñon, mayordomo de campo, de Anton Peres el moço.”*

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, antel dicho alcalde, acusó la segunda rebeldía Benito Gallego de Juan Gavylan.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Lorenço Fernandes de Salvador Martyn, cardador.”

**28/04/1532 (1749-54)**

“**Los vesinos del Tocón.**”

“- En Yllora, [28/04/532] años, ante **Pedro Martyn e Alonso Lopes Navarro, alcaldes de la villa de Yllora e su térmyno**, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **pareçieron Martyn Bravo e Alonso Alachar e Xpoval Dalnarache e Xpoval Fernandes, vecinos del Tocón**, e dixeron que por quanto por el **Conçejo de la dicha villa les ha sydo repartido tres ducados de alcavala en cada terçio a todos los vesynos del Tocón**, e los han pagado desde que se començó el estableçimyento, que son tres años. E por quanto el señor Duque de Sesa ha mandado arrendar el dicho cortijo del Tocón a otras personas y los vesynos que allí estavan se han ydo, dixeron aquellos querían pagar lo que les cabía e les repartía **Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón que ha sydo**. Por ende, aquellos declaravan e declararon que querían pagar lo que a cada uno les cabía porque no les fagan costas, e **aquellos declararán los otros vecinos del Tocón que les cobre la villa dellos**. Los quales dichos vesynos que agora pagan e los que se an ydo son los syguientes:

- Los vecinos del Tocón que agora pagan son los syguientes:.

- <b>Martyn Bravo</b> , quatro reales menos un quarto de su terçio	C XXX II
- <b>Alonso Dalachar</b> , tres reales e medio e quatro maravedís	C XX II
- <b>Xpoval Dalnarache</b>	LX I m <sup>o</sup>
- <b>Xpoval Hernandes</b>	C X V m <sup>o</sup>
	<hr/>
	CCCC XXX I

- Que montan estos maravedís [431] maravedís. Los quales los dichos alcaldes mandaron que se deposite en poder de **Lucas Lopes, mayordomo de la villa**, para que los tenga en depósito **hasta tanto que los otros vecinos del Tocón que faltan vinieren a pagar lo que deven y les fue repartido**. El qual dicho Lucas Lopes los reçibió en su poder e se constituyó por depositario dellos, e se obligó de los pagar al Conçejo de la dicha villa quando le fueren pedidos. E para ello obligó sus personas e bienes. Testigos Fernando Martyn de Torralva e **Pedro Sanches, regidor de Yllora** /

G<sup>o</sup> Pinar escrvo

- Los vesynos que faltan del Tocón:

- *Frañçisco Medeleny.*
- *Su hijo Diego Medeleny.*
- *Bartolome Albarragi.*
- *Moturri, defunto, e sus herederos.*
- *Gonzalo Barragi.*
- *Frañçisco Lopes.*
- 

**28/04/1532 (1754-59)**

**“Brácana.”**

“- *En este dya, ante los dichos alcaldes pareçieron Juan Alachar e Juan de Montefrío, vecinos de Brácana, e dixeron que por quanto a los vesynos de Brácana les repartyan de alcavala en cada terçio quynientos maravedís para el encabeçamyento de la villa de Yllora, aquellos quieren pagar lo que les fue repartydo e que busquen los otros vecinos. Los quales dixeron que pagavan los syguientes:*

<i>- Juan Alachar, tres reales e honse maravedís e medio</i>	<i>C XIII m°</i>
<i>- Juan de Montefrío, dos reales e medio</i>	<i>LXXXV</i>
	<i>CXCVIII m°</i>

- *Los quales, dichos [198] maravedís e medyo, los dichos alcaldes mandaron depositar en poder del dicho Lucas Lopes, mayordomo, el qual los reçibió en depósito e se obligó de dar quenta dellos quando le fueren pedidos. E para ello obligó su persona e bienes. Testigos los dichos Pedro Sanches e Fernando Martyn de Torralva, vecinos de Yllora.*

*G° Pinar escrvo*

- *Los vecinos que faltan de Brácana, que se an ydo a otra parte, son los syguientes:*

- *Alonso Albargi.*
- *Juan Muñoz.*
- *Juan Alfayar.*
- *Bastian Alfayar.*
- *Bernabe Abuxaya.*
- *Alpizque.*
- *El Yemyn.”*

**29/04/1532 (1760)**

*“- Acusó la tercera rebeldía Benito Ballego de Juan Gavylan /”*

*“- Demandó Benito Gallego a Juan Gavylan en su rebeldía e dixo que le mande que declare **en qué año echó el lino en el alberca de Rodrigo, menor, porque Melchior Fernandes le pide agora tres años;** y depositó dos reales e que le deve medio real de [¿] y de soldada. El alcalde mandó que se le notyfique a Juan Gavylan que paresca e pague el medio real; donde no, que dará mandamyento para traello a su costa e para el medio real.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Maçias Fernandes, en nombre de Juana Fernandes, su madre, de Marcos Balletero.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Frañçisco Martynes de Anton Peres el moço.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Frañçisco Mateos de Diego Fernandes de Soria.”*

**29/04/1532 (1761)**

*“Alonso del Peñon / Morales.”*

*“- Demandó Alonso del Peñon, mayordomo del campo, a Juan de Morales, e dixo **quentraron en el trigo del exido çinquenta menos uno de noche. Pidió que le condopne conforme a la Hordenança.** El dicho Juan de Morales dixo que lo*

*dexa en su juramento deçesorio. Juró e dixo que **entraron quarenta puercos en el trigo**. E que lo pague en seys dyas y en las costas /”*

**29-30/04/1532 (1767-68)**

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía **Bartolome Sanches, guarda, del çestero** [ <sup>15</sup> ], criado de Marcos Ballestero.”*

*“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía **Lorenzo Fernandes de Salvador Martyn**. Dyo fe Juan de Syruela que lo emplazó por tres plazos /”*

*“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, en Yllora, en el poyo del **Audyençia**, en presençia de my **Gonzalo Pinar**, escryvano de sus magestades, pareció Juana Fernandes, muger que fue de Domyngo Amado, e dixo que **porque no avya nyngúnd alcalde en la villa**, que acusava la segunda rebeldya de Marcos Ballestero, con protestaçión de **la ratyficar antel dicho alcalde**. Testigos Diego Fernandes, mesonero, e Gil Martyn, vecinos de Yllora /”*

*“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, acusó la segunda rebeldía **Bartolome Sanches del çestero**, criado de Marcos Ballestero.”*

*“Tercera rebeldía - En Yllora, treynta dyas de abril, en el poyo del **Abdyençia**, acusó la tercera rebeldía **Bartolome Sanches, guarda, del çestero, criado de Marcos Ballestero**. Dyo fe Juan de Syruela que lo emplazó por tres plasos y lo dixo a Marcos Ballestero, su amo.”*

*“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía **Françisco Mateos de Diego Fernandes de Soria**.”*

*“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía **Maçias Fernandes**, en nombre de su madre Juana Fernandes, de Marcos Ballestero. Dio fe Juan de Syruela que lo emplazó por tres plasos en persona”*

---

<sup>15</sup> Espacio en blanco. El cestero podría ser Juan Martyn, cestero, que a finales del año 1531 se alojaba en el Hospital de la villa, lo que fue prohibido por el alcalde; llegando a ser encarcelado por incumplir el mandato y seguir ocupando el Hospital.

*“Tercera rebeldía - En Yllora, este día en la tarde, en el poyo del Audyencia, acusó la tercera rebeldía Francisco Mateos de Diego Fernandes de Soria, con protesta de la ratificar antel alcalde.. Dyo fe Juan de Syruela que lo emplazó por tres plazos en persona.”*

**30/04/1532 (1768)**

*“- Digo yo Diego Lopes de Puebla, que reçebí del señor Gonçalo Pinar los dos tercios del alquiler de la casa que tiene del licenciado Puebla, mi hermano. Que son los que rezibí doze reales, con que pagó hasta en fin de abril deste año de IUDXXXII años. Y porque es verdad di ésta firmada de mi nombre, que es fecha postrero de abril del dicho año /*

*diego lopez / de puebla”*

**01/05/1532 (1769-77)**

*“Diego Lopes de Puebla el Qoncejo de Yllora.”*

*“- En Yllora, primero de mayo de IUDXXXII años, ante Alonso Lopes Navarro e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Anton de Molina, regidor, depositó Diego Lopes de Puebla los ocho reales e medio que los labradores de Alnarache deven del alcavala deste primero terçio deste año, e pidiolo por testimonyo. Los dichos ofiçiales dixeron que no le tyenen por parte, que lo traygan los labradores e que los recibirán. El dicho Diego Lopes dixo que tiene poder. E luego el dicho Diego Lopes dixo que reçiban en quenta lo que le an repartido a Gonzalo Çelbon, en quenta de los ochoçientos e tantos maravedís del escabeçamyento que fiso el licenciado Puebla deste año y de los años que quedan hasta que se acabe el encabeçamyento. Los dichos ofiçiales lo ovieron por bien. Y el dicho Diego Lopes los pagó syn depósito. Testigos Fernando Martyn de Torralva e Martyn Garcia el moço /”*

*“Diego Lopes de Puebla / el Conçejo de Yllora.”*

*“- En la dicha villa de Yllora, primero día del mes de mayo de [1532] años, estando presentes los dichos alcaldes Alonso Lopes Navarro e Pedro Martyn, e Anton de Molina, regidor de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escritos, pareció Diego Lopes de Puebla e dixo qué prometya e*

*prometyó e se obligava e obligó, que en viniendo el señor licenciado Pedro Lopes de Puebla, su hermano, a Granada, que pagará al Conçejo de la dicha villa o a quien de derecho los oviere de aver, los sesenta reales que reçibió el dicho Diego Lopes de Pedro Martyn de Torralva e de Françisco Moro, arrendadores del alcavala del viento del año de treinta años, en nombre del dicho licenciado; contando que no le pidan las costas que se an fecho en el dicho pleito que sobrello se a tratado e quel pleito se de por ninguno. E que fará quel dicho licenciado lo consyenta e aya por bien; e que sy el dicho licenciado no lo ovyere por bien, que los pagará por sy e por sus bienes, contando que los dichos ofiçiales e Conçejo e los dichos Pedro Martyn de Torralva e Françisco Moro, se desistan de qualquier derecho e acción que tyenen por rasón del dicho pleito e lo den por nynguno. E para mayor fyrmesa fyrmolo de su nombre. E que por virtud del poder que tyene del dicho liçenciado, su hermano, le fará que en tiempo alguno no pedyrá ni llevará alcavala en el cortijo de Alnarache de eredades ni de otras cosas por razón del encabeçamyento que tenya, so las penas que quisieren e quel dicho liçenciado se obligue. A lo qual fueron presentes por testigos Melchior Fernandes e Françisco Garcia e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de Yllora / E los dichos ofiçiales dixeron que fasyendo e cumpliendo el dicho liçenciado todo lo suso dicho, aquellos se desistyrán del dicho pleito e lo darán por nynguno. E rogaron que firmase por ellos Melchior Fernandes, e el dicho Diego Lopes lo firmó / Testigos los dichos.*

*yo anto / n de molyna / rregidor      melchor      diego lopez / de puebla”*

#### **10/05/1532 (1787)**

*“Françisco Mateos.”*

*“- En Yllora, dyes dyas de mayo de IUDXXXII años, Pedro Martyn, alcalde hordynario, a pedimiento de Françisco Mateos, pronunçió por rebelde a Diego Fernandes de Soria e condopnole en costas. En su rebeldía demandole e dixo que le deve treçe reales de una cochyna que compró de los dezmeros. E la pesó e se tyene el dynero. Juro la demanda; escojo a su térmyno //”*

#### **11/05/1532 (1789-90)**

*“Francisco de Alachar.”*

“- En Yllora, [11/05/1532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareció **Françisco, hijo de Alonso Alachar, vecino de Brácana**, e dixo que por quanto el dicho Alonso de Alachar, su padre, estava enfermo; de la qual enfermedad, e estando a punto de muerte, **pidió que le traxesen el confesor para confesar y el escrivano para faser su testamento, los quales fueron a Brácana**. E quando llegaron poco avía que avía espirado e pasado desta presente vida. E que estando en artículo mortyz, en su buen seso y entendimyento, **él encomendó su ánima e su muger e hijos a Françisco de Alachar, su hermano, vecino de Granada**, y le dio poder para que hiciese su testamento. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde que mande a ver ynformación çerca dello ante testigos, e si fallare ser así lo que dicho tiene, mande al dicho escrivano que reçiba el testamento y quel dicho Françisco de Alachar lo otorgue antel; e pidiolo por testimonio. El dicho alcalde dixo que cometya e cometyó la reçebçión e juramento de los testigos quel dicho Françisco, fijo del defunto, presentare, e si por ella pareçiere que le dyo poder al dicho Françisco de Alachar para faser su testamento e hordenar su ányma, que lo reçiba e se lo dé en pública forma con este auto en la cabeça dél. Testigos que fueron presentes el bachiller Sasamon e Pedro Sanches e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de Yllora /”

#### **11/05/1532 (1791)**

“Poder de Alonso Dyaz Vanegas / Alonso del Peñon /”

“- En este dya dyo e otorgó todo su poder cumplido ... **Alonso Dyaz Vanegas, clérigo, a Alonso del Peñon**, vecino de Yllora, absente como sy fuese presente, generalmente para en todos sus pleitos e causas movidos e por mover quél ha e tyene... e fymolo de su nombre. Testigos Pedro Sanches e Françisco de la Hontanylla e Lucas Lopes, vecinos de Yllora.

a<sup>o</sup>l dias / venegas”

-oOo-

#### **12/05/1532 (1796)**

*“En Yllora, XII de mayo de [532] años, Pedro Martyn, alcalde hordynario, echó en fiado a Juan, fijo de Mateo Sanches de Cuenca, questá preso por mandado de Alonso Lopes Navarro, alcalde, por çierta ynformaçión que contra él tyene reçebida. Recibiolo Pedro Fernandes de Capilla contanto que lo tyene a la cárcel quando le fueçe pedido, so pena de quinyentos maravedís para los propios de la villa. Testigos Alonso del Peñon e Bartolome Sanches, guarda. E mas las penas en que cahen los carçeleros comentarienses. Testigos los dichos /”*

### **21/05/1532 (1804-05)**

*“- En Yllora, [21/05/532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió Pedro Sanches, regidor de Yllora, e querelló crimynalmente de Mateo Sanches e de [ ] su hijo. E dixo que estando en la plaça rematando las boyadas, quel dicho Mateo Sanches se pasó en palabras con él amenasándolo; e quel dicho su hijo, con una espada, vyno allí, en presençia de los dichos alcaldes, contra él e dixo çiertas palabras contra él. E que los dichos alcaldes lo enbiaron a la cárcel. E que se quexava e quexó de Juan Martynes, alguasyl de la villa, que no quiere servyr su ofiçio e suelta los presos de la cárcel syn mandamyento de los alcaldes. Pidió justicia. Juró la demanda...”*

**-ooOoo-**

### **12-13/05/1532 (1796)**

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Bartolome Sanches, guarda del campo, a Juan Gavylan.”*

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Fernando Damor a Juan Gallego.”*

*“Segunda rebeldya - En este dya en la tarde, en el poyo del Audyençia, acusó la segunda rebeldya Fernando Gomes de Juan Gallego.”*

*“Tercera rebeldya - En XIII de mayo del dicho año, en el poyo del Audyençia, acusó la tercera rebeldya Fernando Gomes de Juan Gallego, con protestaçión de las ratyficar ante el alcalde /”*

**14/05/1532 (1798)**

“- En Yllora, [14/05/532] años, en presençia de my el escrivyviano e testigos de ynfo escriptos, requirió Françisco Martyn, en nombre de Andres Martyn Serrano, a **Bernaldyno Çamorano, alcaide de Órgiba**; e dixo que por quanto él tiene fecha tasaçión e asentamyento en çiertos bienes muebles e rayses del dicho su parte, por contya treynta ducados del valor de **una vaca e de un torillo, su hijo, que se lo dyo Diego Martines, su padre, ya defunto, para que lo guardase en una dehesa a ervaje**. E que la dicha vaca la mataron en Antequera porque hasya daños, e que en poder del dicho **alcaide Diego Martynes, su padre**, cobró otra vaca por la muerta, la qual tiene en Antequera con las vacas quel trae. E quel toro se murió de flaco, e tyene la piel para darle maravedís dello. Por ende, que requería e requirió al dicho Bernaldino Çamorano, que luego embie a reçibir la dicha vaca e el cuero del dicho toro; e sy asy lo fisiera que faría bien e derecho, donde no que protestava e protestó que sy costas fisiere en el dicho pleito sean a su culpa, e de las cobrar dél e de sus bienes, e todas las costas e daños e menoscabos que vinyere al dicho Andres Martynes e al dicho Francisco Martyn, en su nombre, **por no querer reçibir la dicha vaca e piel del toro**. E que lo pedya por testimonio e a los presentes que fuesen testigos. El dicho Bernaldyno Çamorano dixo que no quiere yr por la vaca, e que se faría lo que fueçe justiçia. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Alonso Ruys de Çuheros e Benito Ruyz, vecinos de Yllora /”

**21/05/1532 (1806)**

“Fernando Gomes Damor.”

“- En Yllora, [21/05/532] años, Pedro Martyn, alcalde hordynario, a pedimiento de Fernando Damor pronunçió por rebelde a Juan Gallego e condopnole en costas. **E en su rebeldya demandole e dixo que le deve una obrada de una pena de unos bueyes que le prendó, que vale ~~dos reales~~ / Juró la demanda / la pena treynta e seys maravedís. Juró la demanda /”**

-oOo-

**21/05/1532 (1806-11)**

“Arrendador del viento / Juan Blazquez.”

“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Bartolome Sanches Sevillano, arrendador de la renta del viento desta villa este año, **a Juan Blazquez, pastor de Alonso de Baeça, vecino de Granada**, e dixo que ha vendido e comprado ganado ovejuno e cabruno, a su renta perteneçientes, e otras cosas en térmyno de Yllora, en contya de treynta myll maravedís; de que le perteneçe tres myll maravedís. E que no se lo fiso saber **ny pagó el alcavala en el térmyno de la Ley del Quaderno**. Pidió que le condopne en el alcavala con la pena. El reo dixo que vendió çinquenta carneros en térmyno de Montefrío a Gallardo, carnyçero de Montefrío, a ocho reales la cabeça, e que **la dicha venta fue de aquella parte del Tocón**, desta p<sup>te</sup> de [¿Talancos?], **en térmyno de Montefrío, e horro de alcavala**; y lo demás negó. El arrendador dixo que lo prueve. Concluyó el jues con él e requirió a las partes a la prueva con térmyno de nueve dyas. Aperçebió. E que asy mysmo vendyó al dicho carnyçero siete machos al dicho preçio de ocho reales, que todas son çinquenta cabeças de carneros e machos. **El arrendador pidió que señale casa donde sea emplazado e dé fiança**. Señaló la casa de Fernando Martyn de Torralva, donde sea emplazado. /”

**24/05/1532 (1814-18)**

“Testigo de Juan Blazquez.”

“- En Yllora, XXIII<sup>o</sup> de mayo de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, presentó por testigo Juan Blazquez contra Bartolome Sanches, arrendador del alcavala del viento, **a Jorge Hernandes, rabadán de Alonso de Baeça**. Juró e preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que no es pariente de nynguna de las partes, e que lo que sabe es **que ocho dyas después de la Pascua del Espíritu Santo que agora pasó, estando este testigo en el Chaparral, de aquella parte del Tocón, en el hato del dicho su amo, que vyno ally Gallardo, carnyçero de Montefrío, e dixo a Juan Blazquez que le vendiera çinquenta carneros e syete cabrones que ally tenya. E quel dicho Juan Blazques dixo al dicho Gallardo que sy hera aquelllo térmyno de Montefrío o de Yllora; e quel dicho Gallardo dixo que hera térmyno de Montefrío. E que se conçertaron que se los vendiese a preçio de ocho reales cada cabeça. E quel dicho Juan Blazquez dixo que se los vendya horros de alcavala, que la pagase el dicho Gallardo; e quel dicho Gallardo lo consyntió con dos reales que le diese el dicho Juan Blazquez para ayuda el acalvala, los cuales ~~le dyo~~ quedó de le dar. E queste testigo fue terçero entre ellos e le entregó el dicho Gallardo fiado fasta Sant Juan próximo que viene. E quel dicho Gallardo quel térmyno de Montefrío venía por junto al arroyo del Tocón e por el mysmo arroyo, e queste testigo no sabe sy es térmyno de Montefrío o de Yllora donde se hiso la dicha venta. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso.**”

“- Asy mysmo presentó por testigo a Frutos Sanches, rabadán de Alonso de Baeça, vecino de Granada, testigo presentado por el dicho Juan Blazques contra Bartolome Sanches Sevyllano, arrendador del vyento. Preguntado sy conoçe a las partes dixo que sy. Preguntado que hedad ha, dixo que sesenta años; e que no es pariente de nyinguna de las partes. Preguntado por el tenor de las esebçiones dixo que lo que sabe es que puede aver çinco semanas, estando este testigo en el hatto del dicho Alonso de Baeça, **en el carrascal que está aquella parte del Tocón, que disen que es térmyno de Yllora, desta parte del Campo de la Culebra**, que vido que vino al dicho hatto Gallardo, carnicero de Montefrío, a le comprar al dicho Juan Blazquez quarenta e syete carneros e syete cabrones. E queste testigo fue terçero entre ellos. **Y el dicho Juan Blazquez le vendió los dichos carneros e cabrones a ocho reales cada cabeça horros de alcavala e de todos derechos, que pagase el alcavala el dicho Gallardo, contanto quel dicho Juan Blazquez le ayudase con dos reales para ayuda a pagar el alcavala.** E que le entregó los dichos [47] carneros e syete cabrones en el dicho hatto e carrascal donde dicho ha de suso; e quedó de se las pagar el dya de Sant Pedro primero que verná en Montefrío, e que le dará por su fiador a Pedro de la Peña, vecino de Montefrío. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso.”

### 03/06/1532 (1820)

“Publicaçión /”

“- En Yllora, tres dyas de junyo de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Bartolome Sanches Sevyllano, arrendador de la alcavala del vyento, en el pleito que trata con Juan Blazques, e pidió publicaçión. El jues dyo térmyno a la otra parte o diga en terçero dya, e que se notyfique en la casa que señaló para que se hasiente en los autos /”

“- En este dya notifiqué este auto de suso qontenido en casa de Hernand Martyn de Torralva y a su muger, como en él se qontiene; syendo presente por testigo Alonso Dyaz Vanegas, clérigo. La qual dixo que se lo haría saber al dicho Juan Blazquez /”

### 18/06/1532 (1833)

“- En Yllora, [18/06/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordinario, pareçió **Alonso de Capilla, arrendador del vyento**, en el pleito que trata con Juan Vazques; e dixo que por quanto fue fecha publicaçión deste proçeso e le fue notyficado en la casa que señaló para que dixese de su derecho en el térmyno

*que le fue asygnado, e no ha dicho; pidió al dicho alcalde que aya el pleito por concluso. El alcalde mandó que para la primera audyença, con lo que dixere o no, avrá el pleito por concluso. E que se le notyfique en la casa que señaló. Y el dicho Alonso de Capilla fiso protestaçon del recudimyento.”*

*“- En este dya notyifiqué este auto a la muger de Torralva, para que se lo haga saber al dicho Juan Vazquez /”*

### **19/06/1532 (1835)**

*“- En Yllora, [19/06/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareció Bartolome Sanches Sevillano en el pleito que trata con Juan Vazquez, que **por quanto fue notyficada en casa de Fernando Martyn de Torralva que hisyesen saber al dicho Juan Vazquez que para la primera audyença dixese de su derecho, con aperçibimyento quel dicho alcalde avría el pleito por concluso, e no ha dicho, pidió al dicho alcalde aya el pleito por concluso. El alcalde ovo el pleito por concluso e asygnó térmyno para dar en él sentençya para luego e dende oy adelante para de cada dya.**”*

16

### **22/06/1532 (1840-42)**

*“En el pleito que ante my pende entre partes, de la una **Bartolome Sanches Sevillano como arrendador (e fiador de Alonso Fernandes de Capilla) del alcavala del viento** desta villa de Yllora este presente año de [532] años, como demandante; e de la otra, reo defendyente, Juan Blazques; sobre las causas e razones en el dicho proçeso del pleito contenydas, atento los autos e méritos de lo proçesado:*

*- Fallo quel dicho arrendador provó su demanda que yntentó contra el dicho Juan Blazques, tanto quanto provar devya. E quel dicho Juan Blazquez no provó sus esebçiones e defensyones ni cosa alguna que le aproveche. Por ende, que devo condopnar e **condopno al dicho Juan Blazquez, que de oy dya de la data desta my sentençia fasta seys dyas primeros syguyentes, dé e pague al dicho arrendador el alcavala** de las çinquenta reses de carneros e cabrones en su demanda contenydos (que pareçe e se prueva quel dicho Juan Blazques vendyó, horro de alcavala, a Gallardo, carnyçero de Montefrío, a preçio de ocho reales*

---

<sup>16</sup> Teniendo en cuenta los medios de comunicación de la época, que los traslados se hacía a pie o por medio de caballerías y que los pastores permanecían prácticamente aislados durante varios días o semanas, no es de extrañar que Juan Vazquez no apareciese a los emplazamientos que se le hacían en una casa de la villa.

*cada cabeça), conforme a la Ley del Quaderno que sobre esto dyspone. E reservo su derecho a salvo al dicho Juan Blazques contra el dicho Gallardo para que cobre dél la dicha alcavala como viere que le cumpla. E condopno más en las costas en este proçeso fechas al dicho Juan Blazquez, la tasaçión de las quales en my reservo. E por esta my sentençia judgado asy lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos /*

*pero myn”*

*“- Dyo e pronunçió esta sentençia el dicho alcalde Pedro Martyn estando fasyendo audyençia pública en la villa de Yllora, [22/06/532], estando presente Bartolome Sanches Sevillano, el qual la consyntyó. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Marcos Ballestero e Juan Fernandes Dabe e Françisco de Frexenal, vecinos de Yllora.*

*Gº pinar escryvº”*

*“- En la dicha villa de Yllora, el dicho dya [22/06/532] años, yo el dicho Gonzalo Pinar, escrivano, ley e notyfiqué esta sentençia, por mandado del dicho alcalde, a Teresa de Molina, muger de Fernando Martyn de Torralva, donde el dicho Juan Blazques señaló casa donde se notyficasen los autos. A lo qual fueron presentes por testigos Pedro Ruyz del Olmo e Bartolome de Çuheros. La qual dixo que se lo hará saber. Testigos los dichos /”*

**-ooOoo-**

**09/06/1532 (1823-25)**

*“Pedro Gutierrez / Morales /”*

*“- En Yllora, [09/06/532] años, requirió Pedro Gutierrez a Juan de Morales, dezmero de los cochinos deste año desta villa, que mañana en todo el dya vaya a reçibir el dyezmo de sus cochinos al Tocón, e le pague la costa conforme a la contrataçión de la Yglesia de Granada. Con protestaçión que si no fuere que le pagará la costa que hisiere dende aquí adelante e la que han fecho hasta aquí e hasta el dya que los dezmare, desde que ovieren syete semanas. Los quales cochinos naçieron desde en trese enero fasta en fyn de enero. Notyfiquelo a*

*Juan de Morales, dezmero en Yllora, en dyez dyas de junyo del dicho año; el qual dixo **questá presto de yr a dezmar los dichos cochinos e que sy fuere justicia que le pague la costa que se la pagará.** E questo dava e dyo por su respuesta no consyntiendo en sus protestaciones /”*

### **11/06/1532 (1825)**

*“Daño de la çevada del Conçejo / Pagó a los apreçadores medio real, al escrivano V maravedís.”*

*“En la villa de Yllora, honse dyas del mes de junyo de [532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, declararon con juramento Pascual Rodrigues e Juan Rodrigues de Jahen, vecinos de Yllora, e **dixeron que vieron el daño fecho en la çevada del Conçejo, çinco fanegas de çevada, de anymales.** Lo qual se fiso a pedimento de Grigorio Martyn que tyene la mytad a renta /“*

### **11/06/1532 (1826-27)**

*“Pedimyento de querella de Juan Galan a Mari, la muger de Juan Rodrigues.”*

*“- En la villa de Yllora, [11/06/1532] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escrytos, pareçió Juan Galan, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto él ovo dado e dyo **querella qrimynalmente de Mari Hernandes, muger de Juan Rodrigues Darjona, e de Maria, su hija,** vecinas de la dicha villa, ante los señores alcaldes de la corte e chancillería de sus magestades que residen en la dicha cibdad de Granada, **sobre rasón de çiertas palabras de injuria que dixeron contra él e contra su muger.** E sobrello las llevaron presas a la cárcel de la dicha corte e chancillería. Por ende, por servicio de Dyos e porque Dyos perdone a él, e porque ha sydo rogado por honradas personas, quel pedía e pidió la dicha querella e **perdonava e perdonó a las dichas Mari Hernandes e a Maria, su hija,** sobre rasón de lo qontenydo en la dicha querella; e que sobrello no les quería acusar, contanto que Juan Rodrigues, marido de la dicha Mari Hernandes, questava presente, **le pague las costas que ha fecho en prosecuçión desta causa.** El qual dicho Juan Rodrigues, estando presente, se obligó de le pagar las costas que ha fecho en la prisyón de las sobre dichas, con el alguasil y escrivano y en prosecuçión de la causa... E amvas partes*

*prometyeron e se obligaron que serán buenos amygos e que sobre rasón de lo suso dicho no ynovarán cosa alguna, so pena de cada dos myll maravedís para la parte obedyente. Otorgaron esta carta ante my el escrivano e testigos de ynfo escrytos, en el registro de la qual rogaron a Andres Garcia que fyrme por ellos. Testigos que fueron presentes, el dicho Andres Garcia e Bartolome Sanches Sevillano e Xristobal de Bilbao, vecinos de Yllora.*  
*andres garcia”*

**-oOo-**

**17/06/1532 (1832)**

*“Pedro de Segovia / Juan Peres.”*

*“En Yllora, [17/06/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordinario, demandó Pedro de Segovya a Juan Peres e dixo quel **trocó un asno de color ruçio e una borrica blanca con el dicho Juan Peres; e que se la dio porque estava preñada e questá vasya, e que se la dyo por aguda e que llevaba bien la carga e que es vasya e no preñada e floxa.** E que le dyo al dicho Juan Peres ocho reales ençima del asno, en lo qual reçibió engaño. **Pidió al alcalde mande que le buelva su asno e los dichos ocho reales e mande dar el troque por nynguno.** Pidió complimyento de justiçia e costas. El dicho Juan Peres **dixo que la dicha burra se cavalgó e que no es floxa e que lleva bien la carga, e que es sana de pies e manos e de la vista.** Concluyeron el alcalde con ellos, e requirió las partes a la prueba nueve dyas. Aperçibió /”*

**22/06/1532 (1847)**

*“- En Yllora, [22/06/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, presentó por testigo Pedro de Segovya, en el pleito que trata con Juan Peres, a Fernando Lopes. Juró.*

*Testigo - El dicho Fernando Lopes, testigo requerido presentado por el dicho Pedro de Segovya contra Juan Peres, en el pleito que contra él trata, aviendo jurado en forma devida de derecho, syendo preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que conoçe a las partes. Preguntado por las preguntas generales dixo **que es de hedad de treynta años o más e que no es pariente de las partes.** Dixo que lo que sabe deste fecho es que la burra sobre que pleytean los sobredichos fue deste testigo y él la crió hasta hedad de quatro años, e que la trocó con Juan Gallego por un asno; e **que la verdad es que se la trocó porque***

*hera perezosa, e que llevaba bien la carga salvo que hera perezosa. Que en poder deste testigo nunca se empreñó ny después la ha visto preñada. E que lo demás en la demanda contenydo que no lo sabe. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que hiso /”*

**-ooOoo-**

**23/06/1532 (1848)**

*“Arrendamiento de las tierras de Rodrigo, menor.”*

*“- En Yllora, [23/06/532] años, en presençia de my el escryvano de ynfo escripto, dyo fe Juan Sanches de Syruela, pregonero, **que ha traydo en almoneda pública por las plaças e calles desta villa, las tierras de Rodrigo, menor, para quien las quisiere arrendar; e que no ay quien las ponga en preçio /”***

**23/06/1532 (1849-54)**

*“Requerimyento de Diego Lopes a los oficiales sobre las vacas çerreras.”*

*“- En este dya, requirió Diego Lopes a Alonso Lopes Navarro e Pedro Martyn, alcaldes, e Pedro Sanches e Anton de Molina, regidores, **que no hagan cabeça de sus vacas çerreras para las dar a guarda, por quanto Myguel Lopes, su padre, y él después dél, no las han echado a guarda y han estado, ocho años fa, con las vacas de Juan Serrano el viejo, su suegro. Con protestaçyon que sy fisieren cabeça dellas que los dichos ofiçiales pagarán la guarda y no él por justiçia, porquél tyene aparçería con el dicho su suegro; e de cobrar dellos e de sus bienes el prinçipal e las costas que sobrello se le recreiere. E pidiolo por testimonyo y a los presentes que sean testigos. Los dichos ofiçiales dixeron que está en costumbre que todas las vacas çerreras se echen a guarda, e que por el Conçejo e ofiçiales se an cogido salvo syno fueçe pegujar de veynte reses, y que dende abaxo se an de echar a guarda. Testigos Juan de Morales e Juan Ruys del Olmo, vecinos de Yllora.”***

29/06/1532 (1854-55)

17

*“Embargo de Francisco Garcia por Valdes de una fanega de trigo.”*

*“- En Yllora, [29/06/531] años, el alcalde Pedro Martyn, a pedimiento de **Francisco Garcia Moro, en nombre de Mendo de Valdes, arrendador de los Votos de Santiago, embargó en poder de Alonso Sanches, cantero, vecino de Yllora, una fanega de trigo por bienes de Aparicio Marin, defunto, que devya de los dichos Votos. El qual embargo lo puso en tres fanegas de çevada quél tyene suyas y se las ha de pagar el dya de Santa Maria de agosto primero que verná. E mandole que no dé la dicha çevada a la muger y herederos del dicho Apariçio Marin fasta ver otro mandamyento en contrario; con aperçebimyento quél pagará la dicha una fanega de trigo o su valor por sy e por sus bienes. Testigos que fueron presentes Marcos Ballestero e Sancho Muñoz, vecinos de Yllora.***

*Gº Pinar escryvº”*

29/06/1532 (1855 y 1856)

*“Daño de Alonso Gallego / Pagó a los apreçadores medio real / Escrivano X maravedís.”*

*“- En este dya declararon ante Alonso Lopes Navarro, alcalde, Marcos Fernandes Ballestero e Pedro Sanches, a pedimiento de Alonso Gallego, con juramento que hisieron en forma; e dixeron que **vieron el daño fecho en el trigo de Alonso Gallego, que es en las Roçuelas, e que ay de daño una carga de trigo, que es dos fanegas e medya. E quel daño es de vacas e bueyes /***

*“Daño de Marcos Ballestero / Pagó a los apreçadores medio real / Escrivano X maravedís.”*

*“- En este dya declararon Alonso Gallego e Pedro Gomes a pedimiento de Marcos Ballestero, con juramento que fisieron en forma ante Alonso Lopes Navarro, alcalde, e dixeron que **vieron el daño fecho en el trigo de Marcos Ballestero en su roça, e que ay una fanega de trigo de daño fecho de bueyes /***

---

<sup>17</sup> En el texto figura el año 1531, pero por el orden que siguen las fechas de los autos parece que se trata de un error.

**01/07/1532 (1856)**

*“Daño de Anton Martyn / Pago apreciadores medio real / Escrivano X maravedís.”*

*“- En Yllora, primero de jullio de IUDXXXII años, Pedro Martyn, alcalde, a pedimiento de Anton Martyn, recibió juramento en forma de Juan Lopes de Murçia e de Alonso del Peñon, so cargo del qual dixeron que vieron el daño fecho en el trigo del dicho Anton Monte, cabe la vyña de Martynes, e **que ay dos almudes e medio de trigo de daño /**”*

**30/06/1532 (1861-63)**

*“- En la villa de Yllora, [30/06/532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde, pareció **Juan Romero, vecino de Almuñecar, segador**, e dixo quel estava cogido para segar con Françisco Garcia de Frexenal. E que **tenyendo en su casa e tenyendo una espada arrimada a la pared, que Alonso Fernandes de Frexenal e Anton Paez burlavan el uno con el otro. E questando burlando, el dicho Alonso Fernandes puso el pie sobre la dicha espada y la quebró, e está quebrado hasta quatro dedos de la punta; la qual truxo antel alcalde. Pidió que se la manden pagar.** El alcalde mandó que dé ynformacion. Presentó por testigo a Juan Peres. Juró e dixo que vido, oy dicho dya, que burlavan Anton Paez e Alonso Hernandes, e que andando burlando le puso el pie el dicho Alonso Fernandes e la quebró hasta quatro dedos. E questo es lo que sabe. Ese pedimyento fiso en presençia de Alonso Hernandes e de Anton Paez.”*

*“- Presentó por testigo a **Mateo Martyn, segador**. Juró e dixo que **burlavan Anton Paez e Alonso Fernandes e quel dicho Anton Paez le rempuxó hasya trás. E quel dicho Alonso Fernandes puso el pie sobre el espada del dicho Juan Romero e le quebró la punta hasta tres dedos.** E questo es lo que sabe. El alcalde mandó que tomen dos ombres, cada uno de su parte, e con juramento **declaren lo que vale e se lo paguen lo que declararen. Nombraron a Françisco Moreno e a Benito Ruyz para vean lo que vale. Juraron. E juró el dicho Juan Romero, en forma, quanto le costó, e dixo que ocho reales; que le davan nueve reales por ella en Loxa.**”*

*“- Declararon los sobre dichos e dixeron **que le pague dos reales por el menoscabo o le den syete reales y la dexe.** El alcalde mandó que se haga asy conforme a la declaracion; e que paguen las costas.”*

**30/06/1532 (1863)**

*“Requerimyento de Molina, regidor, a Lucas Lopes.”*

*“Requirió Anton de Molina, regidor, a Lucas Lopes, mayordomo, que mañana en todo el dya lleve los maravedís que deve de la farda del terçio primero. E sy vinyeren costas que sean contra él. Testigos Alonso Lopes, alcalde, e Blas Peres”*

**30/06/1532 (1868-69)**

*“- En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió Gonzalo de Gadea, vecino de Granada, e dixo quel ovo vendido e vendyó un asno blanco a Anton Rodrigues, vecino de Granada, por quatro ducados **para que le traxese tres myll tejas de Granada** en preçio de a maravedí la teja, e que le dyo un ducado para que comprase la teja. E que syn su liçençia vendió el dicho asno a Alonso Martyn, ventero de la venta del Puerto Lope, por quatro ducados, e otro asno, todo por syete ducados y medio. Y qué l le deve el valor del dicho asno. E quel dicho Alonso Martyn, ventero, le deve quatro ducados. Pidió al alcalde reçiba juramento del dicho Alonso Martyn quanto es lo que le deve e cómo pasó lo suso dicho y mande embargar los maravedís que le deve en su poder fasta tanto que sean oydos a justiçia. Testigos Alonso de [¿] e Juan de Blas. El alcalde recibió juramento del dicho Alonso Martyn, ventero, en forma, el qual dixo que vido **quel dicho Gonzalo de Gadea vendió al dicho Anton Rodrigues un asno blanco por quatro ducados e que le truxese en preçio teja de Granada, e que le truxo seysçientas tejas; e que después vendió el asno, con otro asno, a este testigo por syete ducados y medio; e queste testigo le quedó a dever quatro ducados menos tres reales.** E questo es lo que sabe. El alcalde mandó dar su mandamyento para el dicho **Alonso Martynes que tenga embargados los dichos quatro ducados e no se los dé, ny a otra persona, fasta que sean oydos a justiçia; el qual le fue dado en forma. Testigos los dichos.**”*

18

**01/07/1532 (1870-74)**

*“- En la villa de Yllora, primero dya del mes de jullio de [1532] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció Françisco*

---

<sup>18</sup> Unos meses antes el Concejo había dado un solar en Íllora a Gonzalo de Gadea.

*Moreno, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto Françisco Gutierrez, albañy, questa preso en la cárçel desta villa por mandamyento de Pedro Martyn, alcalde hordynario, a pedimiento de Francisca Martyn, muger de Alonso Descalona, e de Mari Lopes, estanquera del vyno, por dose reales que deve a la dicha Franzisca Martyn de pan que le fyó; e a la dicha Mari Lopes dies reales de vyno que le fyó y dineros que le prestó. E que Françisca Ramires, muger del dicho Françisco Gutierrez, ha dado çiertas prendas por las dichas debdas a la dicha Françisca Martynes, que son una espada e dos paramentos e un tendido. E porque las dichas Françisca Martynes e Mari Lopes se temen que las dichas prendas son bienes dotales de la dicha Françisca Ramyres, por ende, quel dicho Françisco Moreno salía e salió por fiador en la manera que las dichas prendas son valiosas e que valen la dicha cuantya de las dichas dos deudas; e que no saldrá embargo ny pleito a ellas por rasón de la carta de dote de la dicha Françisca Ramyres ny por otra causa ny rasón alguna; e que las dichas Françisca Martyn e Mari Lopes serán pagadas de las dichas cuantyas de oy en veynte dyas que se vendan en almoneda las dichas prendas. E que sy no valieren la contya... quel dicho Françisco Moreno pagará las dichas debdas e las costas que sobrello se les recreçiere. Para lo qual asy complir e pagar obligo my persona e bienes muebles e rayses... Otorgó carta de fyança e obligaçión en forma e fymolo de su nombre. Testigos que fueron presentes Bartolome Sanches Sevyllano e Diego, fijo de la dicha Françisca Martyn. E las sobre dichas se contentaron con esta fiança e consyntieron en este asunto.*

*Fnº moreno”*

*“- E luego Alonso Lopes Navarro, alcalde hordinario, visto lo que dicho es, porquel dicho alcalde Pedro Martyn no está en la villa, dió su mandamyento para Juan Martyn, alguasil de la villa, que suelte al dicho Françisco Gutierrez de la prisión si no está por otra cosa.”*

**06/07/1532 (1875)**

*“- En Yllora, seys dyas de jullio de DXXXII, presentó una prorrogación de térmyno de quinse dyas Alonso Mendez, en el pleito que trata con Françisco de Borja, sygnada de Fernando de Jahen, escrivano público de Asquerosa, para haser su provança. Testigos Pedro de la Chica e Alonso Martyn, santero de Santana, vecinos de la dicha villa /”*

**07/07/1532 (1877)**

*“Daño de Barrientos / A los apreçadores X maravedís. Escrivano V /”*

*“- En Yllora, [07/07/532] años, Pedro Martyn, alcalde hordynario, a pedimiento de Pedro de Barrientos, vicario, recibió juramento en forma de Pedro Rapado e Juan Domyngues, so cargo del qual dixeron que vyeron el daño fecho en una avena cabe la Laguna, término de Yllora, e que ay de daño hasta dos çelemines de avena /”*

**07/07/1532 (1878-79)**

*“Benito Sanches Gallego / Françisco Mateos.”*

*“- En Yllora, [07/07/532] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos sus nombres, pareçió Benito Sanches Gallego, vecino de la dicha villa, e dixo que requería e requirió a Françisco Mateos, vecino de la dicha villa, que reçiba el dyezmo de los cochinos que le pide e demanda del año de [31] años, e questa presto de lo pagar. E quel dyezmo que le pide de los dyez cochinos que naçieron el mes de enero de [532] años, quel tyene pagado el dyezmo a Juan de Morales, dezmero de los cochinos deste año. Que vean amvos a quien perteneçen. E que sy asy lo fisiere fará bien e derecho, donde no que protestava e protestó de cobrar dél e de sus bienes un ducado que puede perder cada dya por no yr a segar sus panes con los peones que tyene para yr a segar; e pidiólo por testimonyo. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Diego Fernandes, mesonero, vecino de Yllora, e Françisco Garcia, yerno del sevillano. El dicho Françisco Mateos dixo que pagándole el dyesmo de [17] cochinos que registró el año de [31] questá presto de lo reçebir, e que enbió a reçebir el dyezmo tres veses e no lo quiso dar. E que en lo deste año que no le pide nada. Testigos los dichos. Y que sy testimonio quisiere que se lo den con esta respuesta /”*

**20/07/1532 (1879 y 83)**

*“Estevan Gualdos. Testigos Pedro de Torralva y Luys de Biedma /”*

*“- En la villa de Yllora, [20/07/532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió Estevan Gualdos, vecino de Alcaudete, e dixo que puede aver çinco meses poco más o menos, que en las ventas del Puerto Lope, una*

*noche, estando allí el Conde de Alcaudete, le tomaron un perro podenco de conejos blanco sedeño, la oreja yzquierda cortado un poco de la punta, de hedad de un año poco más o menos. E que agora lo a fallado en poder de Bartolome de Çuheros, vecino de la dicha villa, en las dichas ventas, el qual truxeron a casa de Alonso Ruys de Çuheros, su padre, **donde lo vido e conoçió. Pidió al alcalde se lo mande dar y entregar.** El alcalde depositó el dicho perro en poder del dicho Alonso Ruys de Çuheros, el qual se constituyó por despotario dél e se obligó de lo dar al dicho alcalde o a otro juez que desta causa deva conoçer o pagar su valor... Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Luys de Biedma e Pedro de Torralva, vecinos de Yllora”*

*“- E luego, el dicho alcalde mandó al dicho Estevan Gualdos cómo es suyo el perro ya dicho. E que fará lo que sea justiçia. Testigos los dichos /”*

*“El perro de Gualdos.”*

*“- En este dya juró Alonso Martyn, ventero de la venta del Puerto, que sabe quel perro que pide Estevan Gynaldes que es suyo; e que se lo pidió en las ventas estando allí una noche el Conde de Alcaudete. E que Bartolome de Çuheros lo tomó e lo ha tenydo, e quel se lo a buelto en presençia deste testigo. **El alcalde mandó que le den el perro...** Testigos Françisco Gutierrez e Fernando Martyn de Torralva //.”*

19

## 20/07/1532. (1882)

<sup>19</sup> Detrás de la expresión “*le tomaron un perro*” estando una noche el Conde de Alcaudete en las ventas de Puerto Lope, se entrevén las relaciones de clase existentes entre los aristócratas y la gente llana. Mientras que el ventero, con astucia comercial hacia un cliente de excepción, como era el Conde, maquillaba la expresión diciendo “*que se lo pidió*”.

Esas relaciones de clase se encuadraban en las formas de producción de servidumbre, en las que los grandes propietarios y la aristocracia de los títulos nobiliarios y del clero imponían sus reglas de juego en lo material y en lo ideológico a una masa ingente de población necesitada y sin los medios básicos para una toma de conciencia colectiva. Porque, evidentemente, sobre la desigualdad económica existente se asentaba toda una superestructura ideológica que exacerbaba esas diferencias hasta hacerlas pasar por biológicas, en el origen o la sangre, como una superioridad metafísica sacralizada por el catolicismo de la época con un paralelismo que equiparaba el esquema socio-económico terrenal a un supuesto mundo celestial al que debía imitar.

*“Daño de Aparicio Gallego / Pagó a los apreciadores VIII maravedís. Al escrivano X maravedís.”*

*“- En Yllora, [20/07/532] años, Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, recibió juramento en forma devida de derecho de Juan Lopes de Murcia a pedimiento de Aparicio Gallego; so cargo del qual dixo que vido el daño fecho en el trigo del dicho Aparicio Gallego e que ay de daño veynte çelemines de trigo, e **quel daño es de bueyes e de cabras.**”*

**24/07/1532 (1883-88)**

*“- En el cortijo de Martyn Gomes, en Açecuela, XXIII<sup>o</sup> de jullio, requirió Juan de Medyna, como tutor e curador de Rodrigo Calderón, questá preso, a Martyn Gomes, vecino de Yllora; e dixo que por quanto él deve honse ducados al dicho Rodrigo Calderón de una mula que le vendió, para el dya de Santa Maria de agosto próxima que verná, e porquel dicho Juan de Medyna es su fiador de **quarenta e çinco ducados que le deve a Grigorio Catanon, ginoves**, que le requería e requirió, una e dos e tres veses, e tantas quantas puede e deve de derecho, que no dé los dichos honse ducados al dicho Rodrigo Calderón ny a otra persona alguna en su nombre fasta tanto quel dicho Rodrigo Calderón esté con él a justiçia sobre la dicha fyança de los dichos quarenta ducados. Con protestaçión que sy los dyere que protestava e protestó de los cobrar dél e de sus bienes. E pidiolo por testimonio. El dicho Martyn Gomes dixo questá presto de lo faser asy e que no pagará los dichos maravedís hasta questen a justiçia. Testigos Juan Martyn de Castilla e Alonso Martyn, criado del dicho Martyn Gomes, vecinos de Yllora /.”*

**28/07/1532 (1889)**

*“Requerimyento de Françisco Martyn / Andres Gallego.”*

*“- En Yllora, XXVIII<sup>o</sup> de jullio de [532] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, requirió Françisco Martyn, vecino de Yllora, a Andres Gallego, boyero del Conçejo, e dixo que por quanto **le dyo a guarda dos bueyes***

*e se obligó a le dar quenta dellos. E el uno, de color berrendo, no parecía ny le da cuenta dél. Por ende, que le requería e requirió que le dé cuenta dél como lo reçebió, con protestaçión de cobrar dél e de sus bienes dose ducados e las costas que sobrello se le recreçieren. E pidiolo por testimonyo. **El dicho Andres Gallego dixo questá presto de dar cuenta del dicho buey.** Testigo Pedro Martyn, alcalde, e Estevan de Roças e Alonso de Jahen, vecinos de Yllora.*

*Gº Pinar, escryvº”*

**04/08/1532 (1893)**

*“Chica.”*

*“- En Yllora, quatro de agosto de [532] años, requirió Myguel Sanches de la Chica a Catalina Martyn, muger de Juan de Castilla, e a Pedro de Castilla, su hijo, que le çerquen las huertas que le remataron conforme a la carta de arrendamyento. Con protestaçión que sy daños le fisieren que lo a de cobrar dellos e de sus bienes los dichos daños; e pidiolo por testimonio. Testigos Lucas Lopes e Juan Fernandes Dabe, vecinos de Yllora. La dicha Catalina Martyn dixo que dentro en quatro años se obligó a la çercar, e que se remyte a la obligaçión /”*

**08/08/1532 (1895)**

*“- En Yllora, ocho dyas de agosto de IUDXXXII, denunció querelló Bartolome Sanches, guarda, antel alcalde Alonso Lopes Navarro, e dixo que ayer tomó en las heras, de Blas Peres e de otros, seys puercos; e que le diese una prenda e que no se la quiso dar; e que mal año para los alcaldes e para el escrivano que tal mandasen; e quel que fiso las Hordenanças que no supieron lo que hisieron; e que juraba a Dios, si a él iva, que le avya de quebrantar la cabeça a palasos e que haselle besar los puercos en el culo. Pidió justicia. Juro la demanda. Testigos el moço de Martyn Gomes /”*

**08/09/1532 (1896)**

“Lopera.”

“- En Yllora, [08/09/1532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareció Juan Garcia de Lopera, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto él tenya por su esclavo a Diego, de color loro, e está herrado en la cara de una ese en el un carrillo derecho y en el yzquierdo un clavo, e tyene una nuve en el ojo yzquierdo. De hedad de veynte años poco más o menos / El qual se le fue e absentó de su poder y sin su liçençia puede aver quinse dias, de lo qual está presto de dar ynformaçión. E porquel quiere enbiar a Juan Fernandes, portugués, para que lo busque y lo haga pregonar e lo cobre, pidió al dicho alcalde mande reçeber los testigos que çerca dello entiende presentar e sus dichos e depusyçiones, y se lo mande dar por testimonyo en manera que faga fe. El dicho alcalde dixo que dé ynformaçión çerca dello e questá presto de la reçeber. Testigos que fueron presentes Alonso del Peñon e Anton de Molina, vecinos de Yllora. E luego, el dicho Juan Garcia de Lopera presentó por testigos para ynformaçión de lo suso dicho a Andres Martyn Serrano e a Françisco Martyn, vecinos de Yllora. Juraron e dixeron que saben quel dicho Juan Garcia avya por su esclavo al dicho Diego, e que lo compró deste Andres Martyn Serrano, e que saben las señas, de suso contenydas, que tyene el dicho Diego. E que saben que se le fue e absentó quinse dyas ha. E questo es lo que saben /”

21

---

<sup>20</sup> El cobro de impuestos no era tarea fácil cuándo este cometido había de hacerse de modo directo y personal entre el recaudador y los sujetos. Y más difícil aún la imposición directa de sanciones y su cumplimiento a los ganaderos que causaban daños en la agricultura.

<sup>21</sup> Diego estaba herrado en la cara con un clavo en un lado y una ‘ese’ en el otro carrillo. Grabadas a fuego, ambas señales unidas conformaban el significado pretendido: ‘es/clavo’.

Esta marca imborrable y macabra se utilizaba en la Península Ibérica con los esclavos que habían huido o con aquellos que se sospechaba que podrían hacerlo (era ‘el herraje a la española’, según D<sup>a</sup> Aurelia Martín Casares en su obra sobre la esclavitud en Granada).

Diego, a sus veinte años de edad, ya había huido de otros amos cuando lo compró el vecino y hacendado de Íllora Juan Garcia de Lopera (que, en el año 1532, era

**08/09/1532 (1902-03)**

*“Daño de Alonso Garcia Chicano / Pagó a los apreçadores medio real / Al escrivano X maravedís.”*

*“- En Yllora, [08/09/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, a pedimiento de Alonso Garcia Chicano, recibió juramento en forma de derecho de Pedro Gomes e Pedro Hernandes de la Hontanylla, so cargo del qual dixeron que vieron el daño fecho en el trigo del dicho Alonso Garcia en las Roçuelas: **Quatro fanegas de trigo, e quel daño hera de bueyes e yeguas e ganados menores.** E que vieron el daño en la roça que hera de Juan Rodrigues de Arjona que la tiene sembrada el dicho Alonso Garcia e Andres Gallego, e que ay de daño dos fanegas e quatro çelemynes, e questos daños son en tres partes, y en los quatro çelemynes es daño fecho en gavillas. E questa es la verdad /”*

*“Daño de Pedro Fernandes de la Hontanylla / Pagó a los apreçadores medio real / Al escrivano X maravedís.”*

*“- E luego, el dicho alcalde, a pedimiento de Pedro Hernandes de la Hontanylla, reçebió juramento en forma de derecho de Alonso Garcia Chicano e de Pedro Gomes, so cargo del qual dixeron que vieron el daño fecho en el trigo e çevada de la roça del dicho Pedro Hernandes en las Roçuelas, en que ay dos fanegas e media de trigo e una fanega de çevada, e que es daño de ganados menores. Y quel daño de la çevada es en las gavillas /”*

**08/09/1532 (1904)**

*“Françisco Lorenço / La capa de Fernando Sanches / Deve XII maravedís.”*

*“- En este dya, recibió juramento Alonso Lopes, alcalde hordynario, de Alonso de Mercado, vecino de Yllora, en forma, a pedimento de Françisco Lorenço,*

---

de los pocos propietarios de esclavos que había en Íllora). De hecho, cuando éste lo compró se hizo constar en la escritura que había sido *“fugitivo”*.

Pero, una vez más, Diego, apenas mes y medio después de ser objeto de esta compra-venta, huía de su nuevo amo para ser libre.

Se nos escapa si existía alguna razón por la que fuera el portugués Juan Fernandes la persona enviada por Juan Garcia de Lopera, tras producirse la fuga de su esclavo Diego, *“para que lo busque y lo haga pregonar e lo cobre.”*

*vecino de Lorca, so cargo del qual le preguntó **qué bienes tyene en su poder de Fernando Sanches, su yerno. El qual dixo que tyene una capa parda, buena, e que sabe que le deve un ducado, de resto de mayor contya, de un asno que le vendió, e que se fue de la villa. El alcalde a pedimiento del dicho Françisco Lorenço mandó embargar embargadas la dicha capa y no la dé al dicho Fernando Sanches ny a otra persona fasta ver otro mandamyento en contrario. Con aperçebimyento que pagará su valor o el ducado dicho por sy o por sus bienes. El dicho Alonso de Mercado dixo que es contento de lo faser asy. Testigos Juan Garcia de Lopera e Alonso del Peñon, vecinos de Yllora /***

-oOo-

**08/09/1532 (1904)**

**“La casa de Taymado.”**

*“- En este dya puso **la casa grande de Bartolome Tornero, Juan Serrano el viejo, en quatro myll maravedís. Véndenla los albaçeas para complir el ányma. Testigos Diego Lopes e Françisco Mateos.***

22

**22/09/1532 (1919)**

**“La casa de Taymado.”**

---

<sup>22</sup> Bartolomé Tornero hizo su testamento el día 08/01/1532. En él mandaba que se dijese varias misas por su alma, entre ellas el llamado “*treintanario*”, y que se diesen algunos donativos píos y para las obras de la Iglesia y ermitas. Al multiplicar el costo de cada misa por un número elevado de ellas arrojaba un producto que a veces precisaba, como en este caso, de la venta de bienes inmuebles para satisfacer estos gastos que pensaba el difunto que redundarían en su beneficio, o de aquello que, supuestamente, quedaría de él tras la muerte: el alma.

El testigo Francisco Mateos era el sacristán de la Iglesia de Íllora.

“- En la villa de Yllora, [22/09/532] años, puso la casa de Bartolome Taymado, Françisco Gutierrez, a pedimento de Melchior Fernandes, albaçea del sobre dicho, en quatro myll e quinyentos maravedís. Testigos Alonso Lopes Navarro, alcalde, e Anton de Molina, regidor, vecinos de Yllora.”

-ooOoo-

-oOo-

**09/09/1532 (1910-12)**

“Alonso del Peñon / Françisco Hernandes.”

“En la villa de Yllora, [09/09/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Alonso del Peñon, mayordomo del campo, a Françisco Hernandes, pastor de Melchor Fernandes, e dixo que le tomó de noche una manada de carneros en la Dehesa Baxa de Alomartes. Pidió que le condepne en la pena conforme a las Hordenanças y en las costas. El dicho Françisco Hernandes dixo que lo nyega. Juró de calupnya e dixo que es verdad que él guardava una manada de carneros de Melchor Fernandes, pero que no le tomó a él los carneros en la Dehesa, salvo quel dicho mayordomo tomó los dichos carneros a un criado de Melchor Fernandes, e questava riñendo con él; e queste Françisco Hernandes le dixo que le dyese una prenda y que le dyo una agujeta; e que aquellos mesmos carneros que tomó al dicho moço son los queste Françisco Hernandes guardava. Concluyeron el jues con ellos. E condopnó al dicho Françisco Hernandes en la pena de la manada de los dichos carneros conforme a las Hordenanças de la villa confyrmadas por Granada, e que la pague de oy en terçero dya, y en las costas. E luego el dicho Françisco Hernandes dixo que apelava e apeló de la dicha sentencya para ante quien con derecho deva. El alcalde dixo que no le fase agravyo ny su yntençión fue de le agravyar, e que se la otorgava e otorgó sy de derecho ha lugar e no en otra manera; e que se presente con lo proçesado dentro del térmyno de la Ley, so pena de deserçión. Testigos que fueron presentes Juan Garçia de Lopera e Pedro Fernandes, vecinos de Yllora.”

pero myn / Alld

Gº Pinar escryvº”

**24/09/1532 (1912)**

“- En Yllora, XXIII<sup>o</sup> de setyembre de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde, dixo Alonso del Peñon que porque **un Francisco Fernandes, pastor de Melchior Fernandes, apeló de la sentençya que contra él dyo el dicho alcalde, e no syguyó la apelación e quedó desyerta**, pidió la pronunçie por desyerta e la den executar. El alcalde pronunçió por desyerta la apelación e **mando executar su sentençya**. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Fernando Martyn de Torralva.”

-ooOoo-

24/09/1532 (1917)

“Alonso del Peñon / Myguel Ximenes.”

“- En este dya demandó ante el dicho alcalde, el dicho Alonso del Peñon, mayordomo, a Myguel Ximenez, pastor de Juan Garcia de Lopera, e dixo que le tomó una manada de ovejas de noche en la Dehesa Alta, e le tomó una prenda. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças y en las costas. El dicho Myguel Ximenez dixo que es verdad que llevaba la una manada de ovejas por el camyno de la dehesa que va Alcala de noche, e que hiso un granyzo e que aturdyó muchas dellas; e que por bolvellas atrás entraron en la dehesa. E aunque es verdad, que se le perdieron dos ovejas a causa de lo suso dicho e la comieron lobos; e que la guarda se las bolvyó atrás e por esa causa se le perdieron las ovejas. Concluyeron y el alcalde con ellos. Sentençya / El alcalde condopnó al dicho Migel Ximenes en la pena de las Hordenanças de la villa confyrmadas por Granada, e que se la pague en terçero dya; y en las costas. E por su sentençya asy lo pronunçió e mandó. Testigos Martyn Garcia el viejo e Benito Sanches, herrero, vecinos de Yllora.

pero myn / Alld

G<sup>o</sup> Pinar, escryv<sup>o</sup>”

“- E luego, el dicho Alonso del Peñon pidió que se abone. E luego, **Juan Garcia de Lopera dixo quel deterná la soldada que le deve fasta que se determyne**. Testigos los dichos /“

23

---

<sup>23</sup> Este asunto prosiguió con fechas 6, 7 y 11 de noviembre de este año 1532.

**23/09/1532 (1919)**

“- *En la villa de Yllora, [23/09/532] años, acusó la primera rebeldya Bartolome Sanches, guarda, de Diego Lopes.*”

“- *Otra de Pedro de Castro.*”

“- *Otra de Alonso Gallego.*”

“- *Otra de Juan Gavilan.*”

**23/09/1532 (1924)**

“*Bartolome Sanches, guarda / Mateo Sanches.*”

“- *En este dya demandó Mateo Sanches de Cuenca a Bartolome Sanches, guarda del campo, e dixo que pide quél dé cuenta de un daño que le fue fecho en un trigo en la Fuente Xorvas, el qual cree que fiso un criado de Alonso de Capilla. Pidió que le dé quien fiso el daño o le pague el peaje conforme a las Hordenanças, y las costas. El dicho Bartolome Sanches dixo quel dicho Mateo Sanches lo prendó y le tomó una prenda, que no es obligado. El alcalde mandó que le den cuenta del daño, por quanto tomó las cabras en el trigo, en térmyno de nueve dyas /”*

**23/09/1532 (1925)**

“*Xristobal Quixada / Francisco Moro.*”

“- *Demandó Xristobal Quixada a Françisco Moro e dixo que le deve seys reales e medio de seys dyas, a quarenta maravedís cada dya, [240] maravedís; porque se conçertaron que le pagase como andovyesen los peones. Pidió que le condopne en ellos y en las costas. El dicho Françisco Moro la juró de calupnya e dixo que lo cogió por un año por syete ducados e medio. El actor dixo que los seys dyas fueron antes que entrase con él por un año. El dicho Françisco*

*Garcia dixo que le syrvió hasta quatro o çinco dyas, e que no fisieron preçio, e quedó de serville de graçia. El actor nególo. Concluyeron. El juez requirió a las partes a la prueva terçero dya. Presentó por testigo Françisco Garcia a Aparicio Gallego; juró e dixo que lo que sabe es que vido quel actor dixo que seys dyas o siete que no hasya al caso porque no sabe sy heran para el prinçipio ny para después del año. El alcalde condopnó al dicho Françisco Garcia que le pague quatro dyas a quarenta maravedís en terçero dya, y las costas.”*

**23/09/1532 (1926-31)**

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Pedro Sanches de Hita de Benito Ruyz.”*

*“- Acusó la primera rebeldya Fernando Lopes de Diego Fernandes de Soria.”*

*“- Acusó la primera rebeldya Marcos Lopes de Pedro Gutierrez.”*

*“Tercera rebeldya – Otra de Myguel Rodrigues.”*

*“- En este dya, **en el poyo**, acusó las segundas rebeldyas de los sobre dichos; con protestación de las **ratyficar antel alcalde.**”*

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Bustillo de Alonso Trompeta. Emplazó por tres veces.”*

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Diego Fernandes, mesonero, de Alonso Trompeta.”*

*“Segunda rebeldya - En este dya en la tarde, **en el poyo del Audyençia**, acusaron las segundas rebeldías de los y<sup>os</sup>, con protestaçión de las **ratyficar antel alcalde /**”*

**-oOo-**

**23/09/1532 (1932)**

*“Diego Fernandes Mesonero / Diego Fernandes de Soria.”*

“- En este dya, antel dicho Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, demandó Dyego Lopes Mesonero a Diego Fernandes de Soria, vecino desta dicha villa, e **dixo que le deve de soldada de ser cortador de la carne de la carneçería, toda quenta rematada (Alonso del Peñon por terçero) ocho reales de soldada e un toçino y el menudo de un puerco.** Pidió al alcalde que le condopne a que le pague los dichos ocho reales e le dé un toçino de un puerco de dos años o año e medyo, segúnd se matan al tiempo, y el menudo; o por el toçino e menudo dose reales; e las costas. El alcalde mandó que se le notyfique e que responda para la primera audyençia. Notyfíçosele el dicho dya, en presençia del dicho alcalde, al dicho Diego Fernandes. El dicho Diego Fernandes **dixo que es verdad la soldada, e quel toçino y menudo se lo quiere pagar.**”

**24/09/1532 (1952)**

“- Presentó por testigo Diego Fernandes a Bartolomes Gomes Rabadan, e dixo queste testigo e Myguel Rodrigues conçertaron que los dichos Diego Fernandes Mesonero e Diego Fernandes, que le dyese un toçino que no fuese grande ny chico syno mediano, e que le dyese el un toçino e el menudo del [ilegible]”

“Testigo de Diego Fernandes.”

“- Presentó por testigo Diego Fernandes Mesonero contra Diego Fernandes de Soria, a Myguel Rodrigues. Juró e dixo que sabe e vido **que Diego Fernandes Mesonero e Diego Fernandes de Soria dexaron en sus manos deste testigo e de Bartolome Gomes Rabadan que dixesen de qué manera le pagase el dicho Diego Fernandes de Soria un toçino e el menudo de un puerco; e que declararon amvos que le dyese el dicho Diego Fernandes de Soria un toçino de un puerco rasonable, que no fuese muy aventajado, e el menudo del dicho puerco. E que se lo declararon a amvos a dos. E que esta es la verdad. E que no declararon el preçio /”**

-ooOoo-

**23/09/1532 (1938)**

- Tercera rebeldya - En este dya, antel dicho alcalde, Alonso Lopes acusó la tercera rebeldya de Juan Gavilan en persona.”

“Tercera rebeldya - Otra de Alonso Gallego.”

*“Tercera rebeldya - Otra de Pedro de Castro. Dio fe Juan de Syruela que lo emplazó en su casa a su muger e hija.”*

*“Tercera rebeldya - Acusó la tercera rebeldya Marcos Lopes de Pedro Gutierres. Que no lo emplazó /”*

*“Segunda rebeldya - Otra de Myguel Rodrigues, a su muger. Dyo fe Juan de Syruela.”*

*“Segunda rebeldya - Acusó la segunda rebeldya Fernando Bustillo de Alonso Trompeta.”*

#### **24/09/1532 (1939)**

*“- En Yllora, [24/09/532] años, antel honrado Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario de la dicha villa, pareçió Alonso Lopes, frisero, vecino de Bujalançe, e dixo que por quanto Pedro de Marchena, vecino de Alcalá la Real, fiso obligación al dicho Alonso Lopes de le pagar çiertos maravedís de çierta frisa que del compró, con condyçión que jurase Alonso Martyn, ventero de la venta del Puerto Lope, los maravedís que avya pagado al dicho Pedro de Marchena para en quenta del valor de seys varas de frisa que del dicho Marchena reçebió, a preçio de ochenta maravedís la vara. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde reçiba juramento del dicho Alonso Martyn, en forma, so cargo del qual declare quantos maravedís pagó al dicho Pedro de Marchena a quenta de las dichas seys varas de frisa, y lo que dixere e dipusyere se lo mande dar por testimonio en manera que faga fe. Testigos Gonzalo Myclan e Sancho Lopes, vecinos de Yllora.*

*E luego, el dicho alcalde, a pedimiento de el dicho Alonso Lopes, recibió juramento en forma devida de derecho del dicho Alonso Martyn, so cargo del qual dixo que lo que sabe es que el dicho Alonso Lopes, frisero, vendió al dicho Pedro de Marchena, en presençia de este testigo, veynte e dos varas e medya de frisa a ochenta maravedís la vara, en la venta del Puerto, fiadas. E que dellas dyo a este testigo el dicho Pedro de Marchena seys varas de frisa de las sobre dichas. E quel dicho Pedro de Marchena quedó de pagar toda la frisa al dicho Alonso Lopes. E queste testigo ha pagado al dicho Pedro de Marchena syete reales e al dicho Alonso Lopes syete reales, y que desta manera ha pagado las dichas seys varas de frisa. **E que los maravedís que pagó al dicho Marchena fue en mantenymientos y en dyneros que le dyo para pagar los peones que traya para segar. E que esta es la verdad.”***

**23/09/1532 (1945)**

*“- Bartolome Sanches, guarda / Pedro de Castro.”*

*“- En la dicha villa de Yllora, [23/09/532] años, Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, a pedimiento de Bartolome Sanches, guarda del campo, pronunçió por **rebeldes a Pedro de Castro e a Juan Gavilán e Alonso Gallego de Alnarache**. Condopnolos en costas por quanto fueron emplasados e acusadas las rebeldyas con fe del portero. E en su rebeldía mandó que les pongan las demandas que quisieren /”*

*“-Demándo a Pedro de Castro que le deve **çient maravedís de pena de un fuego que puso en el Barranco, en la hera de Blas Peres, en tiempo vedado.**”*

*“- A Juan Gavilan **un real de pena de una sabanylla que su hija lavava dentro del pilar de la Plaça** /”*

*“- A Alonso Gallego **dos reales de pena de quatro yeguas, de dya, en la dehesa. E la pena de fuego que hizo cabe su hera, en la dehesa, en tiempo vedado, que son C maravedís. Juró las demandas.**”*

**24/09/1532 (1946)**

*“- Vitoria Alonso / La de Juan Gavilan.”*

*“- En la villa de Yllora, [24/09/532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió Vytoria Alonso, muger de Xristobal Lopes, e dixo que por quanto la muger de Juan Gavilan **le dyo una tela de lino para que texese Costança, su hija, e que es quebrajisa que no se puede texer syno a mucha costa**. La qual provó a texer en su telar Pedro Lopes, texedor, e no la pudo texer y majar e la cortó, e que se la texía a seys maravedís la vara. **Pidió al alcalde mande que la vean texedores e tasen lo que mereçe por vara, por ser mala la tela e quebrajisa; o mande que la corte del telar e se la lleve la dicha muger de Juan Gavilan porque lo vean texedores, e nombró a Morales. El alcalde mandó que la vean con él Francisco Sanches e Pedro Lopes, todos tres.**”*

**24/09/1532 (1947)**

*Tercera rebeldya - Acusó la tercera rebeldya Fernando de Bustillo de Alonso Trompeta.”*

*“Fernando Bustillo / Alonso Trompeta.”*

*“- El alcalde Alonso Lopes Navarro, a pedimiento de Fernando de Bustillo, pronunçió por rebelde a Alonso Trompeta e condopnole en costas, por quanto fue emplazado, e mandole que ponga la demanda que quisiere. Demandole e dixo que le deve çinco reales de un havar que le vendió en la huerta del Frayle, e un real para que le ayudase a trabajar e no le ayudó. Escojo a su térmyno /”*

**-oOo-**

**24/09/1532 (1947-52)**

*“Pedro Martyn de Açecuela / Juan Sanches.”*

*“- En este dya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Pedro Martyn de Açecuela a Juan Sanches de Castilla el moço, e dixo que le salió por fiador por Pedro Gallego, su cuñado, de le pagar tres fanegas de trigo a Santa Maria de agosto que agora pasó, por treynta reales quel dicho Pedro Gallego devya, e que no se los ha querido pagar. Pidió que le condopnen en ellos y en las costas. El dicho Juan Sanches negó la demanda. Juró de calupnya e pidió térmyno para acordarse. Para la tarde que se acuerde so pena de castigo / .*

**25/09/1532 (1961)**

*“Pedro Martyn de Açecuela.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, dixo Pedro Martyn de Açecuela, en el pleito que trata con Juan Sanches de Castilla, que llevó térmyno para declarar al juramento de calupnya y es pasado e no ha declarado. Pidió al alcalde lo condopne en lo por él pedido. El alcalde mandó que le notyfiquen que para la próxima audyençia declare perentoriamente, con aperçebimyento que lo condopnará en lo que fallare por justiçia /”*

**14/10/1532 (1993)**

*“Pedro Martyn / Juan Sanches.”*

*“- En este dya notifiqué a Juan Sanches de Castilla el auto antes desto mandado por el alcalde. Dixo que es verdad que salió por fiador del dicho Pedro Gallego e que le quiere pagar de oy a el domyngo.”*

**-ooOoo-**

**24/09/1532 (1953)**

*“Sentencia - El alcalde, por su confysyón de Grigorio Martyn, condopnole que dé e pague a Juan Rodrigues tres reales y medio de oy en terçero dya primero syguyente, y en las costas /*

*Pero myn / Alld*

*Gº Pinar escryvº”*

**-oOo-**

**24/09/1532 (1953)**

*“Primera rebeldya – Acusó la primera rebeldya Pedro Sanches, espadero, de Juan de Montoro.”*

**24/09/1532 (1954 y 59)**

*“Pedro Sanches, espadero / Montoro.”*

*“- Demandó Pedro Sanches, espadero, a Juan de Montoro, e dixo que le salió a pagar por Pedro de Montoro, su hijo defunto, real e medio **de guarnecerle una espada**. Pidió que le condepne en ellos. El dicho Juan de Montoro negó; juró de calupnya e dixo que no le salió a pagar por su hijo cosa alguna. Concluyeron, el alcalde con ellos. Requirió a prueba al actor terçero dya. Presentó por testigo a Juan Martyn, çestero. Juró e dixo que lo que sabe es **que oyo decir a Bartolome***

***Sanches, espadero, que Juan de Montoro le dyo una espada para que la llevase a Granada e que avía quedado a pagar el menoscabo, e no declaró a quien /”***

*“- Presentó por testigo a Bartolome Sanches de la Higuera. Juró en forma e dixo que puede aver seys meses **que Juan de Montoro dyo una espada a este testigo para que la llevase a Pedro Sanches, espadero, a Granada**, y le dixo: ‘Llevadde esta espada y quebrallemos real e medio por el menoscabo, por estar desguarneçada e syn vayna’. E questo es lo que sabe /”*

**14/10/1532 (1992)**

*“- Presentó por testigo Pedro Sanches, espadero, a Alonso Lopes Mesonero en el pleito que trata con Juan de Montoro. Juró e dixo que el dicho Pedro Sanches le rogó que hablase a Juan de Montoro y le dixese que le cambiase su espada e real e medio con ella. E queste testigo se lo dixo y él respondió que en Montefrío estava empeñada, que quitáseya e que se la llevaría /”*

*“Pedro Sanches, espadero /”*

*- El alcalde, a pedimiento de Pedro Sanches, espadero, fiso publicación de su provança. El alcalde mandó que se notyfique a Juan de Montoro e que responda para la próxima audyençia. Notyfiquelo a Juan de Montoro en este dia.”*

**-ooOoo-**

**24/09/1532 (1959)**

*“- En este dya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, purgó las costas Myguel Rodrigues en el pleito de Marcos Ballestero, e **pidió que jure si fiso su buey todo el daño e que declare si lo hisieron otros. Juró e dixo que dos bueyes de los boyeros fisieron daño** y los entregó a Juan Monte, boyero. **E quel suyo anduvo tres semanas fasiendo allí daño.** Juró e dixo que Juan Monte le dixo que los dichos tres bueyes heran de Juan Sanches de Alcaras e de su hijo Bartolome Fernandes.”*

**25/09/1532 (1960)**

*“Rodrigo Roças / Mateo Sanches”*

*“- En Yllora, en [25/09/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde, demandó Rodrigo de Roças a Mateo Sanches, boyero, e dixo que sus bueyes de su”* <sup>24</sup>

**25/09/1532 (1961)**

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Pedro de Castro de Pedro, criado de Pedro de Rute.”*

**25/09/1532 (1961)**

*“- Pareció antel dicho alcalde Myguel Sanches, vecino de Montefrío, e dixo que Gonzalo de Cuenca, vecino de Alcalá, vendió una vaca bermeja alcoholada a [espacio en blanco] vecino de Yllora; el qual dicho Gonzalo de Cuenca no la pudo vender por quanto la tenya arrendada a Françisco Martyn, fijo del dicho Myguel Sanches y estava ypotecada. Pidió al alcalde la mande embargar en [¿Juan Garcia Solana?] vaquero de la villa, en cuyo poder está. El alcalde dyo mandamyento para la embargar con audyençia /”*

-oOo-

**13/10/1532 (1967-69)**

*“Diego de Salazar / Alonso Luys.”*

*“- En Yllora, [13/10/532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareció Diego de Salazar, estanquero del vyno desta villa, e dixo que Mari Lopes, vesyna desta villa, que vende vyno en el estanco por él, e Catalina Ruyz, dyeron a Alonso Luys çiertas arrovas de vyno fiado a çierto preçio, a la paga al dya de Santa Maria de agosto pasada. E quel dicho Alonso Luys no es abonado*

---

<sup>24</sup> Así termina.

*ny tyene bienes e se quiere yr e ausentar. Pidió que reçiba ynformación çerca dello y le dé mandamyento de embargo para lo prender e embargar qualesquier bienes muebles que se hallaren. El alcalde dixo que la dé. Presentó por testigo a la dicha Mari Lopes e Catalina Ruyz e a Françisco de Vaños, barvero.”*

*“Yd/ - Juró Francisco Dalcala e dixo queste testigo dyo çiertas arrovas de vyno a Alonso Luys, del vyno que vendya por Diego de Salazar, estanquero, **lo qual está espuesto en el libro del barvero.** E que no le conoçe bienes nyngunos. E que ha oydo decir que se quiere yr e absentar.”*

*“- El dicho Diego de Salazar pidió **que le embargen çierto lino que tyene en su casa y un cavallette.**”*

*“- El alcalde **depositó dos fanegas de linaza e una hanega de suelos de trigo e un cavallette, por bienes de Alonso Luys, en poder de Pedro Sanches, por lo que deve al dicho Diego de Salazar e a Françisco Dalcala. El qual otorgó que lo reçibe en depósyto e se obligó de dar quenta dello quando le fuere pedido o pagar su valor; e para ello obligó su persona e bienes en forma. Testigo Miguel Vellido, vecino de Yllora.**”*

#### **19/10/1532 (2027)**

*“Embargo / Marcos Fernandes.”*

*“- En Yllora, XIX dyas de octubre de [532] años, Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha villa, a pedimiento de Marcos Fernandes de Cordova, embargó en poder de Gonzalo Peres Arraval, vecino de Yllora, veynte reales que deve a **Alonso Luys, el qual confesó que se los deve. El qual embargo fiso por çinco fanegas de çevada e una de trigo que juró que se las deve. El sobre dicho se constituyó por depositeario dellos e se obligó de dar quenta dellos a qualquier jues que de la causa deva conoçer e pagar la dicha çevada e trigo o su valor; e para ello obligó su personas e bienes / Testigos Fernando Martyn de Torralva e Bartolome Sanches de la Higuera, vecinos de Yllora.**”*

#### **19/10/1532 (2027)**

*“Fernando Martyn de torralva.”*

“- **Otro embargo** a pedimiento de Fernando Martyn de Torralva, por real e medio de alcavala que le deve de un haça que compró en las Navas.”

“Embargo de Pedro Martyn”

“- **Otro embargo** fiso el dicho alcalde en los dichos maravedís, por dos ducados que le deve de una haça e de la renta della /”

25

-ooOoo-

-oOo-

**13/10/1532 (1969-78)**

“Escalona / Anton Martyn.”

“- En la dicha villa de Yllora, en el dicho dya e mes e año suso dicho, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Juan Descalona, vecino de la dicha villa, e dixo quel ovo vendido a Anton Martyn, vecino de la dicha villa, **veynte sogas de alcaçer fiadas** hasta este agosto pasado, hasta el dya de Santa Maria de agosto, e a real e medio la fanega; e que tyene reçebidas honse fanegas e le queda deviendo nueve fanegas. **E quel dicho Anton Martyn se fue e absentó desta villa por debdas, e no tyene bienes.** Pidió al alcalde mande aver ynformaçión açerca dello e le manden embargar qualesquier bienes suyos que se hallaren para **quel sea pagado de su debda.** El dicho alcalde mandó que dé ynformaçión.”

“- Presentó por testigo a **Pº de Barrientos, vicario; juró en forma de derecho e por las órdenes que reçybió** e dixo que vido que Juan Descalona vendió veynte sogas dalcaçer a Anton Martyn, fiadas hasta Santa Maria de agosto, a real e medio la fanega, o una fanega por soga; e que no sabe lo que le queda deviendo. **E que sabe que se fue e absentó desta villa con su muger e hijos e que no dexó bienes suyos /”**

“- Alonso Fernandes de Frexenal juró e dixo que sabe **quel dicho Anton Martyn se fue e absentó de Yllora por debdas, e que pagó por Juan Descalona a [**<sup>26</sup>  
] **hanegas de çevada, e a [**<sup>26</sup>  
] **fanegas, de la que avya comprado del dicho Escalona en alcaçer; e que no sabe quantas heran. E que no tyene bienes suyos en Yllora.”**

<sup>25</sup> Alonso Luys fue guarda del campo de Íllora en el año 1525. (Ver autos).

<sup>26</sup> Espacios en blanco.

**15/10/1532 (2000)**

*“- En Yllora, [15/10/532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareció **Juan Lopes de Murçia, vecino de la dicha villa, e dixo que Anton Martyn, vecino desta villa, se fue e absentó desta villa como es notorio; e que él e el dicho Anton Martyn están de mancomún por dies myll maravedís de çenso a la byuda de Xeres. Pidió al alcalde aya ynformación desto e de los bienes que tyene en esta villa en poder de su padre o de otras qualesquier personas e los mande poner en depósyto fasta que sean oydos en justicia. El alcalde dixo que dé ynformación /”***

**15/10/1532 (2002-05)**

*“-En este dya, antel dicho alcalde pareció Alonso Ruys de Çuheros, vecino de la dicha villa, e dixo que le deve veynte fanegas de trigo de renta de unas tierras de los menores de la de Biedma, Anton Martyn, fijo de Juan Martyn. E que asy mysmo le deve **Frañçisco Martyn tres fanegas de trigo que compró de Bernaldyno Çamorano, e questá con él de mancomún. E que ambos se an ydo e absentado. Pidió al alcalde que aya ynformación e de los bienes que tyene en la villa e lo mande poner en depósyto. El alcalde mandó que dé ynformación /”***

*“- Juró por testigo Juan de Syruela, pregonero, e dixo **quél remató las tierras de los menores de la de Biedma, a pedimiento de Alonso Ruys de Çuheros, a Anton Martyn; e que no se acuerda a qué preçio //.***

*“- En este dya, antel dicho alcalde, presentó por testigo Alonso Ruys de Çuheros a Mari Hernandes, muger de Juan de Castilla el viejo. Y el alcalde le mandó que **jurase cuyo es el trigo que Fernando Martyn de Torralva ha llevado oy de casa de la sobre dicha. La qual dixo que no avya menester jurar, salvo que es verdad quel dicho trigo es de Anton Martyn, su hijo, e que son veynte e quatro fanegas, e que no quedó más. E que oyo decir al dicho Torralva que se lo avya vendido el dicho Anton Martyn, e que no sabe por quanto ny quando lo puso en su casa, porquestava mala de la modorra; e que esta es la verdad. E luego el dicho alcalde recibió juramento en forma de derecho de la sobre dicha so cargo del qual le mandó que diga la verdad. Y la sobre dicha dixo que esta es la verdad /”***

**15/10/1532 (2007-12)**

*“- En este dya presentó por testigo el dicho Alonso Ruyz a **Juan Martyn el moço**. Juró en forma e dixo que es verdad **que las veynte e quatro fanegas de trigo que Fernando Martyn de Torralva a llevado oy de casa de su padre deste testigo que heran de Anton Martyn, su hermano**. E que oy ha syete dyas lo vendió el mesmo Anton Martyn a Fernando Martyn de Torralva a quatro reales la fanega, e queste testigo fue terçero. **E vido que se lo pagó en un asno, de manera questá pagado el trigo. E que quando se lo vendió el dicho trigo quel dicho Anton Martyn ya se avya absentado de Yllora**. E questo es lo que sabe; e que pasó la venta en el térmyno de Yllora.”*

*“Escalona /”*

*“- Confesó **Maria Alonso** ante Pedro Martyn, alcalde, **que tyene una caldera grande e una caldereta e una sarten de su hija, muger de Anton Martyn, pero que son bienes dotales de su muger**. El alcalde depositó los dichos bienes en poder de la dicha **Maria Alonso** e se constituyó por depositaria; e se obligó de dar quenta dellos a qualquier juez que dello deva conoçer o pagar su valor, e para ello obligó su persona e bienes, e renunció las leyes de que se pueda aprovechar y la ley general y las leyes de los emperadores. Testigos Juan de Morales, texedor, vecino de Yllora.*

*Gonzalo Pinar, escryv<sup>o</sup>”*

**-ooOoo-**

**-oOo-**

**14/10/1532 (1979-84)**

**“El alcaide de Orgiba.”**

*“- En Yllora, en [14/10/532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió **Bernaldyno Çamorano, alcaide de Orgiba**, e dixo que él ha fecho cavar e vendymyar **la vyña que quedó de Diego Martines, su padre**, que en Gloria sea, **en térmyno desta villa**. E porqué ha menester tomar por testimonyo, en manera que faga fe, lo que ha gastado en ello para guarda de su derecho, para el tiempo que se fisiere partyción e dyvysión de los bienes que del dicho su padre quedaron entre sus herederos, pidió al dicho alcalde reciba juramento de los testigos que çerca dello entiende presentar e sus dichos e*

*depusyçiones y se lo mande dar por testimonio. El alcalde dixo que dé ynformaçión. Presentó por testigos... a Juan Descalona e Bartolome Çuheros e Anton Ruys, Anton Paez e Juº Peres, Juan de la Peñuela, en forma; los quales dixeron **quel dicho alcaide les cogió para cavar la dicha vyña este año a sesenta maravedís a cada uno e vyno, e que se los pagó; e que entraron en la dicha vyña [43] peones entrellos e otros peones que en ello anduvieron; e questo es lo que saben /***”

*“Juró Benito Ruys e dixo que cavó en la vyña sobre dicha; e él con ellos entraron [43] peones; y él con ellos a dos reales y vyno /”*

*“- Juró Andres Gallego otro tanto, e en el agosto a cavar en la dicha vyña a dos reales [ilegible]”*

*“-Juraron Bartolome Çuheros e Anton Ruys e dixeron que vendymyaron en la dicha vyña. El dicho Bartolome Çuheros quatro dyas y el dicho Anton Ruys un dya, a real e de comer.”*

*“Juan Muñoz”*

*“- Juró Juan Rodrigues, estante en Yllora, e dixo que guardó la dicha vyña por mandado del dicho alcaide, este año, por [25] reales que le pagó. E questa es la verdad.”*

**21/10/1532 (2219-22)**

*“Bernaldyno Çamorano.”*

*“- En este dya el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Bernaldyno Çamorano, requirió juramento en forma de derecho de Françisco Fernandes Dalcala, so cargo del qual dixo que **entraron nueve hoçes a podar la dicha vyña el año de [531], e questo testigo los cogió e los llevó e podó con ellos e les pagó [18] reales e vyno, a cada uno un açebre de vyno, ques una arrova e un açebre /.***”

*“Yd/ - Yten, dixo quel año de [32] entraron en la dicha vyña nueve hoçes syn vyno, y él podó con ellos e les pagó [19] reales el dicho Bernaldyno Çamorano.”*

*“Yd/ - Yten, el dicho alcalde recibió juramento en forma de Alonso Ruys de Çuheros, e dixo qué **fiso sarmentar la dicha vyña e sacar los sarmyentos a las paredes e adobar el parral. Costó todo quatro reales e medio, e los pagó el dicho Bernaldyno Çamorano.**”*

*“-Yten, juró Pedro Hernandes Rapado e dixo él e el dicho Françisco Dalcalá, aquellos e otros questan sentados por nombre en el libro del dicho Bernaldyno, que son todos **[38] peones, vendimyarón la dicha vyña con çinco bestias los quatro dyas, e un dya con quatro bestias. E ganaron cada uno dellos un real e de comer para sus personas; e las bestias a [24] maravedís cada una.**”*

**21/10/1532 (2230-31)**

*“- Otorgo e conozco yo, Françisco Moreno, que **reçebí de vos señor Bernaldyno Çamorano, alcaide de Órgiba, que soys presente, diez ducados los quales me dyo por vuestra cuenta Andres Martyn, vaquero, vecino de la dicha villa, que se los devya de un toro e una vaca. De los quales me otorgo por contento e pagado, e porque es verdad vos doy este conoçimyento fymado de my nombre e rogué a Gonzalo Pinar, escrivano, lo escrivyese e fymase de su nombre, que es fecho en Yllora, [21/10/532] años, syendo presentes por testigos Alonso Ruys de Çuheros e Juan Ximenes, vecinos de Yllora.***

*Frº moreno      A su ruego por testigo    Gº Pinar escrivº”*

27

*“Yd/ - En este dya el dicho alcalde recibió juramento del dicho Françisco Moreno so cargo del qual dixo que compró, por mandado del dicho alcaide, **seys arrovas de vyno; las dos arrovas e vyno a noventa e çinco, e las tres e media a ochenta e çinco maravedís; e que dyo a los cavadores que cavaron la dicha vyña en la vyña donde lo bevyeron.**”*

28

---

<sup>27</sup> Los antecedentes sobre el toro y la vaca aquí referidos se encuentran en auto del día 14 de mayo.

-ooOoo-

-oOo-

**14/10/1532. (1985)**

*“Fernando Damor.”*

*“- En Yllora, XIII dias de octubre de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde, querelló Fernando Gomes Damor de Salvador Martyn, cardador, e de [ espacio en blanco ] su muger, e dixo que la sobre dicha **ynjurió de palabras llamándola esclava e catyva e que avya venydo de tierra de moros, e otras ynjurias**; e el dicho Salvador Martyn salió contra él con una espada e una capa. Pidió justicia. Testigo un hijo de Mateo Sanches, hornero, Alosyllo, que le vido sacar el esclavo.”*

**15/10/1532. (2013-20)**

*“Salvador Martyn.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Martyn, pareció Salvador Martyn e dixo que pedía al dicho alcalde que mandase a Fernando Gomes Damor **que çercase su solar que tyene sembrado de çevada, porque por no estar çercado tyenen enojo sobre los anymales e aves que entran dentro; e que le mandase quitar un çahurda que tyene en la calle real çerca de su casa. El qual pedimyento fiso en presençia del dicho Fernando Damor, el qual dixo quel dicho Salvador Martyn le ha cavado por su casa e mynado una cueva quel tyene e posee en su solar, e que le desbarda e quita las piedras de su solar, e que tyenden paños e se los desfasen. Pidieron al alcalde que lo vean a vysta de ojos e faga lo que es justiçia. E luego, el dicho alcalde vydo a vista de ojos lo suso dicho, e vido como está sembrado un solar del dicho Fernando Gomes, e asymysmo vido quel dicho Salvador Martyn ha cavado por su casa sobre una***

---

<sup>28</sup> La combinación de alcohol y el esfuerzo físico no es precisamente saludable, y con el tiempo terminaría por producir daños en la salud de los trabajadores. Sin embargo, ese estado de leve embriaguez disminuía la conciencia de la precaria situación de los jornaleros y del prolongado esfuerzo. Un estado de ánimo de falsa alegría e inconsciencia que también era rentable y conveniente para el dueño de las tierras.

*cueva questa en el solar del dicho Fernando Gomes. E luego, el dicho alcalde mandó al dicho Salvador Martyn que çierre lo que ha cavado en derecho de la dicha cueva, e lo çierre con tierra como estava de antes, de oy en terçero dya, so pena de quinyentos maravedís para los propios de la villa, e que no le eche basura en el solar so la mesma pena. E otro sy, mandó al dicho Fernando Gomes que çerque el dicho solar de çimyento e de dos tapias en alto de oy en un mes, e que no syembre en él ny pueda prender de lo sembrado, so pena de myll maravedís para los propios de la villa; e que quite la çahurda de oy en terçero dya so pena que la quitarían a su costa. Lo qual mandó al dicho Fernando Gomes en su presençia e mandó que se notyfique al dicho Salvador Martyn. Testigos Juan Rodrigues e Lucas Lopes, vecinos de Yllora. E que paguen las costas de por medyo /”*

**20/10/1532. ( 2043)**

*“- En este, ante Pedro Martyn, alcalde, querelló Salvador Martyn, cardador, de Fernando Gomes Damor e de Antonia Gomes e de Juana Gomes, su hija, muger de Juan de Useda, e denunció e dixo quel dicho Fernando Gomes lo ha ynjurado de palabras llamándolo ladrón, que le robava su hacienda, e que le echó un bote con una aguytada e un palo; e que las dichas su muger e hija ynjuraron de palabras a su muger llamándola de mozarrona, puerca e vellaca, e que hera mejor su sangre que la suya. Jurolo. Testigos Gaspar Fernandes e Barvola Lopes e su hijo Lasaro, e la de Pascual Sanches del Çerrillo /”*

29      30

---

<sup>29</sup> La condición de esclavo, cautivo o infiel tenía en la conciencia colectiva un componente de casta inferior, que en contraste con la ‘calidad’, en términos simbólicos, de la sangre, encadenaba el binomio RAZA-RELIGIÓN. Una combinación capaz de ser utilizada a la vez como catapulta y como elemento de control social. De ahí que tal condición fuera considerada como el más grave insulto si se imputaba a alguien libre y católico, y que podía colocar al agraviado en una situación peligrosa ante el estamento político y religioso del que emanaba tal concepción del mundo.

<sup>30</sup> Con fecha 06/01/1533, Fernando Gomes Damor y Salvador Martyn hicieron un concierto o acuerdo ante escrivano con relación a este pleito y sentencia. El citado acuerdo se encuentra en el protocolo de escrituras del escrivano, y en él intervino como testigo el alcaide de Moclín, Alonso de Jahen. Éste alcaide, unos cinco meses después, compró el citado solar y cueva objeto del pleito. Vemos la transcripción de los documentos del protocolo:

06/01/1533 P. (CXXV, 3322)

“-Conçierto entre Fernando Gomes Damor e Juan su hijo e Salvador Martyn, cardador.”

“En la villa de Yllora... en presençia de my el escrivano e de los testigos de ynfo escriptos, pareçieron Fernando Gomes Damor e Salvador Martyn cardador, vesynos de

-ooOoo-

---

la dicha villa, e dixerón que por quanto ellos traen pleito e debate sobre un solar quel dicho Fernando Gomes tyene linde de casa del dicho Salvador Martyn, por la una parte, en el qual está una cueva, linde de casa del dicho Salvador Martyn, e sobre que las aguas de la dicha casa del dicho Salvador Martyn las ha de rezebir el solar del dicho Fernando Gomes. Por ende, que por se quitar de pleito e debate, aquellos son concertados, convenydos e ygalados en esta manera... questá mandado por la justiçia de la dicha villa: Quel dicho Fernando Gomes çerque el dicho solar de todas partes de su çimyento e más de dos tapias en alto. Que la parte so lo que devate del dicho solar se çerque desta manera: Que se eche la tapia por ençima de la dicha cueva y que la dicha cueva quede libre como agora está. E quel dicho Fernando Gomes no cave más en ella ny edifique en ella cosa alguna más de como agora está. E quel dicho Salvador Martyn no cave ençima della cosa alguna. E quel dicho Fernando Gomes reçaiba las aguas de la casa del dicho Salvador Martyn e que vayan e caygan en su solar, contanto que no caygan ny vayan por ençima de la dicha cueva. E que lo çerquen de por medio, la mytad de la costa que la pague cada uno dellos. E que se echen las tapias a vista de maestros por ençima del rasero de la dicha cueva, e que saquen el çimyento de la parte baxa desde donde fuere menester, por manera que las tapias sean firmes e que se haga como por donde salgan las aguas adelante la cueva en derecho de la puerta de la calle del dicho Salvador Martyn. E que de oy dya de la fecha desta carta, fasta en fyn del mes de mayo primero que verná, lo çerquen amvos, segúnd dicho es, y lo den a destajo a un maestro y le paguen cada uno su parte. E las costas de la quexa quel dicho Salvador Martyn tyene dada de Fernando Gomes e de Juan, su hijo, que la pierda, que se hisieren en Granada. Y la escriptura de este conçierto que las pague el dicho Fernando Gomes .... En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, rogamos al alcaide Alonso de Jahen e a Fernando Lopes, clérigo, que fymase por nos...

Por testigo a<sup>o</sup>l d Jaen”

29/05/1533 P. (CLXVI, 3387)

“Carta de venta de Fernando Gomes Damor al alcaide Alonso de Jahen de un solar.”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Fernando Gomes Damor, vecino que soy desta villa de Yllora... vendo... a vos el alcaide Alonso de Jahen, abytante en esta dicha villa de Yllora, que soys presente, un solar que yo he e tengo en esta dicha villa con una cueva e quatro higueras, que alinda con casas de la muger de Vyçente Gomes e con casas de Salvador Martyn e con el exido e con la calle real... por preçio de tres myll e quynientos maravedís horros de alcavala, que la pagueys vos el dicho alcaide Alonso de Jahen... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir rogué a Françisco de Baños, barvero, vecino de la dicha villa, que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [29/05], año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1533] años...

Por testigo Fran<sup>co</sup> de / vaños”

**14/10/1532 (1986)**

*“El buey de Françisco Garcia.”*

*“- El alcalde Pedro Martyn, a pedimiento de Françisco Garcia, yerno de Sevyllano, preguntó a Alonso Casado e a Diego Lopes si vieron el buey del sobre dicho. Dixeron que le vieron e questá doliente porque está gordo e que les parece que se puede pesar en la carneçería. El alcalde dió liçençia al dicho Françisco Garçia para que lo pese conforme a la postura del carniçero.”*

**14/10/1532 (1986-91)**

*“Alonso Lopes Mesonero / Pedro Gomes.”*

*“- Demandó Alonso Lopes Mesonero, a Pedro Gomes, e dixo que le vendió un corral de alcaçer a quatro reales. Pidió que le condopne en ellos y en las costas. El dicho Pedro Gomes dixo que es verdad que le compró el dicho alcaçer y que le avya de dar quatro reales en tyseras de madera, las quales tyene cortadas e que se las quiere luego traer. El alcalde mandó que se las trayga buenas en seys dyas, e que las vean dos maestros /”*

*“Pedro Gomes.”*

*“- Demandó Pedro Gomes al dicho Alonso Lopes e dixo que le prestó un hierro de lança que valía medio ducado; pidió que le condopne en él y en las costas. El dicho Alonso Lopes dixo que es verdad que se lo prestó e quel barvero lo amoló; que jure lo que valía e que se lo pagará. E que para en quenta desto le deve un conejo que le dyo, e el bardar del corral que le avya de bardar, e syete maravedís de un almud de çevada, e una lesna. Pedro Gomes negó lo que dise. Sentencia / El alcalde condopnó al dicho Alonso Lopes en el valor de la lança con juramento del barvero, e que se lo pague en terçero dya. El dicho Pedro Gomes dixo quel dicho Alonso Lopes lo bardó el corral morando con él. El alcalde mandó que en terçero dya trayga el hierro antel.”*

**14-15/10/1532 (1992-93)**

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Fernando de Bustillo de Alonso Fernandes de Frexenal.”*

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Diego Lopes de Alonso Fernandes de Frexenal.”*

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Sebastian Lopes de Alonso Trompeta.”*

*“- Acusó la primera rebeldya Alonso Lopes Mesonero de Marcos Fernandes de Cordova.”*

*“Segunda rebeldya - En este dya en la tarde, antel dicho alcalde, acusó la segunda rebeldya Diego Lopes de Alonso Fernandes, yerno de Juan Gavilan.”*

*“Segunda rebeldya - Acusó la segunda rebeldya Fernando de Bustillo de Alonso Fernandes de Frexenal.”*

*“Segunda rebeldya - Acusó la segunda rebeldya Alonso Lopes Mesonero de Marcos Fernandes de Cordova.”*

*“Tercera rebeldya - En Yllora, quinse de otubre de [532] años, **en el poyo del Audyencia**, acusó la tercera rebeldya Diego Lopes de Alonso Fernandes de Frexenal, **con protestaçión de la ratyficar antel alcalde.**”*

*“Tercera rebeldya - Acusó la tercera rebeldya Fernando de Bustillo de Alonso Fernandes de Frexenal, con protestaçión de la ratyficar antel alcalde.”*

*“- Acusó la tercera rebeldya Alonso Lopes Mesonero de Marcos Fernandes de Cordova.”*

**15/10/1532 (1998)**

*“Alonso Ruys de Çuheros.”*

*“- Que dyó e pagó a Antón Peres, vaquero de las çerrereras, medyo ducado, en medya arrova de lino, **de soldada de las vacas** del año de [31]; e una fanega de*

*trigo, en medyo ducado, para en cuenta de la soldada de las dichas vacas. E más que gasté quatro reales en yr al pontón de don Gonzalo a llamar a Pedro Ruyz de Ruy Dyaz que vinyese a estar a la partyción. Yten, que pagué dos reales e medio del alcavala del cabeçón por los menores, porque Alonso Rosado, su mayordomo, me quiso sacar una prenda por ellos y la tovo hasta que pagué /”*

*“Yd/ - Yten, digo que yo pedí a Anton Martyn las veynte hanegas de trigo e çevada que devya de la renta de las tierras de los dichos menores, e que [¿] çierto trigo que no hera bueno, e lo mostré ante Alonso Lopes Navarro, alcalde, el qual dixo que no hera de recibir. E quel dicho Anton Martyn se fue e absentó de Yllora syn lo pagar /”*

### **15/10/1532 (2000)**

*“Alonso Lopes Mesonero / Marcos Fernandes.”*

*“- El alcalde Pedro Martyn, a pedimiento de Alonso Lopes Mesonero, **pronunçió por rebelde a Marcos Fernandes de Cordova, por quanto fue enplazado e çitado e acusadas las rebeldyas con fe de pregonero, e condopnole en las costas. E mandole que ponga la demanda que quisiere. Demandóle en su rebeldya e dixo que le deve seys reales de térmyno de un mes e çinco dyas que le syrvió, e veynte e çinco maravedís de un quarto de carne que le vendió. Escojo a Santa Maria. Juró la demanda.**”*

### **15/10/1532 (2006)**

*“Primera rebeldya - En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde, acusó la primera rebeldya Blas Peres de Bartolome, espadero.”*

*Segunda rebeldya - Otra de Alonso, fijo de Marcos Ballestero.”*

*Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Pedro Gomes de Alonso Gallego.”*

**15/10/1532 (2012)**

*“- En este dya querelló criminalmente **Maria Alonso** ante Pedro Martyn, alcalde, de Juan Sanches de Castilla el moço. E denunció e dixo que sin su licencia e mandado, e por fuerça e **contra su voluntad, le ha tomado e llevado de un su pajar, questa en la casa de Myguel Rodrigues, çerca desta villa, çient haldas de paja, que pueden valer sesenta reales. Pidió justicia.**”*

*“-Juró la demanda. Testigos Juan Monte e Bartolome, su hijo, que lo tomó tomando una halda /”*

**16/10/1532 (2020)**

*“Diego Lopes.”*

*“- En Yllora, XVI dias de octubre de [532] años, Pedro Martyn, alcalde hordynario, a pedimiento de Diego Lopes, pronunçió por rebelde a Alonso Fernandes, yerno de Juan Gavilan, e condopnolo en costas. E demandole e dixo que **le deve dos reales de resto de çierto trigo que le vendió. Juró la demanda. Dio fe Juan de Syruela, pregonero, que lo emplasó en persona por tres plasos.**”*

**18/10/1532 (2021-25)**

*“Juan Serrano el viejo / Sebastian Lopes.”*

*“- En Yllora, [18/10/532] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **requirió Juan Serrano el viejo a Sebastian Lopes, fijo de Bartolomé Rodrigues, vecino de Yllora, que luego le dé e torne un buey de color [ <sup>31</sup> ] que traxo de sus vacas. Con protestaçión que fiso que se lo pedyrá por justiçia e de cobrar dél e de sus bienes las costas e daños que se le***

---

<sup>31</sup> Espacio en blanco.

*recreçieren en yr a Granada sobre ello e bolver a Yllora; e pidiólo por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Alonso Fernandes de Capilla, vecino de Yllora, e Alonso Fernandes, vecino de Granada, estante en Yllora. **El dicho Sebastian Lopes dixo que le buelva el dicho Juan Serrano nueve myll maravedís que tyene reçebidos, que le a dado él e su padre e madre para el casamyento que avyan de hazer con él con Juana Martynes, su hija, e que le bolverá el dicho buey. Y qué se lo dyó en casamyento. E questo dava e dyo por su respuesta al dicho requerimyento, no consyntyendo en sus protestaçiones; e que sy testimonyo quisiere que se lo den con ésta su respuesta. Testigos los dichos /***

**19/10/1532 (2029)**

*“Bernaldyno Çamorano.”*

*“En este dya **requirió Bernardyno Çamorano, alcaide de Orgiba, a Françisco del Arco, vecino de Montefrío, que por quanto a su notyçia es venydo quel dicho Françisco del Arco compró un buey prieto de Sancho Muñoz, vecino desta villa, por çierto preçio; el qual no lo pudo comprar porque era suyo e estava ypotecado a çierta debda suya e a çierto arrendamyento. Que le requería e requirió que lo tenga en su poder depositado o su valor, con protestaçión que si de otra manera lo fisiere de cobrar dél e de sus bienes dose ducados. E pidiolo por testimonio. Testigos Alonso Ruys de Çuheros e Juan Serrano el viejo. El dicho Françisco del Arço dixo que lo oye. Testigos los dichos. E luego el dicho Françisco de Arco dixo que negava e negó la ypoteca; e qué lo pudo comprar e el dicho Sancho Muñoz vendello. E contra él tyene recurso, que le pida. E questo dava por su respuesta. Testigos los dichos /***

**19/10/1532 (2029)**

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Alonso de Jahen de Bartolome Sanches Dalvaladejo.”*

**20/10/1532 (2036)**

“- En Yllora, [20/10/532] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció Mateo de Torres, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto él e otros sus consortes tenyan arrendadas del señor Duque de Sesa e de su contador en su nombre, las tierras del Tocón, e que después fisieron dexaçión dellas a su consentymyento. E que agora ay sobrello ynovaçión e que Françisco Medeleny ha metydo puja en el Tocón; que le requiere e requirió que no la saque hasta quel dicho contador mande lo que se a de haser, con protestaçion que sy la sacare e daño le vinyere e culpa le pusyeren al dicho Mateo de Torres por la dexar sacar, que sea a su culpa del dicho Medeleny. E pidiolo por testimonio. El dicho Françisco Medeleny dixo que no sacará la dicha puja syn quel contador lo mande. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Melchor Fernandes, vecinos de Yllora.”

32

### 20/10/1532 (2038)

“Las sardynas de Fernando Sanches / Melchior.”

“- En este dya, Pedro Martyn, alcalde, a pedimiento de Melchior Fernandes, vecino de la dicha villa, fiso contar los maravedís de **una carga de sardynas de Fernando Sanches, que fueron vendidas a pedimiento del dicho Melchior Fernandes, como su fiador de çierto trigo que devya.** E montaron veynte e tres

---

<sup>32</sup> Las propiedades que en Tocón tenía el Gran Capitán y sus herederos, dieron lugar a varios contratos de trabajo y arrendamientos con algunos de los repobladores que se asentaron en esta zona.

Pero estas tierras habían sido cultivadas antes de la conquista por la población nativa de la zona, algunos de los cuales seguían aquí, ahora como cristianos nuevos, trabajando algunas de las pocas tierras que no fueron objeto de repartimiento tras ser ocupado el territorio por las tropas castellanas. Y también estos cristianos nuevos pretendían arrendar los latifundios resultantes que ahora eran propiedad de los nobles que llegaron de Castilla o de sus herederos.

Ello provocaba una rivalidad entre el grupo de los moriscos y el grupo de los repobladores cristianos viejos por hacerse con el contrato para trabajar las tierras del Duque de Sessa, rivalidad que era propiciada por los grandes propietarios y sus administradores, que podían escoger a quiénes arrendar las tierras del modo más ventajoso, alternando entre un grupo y otro.

La no adjudicación de un contrato de arrendamiento para trabajar el latifundio propiedad de un noble, podía suponer el tener que abandonar el lugar de vecindad y buscar trabajo en otra villa o ciudad.

*reales e medio. Y dellos dýeron a Bartolome Sanches Sevillano, por el alcavala, un real; e Anton Ruys, que las vendió, un real porque las vendió; y al escryvano ocho maravedís. Que restan veynte e un real e nueve maravedís, los quales depositó en poder del dicho Melchior Fernandes. E se constituyó por depositario dellos e se obligó de dar quenta dellos a qualquier juez que dello deva conoçer, e que los pagará de sus bienes, que para ello obligó; e firmolo de su nombre. Testigos Marcos Lopes Ballestero e Bartolome Ruys, vecinos de Yllora /*

*melchior”*

**20/10/1532 (2038)**

*“El licenciado Briseño / Fernando Lopes.”*

*“- En este dya requirió Pedro de Castro, criado del señor licenciado Briseño, a Fernando Lopes, que por virtud del poder que dél tyene, que mostró e llevó en su poder, que no are ny use las hondadas del macho fasta que muestre el tytulo que tyene; con aperçibimyento que lo avrá perdido. El qual dixo que le plaze de lo asy faser. Testigos Pedro Martyn e Alonso Lopes Navarro /”*

**20/10/1532 (2043)**

*“- En este dya se notyficó a Myguel Rodrigues que no syembre en su solar pan nynguno syn lo çercar de una tapia de çimyento e dos tapias en alto; so pena que lo perderá e de quinyentos maravedís para los propios. Testigos Juan Rodrigues e Françisco Moro e Marcos Ballestero. Mandaronlo los alcaldes e regidores.”*

**21/10/1532 (2044-53)**

*“En la villa de Yllora, térmyno e juridición de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, [21/10/532] años, antel honrado Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha villa de Yllora e su térmyno, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Pedro Ruyz del Olmo, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto **él fue proveydo de tutor e curador de las personas e bienes de Catalina e Françisca e Maria e Juan e Ana, fijos ligitimos de Nycolas Garçia e de Juana Garçia, su muger; e que ha çinco años que ha admynystrado sus personas conforme a la tutela que le fue proveydo ante jues competente.** De los quales dichos menores son falleçidos desta presente vida Ana e Juan; e la dicha Catalina es casada; y restan Françisca e Maria de la Paz. E porque ha el dicho tiempo quél ha admynystrado sus personas e bienes, y él está ocupado en su hasyenda e en otros asuntos que le cumple, que pedía e pidió al dicho alcalde remueva la dicha tutela en otras personas ábiles e suficientes que admynystren las personas e bienes de las dichas Françisca e Maria de la Paz. E questá presto de dar cuenta con pago de todos los maravedís e bienes muebles e rayses e semovyentes que recibió al tiempo que le dyese la dicha tutela... Ymploró el ofiçio del dicho alcalde e pidió complimyento de justiçia. Testigos que fueron presentes Juan Ruys del Olmo e Blas Peres, vecinos de la dicha villa de Yllora.”*

*“E luego, el dicho alcalde dixo que lo oya e questava presto de haser lo que fuese justiçia; e preguntó al dicho Pedro Ruyz **si estava en la dicha villa su madre de los dichos menores. Y el dicho Pedro Ruys dixo que no, questava en Loxa.** Testigos los dichos.”*

*“- E luego, pareçió ante dicho alcalde Catalina Sanches, madre de la dicha Juana Garçia, e dixo que la dicha su hija es absente y las dichas sus hijas. Que pedía al dicho alcalde que sy por ausençia de la dicha su hija ella puede suplir, que con ella se hagan algunos autos que convengan para proveer de nuevo la tutela de los menores, quella está presta de lo consentir. Testigos los dichos.”*

*“- E luego, el dicho alcalde fiso leer e notyficar a la dicha Catalina Sanches todos los autos sobre dichos, e le preguntó que a quién le pareçia que se removyese e proveyese de la dicha administración e tutoría. La qual dixo a **Pedro Sanches Quadrado, marido segundo de la dicha Juana Garçia, vecino de la çibdad de Loxa, questava presente; asy por ser marydo de la dicha Juana Garçia como por tener, como tyene en su poder, los dichos menores, como por ser persona honrado e abonado e ábil e suficienete.**”*

*“- E luego, el dicho alcalde preguntó al dicho Pedro Sanches Quadrado si quiere encargarse de la tutela e administración de las personas e bienes de las*

sobre dichas Françisca e Maria de la Paz, por ser menores de [25] años e mayores de [14] años. El qual dixo que por ser marido de su madre e por tenellas como las tyene en su poder, quéel quería encargarse de sus personas e bienes. Testigos los dichos.”

“- E luego, el dicho alcalde, visto lo que dicho es, tomó e recibió juramento en forma devida de derecho del dicho Pedro Sanches Quadrado, so cargo del qual juró e prometyó de usar bien e fielmente de la tutela [¿] de las personas e bienes de las dichas Françisca e Maria de la Paz, e que donde viere e supiere su provecho se lo elegirá.”

-oOo-

21/10/1532 (2057-72; 2212-15)

“*Françisco Lopes / Fernando Damor.*”

“- En la villa de Yllora, [21/10/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó **Françisco Lopes del Peñon** a Fernando Gomes Damor, e dixo que por quanto él ovo comprado de Luys, criado de Pedro Fernandes de la Hontanylla, tres fanegas de barvecho en el Moral, térmyno desta villa, por **quinse reales**, a çinco reales la fanega, e que se lo pagó puede aver dyes dyas poco más o menos que pasó la venta. **E quel dicho Fernando Gomes lo ha sembrado e se a entrado en él syn su lizencia.** Pidió al alcalde le mande que no use del dicho barvecho e se lo mande dar y entregar con las costas; e ymploró el ofiçio del dicho alcalde. El dicho **Fernando Gomes dixo quel compró el dicho barvecho del dicho Luys antes quel dicho Françisco Lopes, por catorse reales, e se los pagó.** El dicho Françisco Lopes negó lo que dise, e que a él le perteneçía. Concluyeron y el jues con ellos. Requirió las partes a la prueba con térmyno de terçero dya.”

“*Testigo* - Luego, el dicho Françisco Lopes presentó por testigo contra el dicho Fernando Damor a Françisco Moreno. Juró en forma. Preguntado por el tenor de la demanda dixo... que lo que sabe es que puede aver ocho dyas, que fue lunes oy ha ocho dyas, estando este testigo en su casa de noche, que entraron en su casa **Françisco Lopes e un mançebo que no sabe quien hera ny como se llama, y con ellos Juan, fijo de Fernando Gomes Damor.** Y que vydo quel dicho Françisco Lopes contó en su mano al dicho mançebo quince reales, e quel dicho Juan dixo al dicho Françisco Lopes: ‘A Françisco de la Hontanylla

*aveis de acodyr con la renta'. E quel dicho Françisco Lopes dixo: 'Eso bien lo se'. E quel dicho Juan dixo: 'Se os desir que llevays el mejor barvecho que ay en Yllora, porque lo hise yo con mys manos'. E questo es lo que sabe /"*

*"Testigo - El dicho Fernando Gomes presentó por testigo contra el dicho Françisco Lopes a Francisco de la Hontanylla. Juró en forma e dixo... que oy lunes ha ocho dyas, por la mañana, Fernando Gomes dixo a este testigo cómo avya comprado el barvecho en la demanda qontenido del dicho Luys por catorse reales. E que vido estar al dicho Luys e a Juan su hijo atentos. E que luego vyno Fernando Gomes Damor y dixo a este testigo que quanto le avya de llevar de astrago, e dixo que hanega por hanega. E questo es lo que sabe /"*

*"Testigo - El dicho Françisco Lopes presentó por testigo contra Fernando Gomes a Juan, su hijo. Juró e dixo que es hijo de Fernando Gomes. Preguntado por el tenor de la demanda dixo que lo que sabe deste fecho es que lo que sabe es que Luys, criado de Pedro Hernandes de la Hontanylla, le vendyó a este testigo tres fanegas de barvecho por quinse reales, e que no los pudo pagar. E queste testigo le dixo a su padre, Fernando Gomes Damor, que lo comprase; e que se lo compró el dicho su padre lunes por la mañana, oy ha ocho dyas, al dicho Luys. E que le pagó catorse reales en dyneros en presençia deste testigo. E quel domyngo de antes avya hablado este testigo al dicho Françisco Lopes que lo tomase, e quedó de dar los dyneros el domyngo en la noche antes, e no los dyó. E como no los dyó, quel lunes de mañana lo dixo a su padre e lo compró. E que es verdad que el dicho dya, lunes en la noche, este testigo fue con el dicho Luys e con el dicho Françisco Lopes a casa de Françisco Moreno; e que en su presençia recibió el dicho Luys del dicho Françisco Lopes quinse reales por el dicho barvecho. E que no se lo quiso desir al dicho Françisco questava vendido a su padre porquel dicho Françisco lo sabría como ya estava vendido a su padre. E questo es lo que sabe /"*

*"Testigo de Fernando Gomes Damor."*

*"- Presentó por testigo Fernando Gomes Damor contra Françisco Lopes a Anton Fernandes. Juró en forma. Preguntado por el tenor de la demanda dixo que oy ha ocho dyas, lunes, le mostró Luys, criado de Pedro Hernandes de la Hontanylla, catorse reales los quales dixo que le avya dado Fernando Gomes por tres fanegas de barvecho que le avya vendido /"*

*“Testigo - Presentó por testigo a Pedro Hernandes de la Hontanilla. Juró en forma e dixo que no es pariente de las partes. Preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que un moço que se diçe Luys, que bivió con el testigo, e queste testigo le dyo en pagó de su soldada tres fanegas de barvecho en el Moral. E que le dixo a este testigo cómo avya vendido a Fernando Damor el dicho barvecho, e que le quería tornar los dineros que por él le avya dado. E questo hera el lunes en la tarde que pasó. E quel dicho Luys le dixo a este testigo que lo tenya vendido a Françisco del Peñón y que quería tornar los dineros al dicho Fernando Damor; e questo testigo le dixo que tomase los dyneros, que se los dava el moço, e que se quitase de rebuelta. E quel dicho Fernando Gomes dixo que ya lo tenya sembrado y hera suyo. E questo es lo que sabe /”*

**23/10/1532 (2237-40)**

*“- En este dya, antel dicho Pedro Martyn, alcalde, yo Gonzalo Pinar notyfiqué a Fernando Gomes la publicaçión pedida por Françisco del Peñón. El dicho Fernando Gomes dixo que pide que jure de calupnya el dicho Françisco Lopes sy quando pagó los quinse reales al dicho Luys si sabía quel dicho Fernando Gomes lo tenya comprado el dicho barvecho. Juró de calupnya e dixo que aquella noche que le vendieron el dicho barvecho el dicho Luys e Juan, fijo de Fernando Damor, que hera el terçero, se apartaron e hablaron de secreto amvos a dos; e le dixo el dicho Juan dixo a este Françisco: ‘Yo quería el barvecho para my. E tenía un poco en las Navas para lo juntar con éste, e porque no me pagaron tanto como vale lo de las Navas lo vendo’ / E quel dicho Juan se lo vendió por quinse reales e le dixo que se los pagase al dicho Luys, e que al dicho Luys se los pagó. E concluyeron y el jues con ellos. E asygnó térmyno para dar sentencya para luego e dende oy adelante para de cada dya.”*

*“- En el pleito que ante my pende entre partes, de la una como demandante Françisco Lopes, e de la otra, reo defendyente, Fernando Gomes Damor, visto los autos e méritos de lo proçesado: **Fallo** quel dicho Françisco Lopes no provó su demanda tanto quanto provar devya; e quel dicho Fernando Gomes provó sus esebçiones e defensyones. Por ende, que devo dar e do la yntençión del dicho Françisco Lopes por no provada y la del dicho Fernando Gomes, e que **devo dar e do por libre e quito al dicho Fernando Gomes de la dicha demanda e reservo su derecho a salvo al dicho Françisco Lopes contra el dicho Juan, fijo de Fernando Gomes Damor, terçero de la dicha venta, para que le pida, quando oviere que le cumple, los quinse reales.** E condepno en las costas al dicho*

*Françisco Lopes, la tasación de las quales en my reservo. E por esta mi sentençia asy lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos.*

*Pº myn / alld”*

*-Dyó e pronunçió esta sentençia el dicho alcalde en la dicha villa, en presençia de las dichas partes, en [23/10/532] años. Testigos Mateo de Torres e Alonso del Peñón, vecinos de Yllora.*

*Gº Pinar escrivano”*

**23/10/1532 (2242-2250)**

*“Françisco Lopes / Juan, hijo de Hernando de Amor.”*

*“- En este dya, [23/10/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha villa, demandó Françisco Lopes del Peñón a Juan, fijo de Fernando Gomes Damor, presente, e dixo quel lunes, ovo ocho dyas, fue terçero para que le vendyese, Luys, criado que fue de Pedro Hernandes de la Hontanylla, tres fanegas de barvecho por quinse reales, los quales le pagó en presençia del dicho Juan sabiendo el dicho Juan quel dicho barvecho el dicho Luys lo avya vendido el dya mesmo por la mañana a Fernando Gomes Damor, su padre, por catorse reales; e quel dicho Juan asy mismo fue terçero. E quel dicho Luys reçibió dos preçios por el dicho barvecho en presençia del dicho Juan por terçero, que lo conçertó e lo vido e lo supo. Y el dicho Fernando Gomes posee el dicho barvecho y el dicho Luys se llevó los dyneros de entramvos. Pidió al alcalde le condopne a que le dé e pague los dichos quinse reales que pagó al dicho Luys en presençia del dicho Juan y en las costas, que pidió e protestó, e ymploró el ofiçio del dicho alcalde e pidió complimyento de justiçia.*

*Dixo qué ovo dicho sus dichos a pedimiento del dicho Françisco Lopes en el pleito que trató con Fernando Gomes, su padre, sobre el dicho barvecho, antel dicho alcalde; e que aquello mesmo dise e responde a la dicha demanda. Juró de calupnya el dicho Juan e fuele **preguntado sy fue terçero** entrel dicho Fernando Gomes Damor, su padre, y el dicho Luys, e vido reçebir los catorse reales al dicho Luys; e **sy fue terçero** entre dicho Luys y el dicho Françisco Lopes, en la segunda venta del dicho barvecho, e vido quel dicho Françisco Lopes le pagó quinse reales por él. **Dixo que sy, que asy es verdad, que asy pasó e estuvo presente a las dichas ventas primera e segunda.** E luego el dicho Juan pidió que jure de calupnya el dicho Françisco Lopes sy supo cómo el dicho Luys avya vendido el dicho barvecho a el dicho Fernando Gomes el dicho barvecho del dicho Luys. Juró de calupnya e dixo que no supo más de quanto el dicho Luys le dixo a este Françisco que Fernando Gomes le avya pagado el barvecho; e que*

*fue luego al dicho Juan e le dixo que sy hera verdad que avya comprado el dicho Fernando Gomes el dicho barvecho, e quel dicho Juan le dixo que no más de quanto avya dado el dicho Juan real e medio en [¿señal?] al dicho Luys para el dicho Juan para en preçio del dicho barvecho. Concluyeron y el juez con ellos, e asygnó térmynno para dar sentencia para luego e dende en adelante primera de cada dya /.*”

“- E luego el dicho alcalde dixo que vista la demanda del dicho Francisco Lopes e los autos e méritos del proçeso: *Falló quel dicho Francisco Lopes*”<sup>33</sup>

“- En el pleito que es entre Françisco Lopes, actor demandante de la una parte, e de la otra Juan, hijo de Hernando Gomes Damor, reo defendiente. Atento los autos e méritos del proceso: *Fallo quel dicho Françisco Lopes provó su yntención e demanda tanto quanto provar devya, en quanto el dicho Juan, fiyo de Fernando Gomes, fue terçero en la venta del dicho barvecho que fue fecha por el dicho Luys al dicho Fernando Gomes por catorse reales; e en la segunda venta que fue fecha del dicho barvecho al dicho Francisco Lopes por quinse reales; syn avisar dello al dicho Françisco Lopes. Por ende, que devo condegnar e condegnó al dicho Juan a que de oy en nueve dyas primeros syguientes, después de la data desta mi sentençya, dé e pague al dicho Françisco Lopes los quinse reales que pagó al dicho Luys por el dicho barvecho en la segunda venta, y en las costas deste proçeso; e asy en las costas quel dicho Françisco Lopes fiso en el pleito que trató ante my con el dicho Fernando Gomes sobre el dicho barvecho, la tasaçión de las quales en my reservo. E reservó su derecho a salvo al dicho Juan ante el dicho Luys para que le demande los dichos quinse reales quando quisiere e viere que le comple. E por esta my sentençia juzgado asy lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ello.*

*Pº myn / Alld”*

“- Fue dada e pronunçiada esta sentençya por el dicho Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de los dichos Françisco Lopes e Juan, hijo de Fernando Damor, en la dicha villa de Yllora, [23/10/532] años. Testigos que fueron presentes Alonso Lopes del Peñón e Miguel Garcia Moro, vecinos de Yllora.

*Gº Pinar escryvº”*

---

<sup>33</sup> Así queda cortado este párrafo y continúa en el siguiente.

*“- E luego, el dicho Juan, fijo de Fernando Gomes Damor, dixo que apelava e apeló de la dicha sentençya por ante el señor alcalde mayor de Granada e su tierra; e pidió al dicho alcalde que se la otorgue. E pidiolo por testimonio. El dicho alcalde dixo que no le agravyó ny su yntençión fue de le agravyar. E que por acatamyento del juez superior, que se la otorgava e otorgó sy de derecho a lugar y no en otra manera. E que se presente con lo proçesado en el térmyno de la ley so pena de deserçión. Testigos los dichos –“*

**-ooOoo-**

**-oOo-**

**21/10/1532 (2073)**

*“Alonso Garcia Chicano / Mateo de Cuenca.”*

*“- Demandó Alonso Garçia Chicano a Mateo Sanches de Cuenca e dixo que le deve dos fanegas de trigo que fueron apreçiadadas por apreçiadores, el qual **daño fisieron sus bueyes e beserros e puercos; e las costas. Para la primera audyençia /”***

**22 y 23/10/1532 (2235)**

*“Mateo Sanches /”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, dixo Mateo Sanches, en el pleito que trata con Alonso Garçia Chicano, e dixo **que no le requirió ny juraron el apreçio para que lo tornara apreçiar e aprovecharse de los dañadores; e que no ha lugar porque no se lo hisieron saber luego que se apreçió, e que es pasado el térmyno de la Hordenança. Que se notyfique a la otra parte /”***

*“- En este dya yo el escrivano ynfo escripto notyliqué la respuesta sobredicha de Mateo Sanches de Cuenca a Alonso Garçia, el qual dixo quel dicho Mateo Sanches lo supo e habló con este testigo sobre ello, y **le dixo que lo apreçiasse e se lo pagaría. E que a Pedro Gomes le dixo que lo vyese. E pues fiso el daño que se lo pague. Notyficose.”***

**06/11/1532 (2293)**

*“- En Yllora, este dicho dya, antel dicho alcalde Pedro Martyn, yo el escryvano de ynfo escripto notyfiqué la respuesta de Mateo Sanches de Cuenca a Alonso Garcia Chicano, en el pleito que con él trata. El qual dixo **qué l supo el apreçio e supo cómo su ganado fyso el daño porque se le entregó el ganado. E qué l dixo que lo apreçiasse qué l lo quería pagar.** Notyficose a Mateo Sanchez lo escrito, el qual pidió traslado. Para mañana que responda /”*

*G<sup>o</sup> Pinar, escryv<sup>o</sup>”*

**07/11/1532 (2300)**

*“- En este dya, antel dicho Pedro Martyn, alcalde, dixo Mateo Sanches, en el pleito que trata con Alonso Garçia Chicano, que afyrmándose en lo que tyene dicho e alegado, que pide complimyento de justicia, e concluye; e protestó las costas. El dicho Alonso Garcia concluyó. El jues con ellos. E requirió las partes a la prueba con término de tres dyas. Aperçebió /”*

*“- E luego el dicho Mateo Sanches presentó por testigo a”*

34

**-ooOoo-**

**21/10/1532 (2074)**

*“- Puso otra demanda [Alonso Garçia Chicano] a Pedro Garçia de Rute; **que le deve tres çelemynes de trigo apreçiadas que fiso el daño un su buey, e las costas.** El dicho Pedro Garcia dixo que lo nyega e que prueve como fiso su buey el daño e qué l pagará; el dicho Pedro Garcia la dexó en su juramento del dicho Alonso Garcia. Juró en forma deçisorio e dixo **que su hijo Juan tomó el buey en el trigo e lo entregó a un moço de Sebastián Martyn.** El alcalde mandó que le pague lo que le cupo por repartymyento, que son tres çelemynes de trigo, y en las costas. Luego /”*

-oOo-

21/10/1532 (2074)

*“Juan de Maçias / Cuenca.”*

*“- Demandó Juan Fernandes de Maçias a Mateo Sanches de Cuenca e dixo que le deve treynta e seys maravedís de **soldada de seys puercos que le guardó**, y las costas. Negola. A p<sup>a</sup> dexolo en su ányma. Juró en forma. **Que se syenten a cuenta y que le pague oy en todo el dya** /”*

22/10/1532 (2233)

*“- El alcalde reçibió juramento de Juan de Maçias, yerno de Mateo Sanches, so cargo del qual dixo que juró **el tiempo que guardó los puercos, e dixo que seys meses menos çinco dyas**; e quel dicho Mateo Sanches sacó los puercos **a seys maravedís cada puercos**, que montan seys reales e dose maravedís, **que son dosyentos e dyes e seys maravedís**. Y que tyene dados sesenta fanegas de restrojos en el dicho tiempo a los dichos puercos: A XXIX puercos por dose maravedís la fanega; e que dyo a seys puercos, que son dose fanegas, a veynte e quatro, que son CXLIII<sup>o</sup> maravedís.*

CCXVI maravedís

-ooOoo-

21/10/1532 (2075)

*“- Demandó maestre Martyn, esgremydor, a Alonso Fernandes Casado, e dixo que çiertos bueyes suyos le comyeron **dos fanegas de sembradura de trigo en el Barranco, en que podya aver e cogerse dyes fanegas de trigo**. Pidió que le condopne en ellas y en las costas. El dicho Alonso Fernandes dixo **que no fue apreçiado e que no es obligado**. El actor dixo que **lo comyeron antes que se alçasen de heras e quel estava doliente en Granada**. El alcalde requirió a prueba al dicho myestre Martyn dentro de nueve dyas. El dicho Alonso Casado dixo que **no ha lugar lo que pide porque no lo pidió en el térmyno de las Hordenanças de la villa y es pasado el térmyno** //”*

-oOo-

21/10/1532 (2205)

“Alonso Lopes / Benito Sanches /”

“- Demandó Alonso Lopes, el mesonero, a Bartolome Sanches, guarda, e dixo que recibió dél, de la pena del pastor de Valdebia, dos reales, **por quanto la pena no fue bien tomada, e las costas / Dixo que le dyo dos reales porque hera para en quenta de su guarda** [¿].

Sentencia / El alcalde le mandó que le pague los dichos dos reales, e sy algo deve que se lo pida /”

21/10/1532 (2212)

“- El alcalde mandó Alonso Lopes Mesonero e a Bartolome Sanches, que de oy en seys dyas paguen a Pedro Sanches, pastor de Valdabia, el dicho Alonso Lopes un real, e Bartolome Sanches, guarda, dos reales, **que confesaron que tyenen de una pena que le tomaron mal tomada. E que se los pague de oy en seys dyas con Alonso Lopes del Peñon, porqué el lo consyntyó** /”

-ooOoo-

21/10/1532 (2205)

“Alonso del Peñon / Anton Perez.”

“Demandó Alonso del Peñon, mayordomo del campo, a Françisco de Frexenal e dixo que Anton Perez, su criado, **vareo bellota en el llano de Gaytarana, e un fardel con dos çelemynes de bellotas. Pidió la pena conforme a las Hordenanças. El dicho dixo que no lo tomó vareando, e que traya hasta çerca de medya fanega entrel e Pedro Dalvalate. El alcalde remytyolo a Granada porque no ay Hordenança de la bellota en las Hordenanças de la villa. Que lo pida ante la justiçia e diputados.**”

35

---

<sup>35</sup> Texto del máximo interés por cuanto viene a confirmar la existencia de Ordenanzas propias de la villa y de temas que no estaban regulados por ellas.

**21/10/1532 (2206)**

*“Alonso del Peñon a Alonso Gallego el viejo.”*

*“- Demandó el dicho Alonso del Peñon a Alonso Gallego el viejo, e dixo quel sábado tomó con una caldera a su muger dentro en el pilar en amaneciendo. Negó. Que jure de calupnya su muger.”*

**21/10/1532 (2207)**

*“Juan Sanches / Melchior.”*

*“- Demandó a Melchior Fernandes e dixo que le deve de quatro meses la soldada de tres vacas que no echó a guarda, como hera obligado por la postura e pregón, que monta çiento e quarenta e dos maravedís, e las costas. Para la primera audyencia /”*

**21/10/1532 (2216-18)**

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Bartolome Sanches, guarda, de Juan Martyn, yerno de Gil Martyn /”*

*“- Demandó Bartolome Sanches, guarda, a Juan Rodrigues Darjona nueve reales que le [debe] de servycio quatro años ha, e las costas. Traslado para la próxima audyencia.”*

*“Primera rebeldya – Acusó la primera rebeldya Alonso del Peñon de Pedro Dalvalate.”*

“- Acusó la rebeldya Fernando Damor de Juan Gavylan.”

“- El dicho Juan Rodrigues Darjona dexó en su juramento deçesorio lo que syrvyó.”

“Segunda rebeldya - Este dya en la tarde acusó la segunda rebeldya Bartolome Sanches de Juan Martyn.”

### **21/10/1532 (2218)**

“Gines de Ocaña / Pedro de Torralva.”

“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Martyn, fiso presençia Gines de Ocaña de una sentençia que Pedro Mellado, alcalde que fue de la dicha villa, dyo e pronunçió en su favor contra Pedro Martyn de Torralva, por contía de dos reales e medio que confesó que le devía, e dose maravedís de costas de la sentençya e de una fyança que dyo. **E pidió al alcalde que le dé término para la esecutar. El alcalde, vista la sentençya, mandó dar mandamiento para el alguasil de la villa, e fue dado /**”

36

### **21/10/1532 (2222-28)**

---

<sup>36</sup> La sentençia que presentaba el mercader Gines de Ocaña, vecino de Torredonjimeno (Jaén), fue emitida por el alcalde de Íllora Pedro Mellado con fecha 13 de septiembre de 1529. El plazo que en la sentençia se daba para su ejecuci3n era de 9 días, o sea, hasta el 22/09/1529, y contaba con un fiador para realizar el pago caso de que Pedro Martyn de Torralva no lo hiciera “*en el dicho térmyno*”. Sin embargo, tres años después de pronunciada la sentençia se pedía la ejecuci3n de ella.

Cabe pensar que por la ocupaci3n de mercader de Gines de Ocaña visitara numerosas villas y ciudades, y que pudiera haberse ausentado de Íllora antes de que expirara el plazo dado para la ejecuci3n de la sentençia. Pero también podría darse la picaresca por parte del condenado, de demorar premeditadamente la ejecuci3n del pago a sabiendas de que el mercader debería ausentarse en breve para atender sus negocios.

“Arrendamiento de Bernardyno Çamorano de la huerta del señor Duque a **Juan Ximenes.**”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo **Bernardyno Çamorano, alcaide de Orgiba**, estante en esta villa de Yllora... otorgo e conozco que arriendo e do a renta a vos, Juan Ximenez, vecino de la dicha villa, que soys presente, **la huerta del Duque, my señor, con la casa de la huerta e con el suelo e árboles que tyene, eçebto dos naranjos e dos granados, los que yo quisiere, e una higera, la que yo quisiere, la doñegal.** Por tiempo de quatro años primeros, que comyengan del dya de Todos Santos que agora verná fasta ser cumplidos. Por çinco ducados e un par de gallinas, pagadas quando yo las quisiere, pagados por los terçios de año en esta dicha villa, so pena del doblo de cada paga. E con condyçión que tengays bien lavrada la dicha huerta e el parral bien adereçado e la casa limpia e retejada; e que yo os daré teja e yeso e que se haga a my costa. E que sy no adereçáredes el dicho parral, que a vuestra costa lo haga haser. E que no podays traspasar la dicha huerta syn my liçençia a persona nynguna... En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel escryvano e testigos de ynfo escriptos, en el registro de la qual yo el dicho alcaide fymé my nombre e por my el dicho Juan Ximenez, porque no se escrevir, rogué a Françisco Moreno que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [21/10/532] años. Testigos el dicho Francisco Moreno e Alonso Ruys de Çuheros e Gaspar Hernandes, vecinos de Yllora.

bn<sup>o</sup> ça / morano

Fn<sup>o</sup> moreno”

**22/10/1532 (2231)**

“Juan Galan / Morales.”

“- En Yllora, XXII dyas de otubre de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Juan Galan a Juan de Morales e dixo **que sus puercas e puercos le comyeron una halda de harina e la ronpieron, la qual tenya dos fanegas e medya, que podya valer dose reales e medio; e las costas.** Juan de Morales dixo que nyega, e **que la halda estava en el exido, donde andan muchos puercos.** El alcalde condopnó al dicho Juan de Morales en el menoscabo de la harina y en el valor de la halda. Y que paguen cada uno las suyas /”<sup>37</sup>

**22/10/1532 (2233)**

<sup>37</sup> Por ‘las suyas’ se refiere a las costas.

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Grigorio Martyn de Xristobal Lopes.”*

*“- Otra de Juan Gavilán.”*

*“- Otra de su muger.”*

**22/10/1532 (2234)**

*“Francisco Lopes / Fernando Damor.”*

*“En este dya, antel dicho alcalde, a pedimiento de Francisco Lopes del Peñon, fiso publicaçión de los testigos presentados con Fernando Gomes. El alcalde mandó que se notyfique a Fernando Gomes /”*

**-oOo-**

**23/10/1532 (2235)**

*“Juan Fernandes de Capilla / El buey muerto.”*

*“- En Yllora, XXIII de otubre de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde, pareçió Juan Fernandes de Capilla e dixo qué **avía dado en guarda un buey berrendo a Andres Gallego, boyero, e quel dicho remaneçió muerto en la dehesa. Pidió al alcalde mande enbiar dos onbres a ver la carne sy está para reçebir e quanta es la carne, e lo declaren con juramento. El alcalde mandó Alonso del Peñón e Alonso de Mercado que lo vayan a ver. Juraron en forma e dixeron que han visto tres quartos de carne e que no está para comer, e que no está para echar en sal, que huele mal** –“*

**23/10/1532 (2252-59)**

*“Juan Fernandes de Capilla / El pastor.”*

*“- Presentó por testigo en este dya el dicho Juan Fernandes, sobre rasón del dicho buey, a Juan Rodrigues Carbonero, estante en Yllora. Juró e dixo que lo que sabe es que puede aver quinse dyas queste testigo oyó desir a un pastor del rabadán de Ruy Peres, que no sabe como se llama, en la roça de Pedro Gomes, **quel dicho pastor e otros cabreros de Myguel Rodrigues que arrancavan las peñas de la Syerra de Parapanda e las echavan a rodar. E questo es lo que sabe** –“*

“Yd/ - Presentó por testigo el dicho Juan Fernandes a Françisco, pastor de Bartolome Gomes, rabadan. Juró en forma de derecho e dixo **queste testigo e Juan, su compañero, echaron piedras grandes a rodar desde la Syerra de Parapanda** hasya la fuente de la roça de Marcos Ballestero; e que las echavan a rodar con las manos andando con el ganado; e questo hera mediado el mes de setyembre, dos dyas más dos menos. **Preguntado si las sacavan con palancas dixo que con unos garrotes las sacavan**, e que no avya bueyes ni ganado por donde rodava. Preguntado sy an echado a rodar piedras desde la dicha Sierra desde ocho dyas a esta parte o el domyngo pasado o saben quien las aya echado, dixo que no lo sabe. Preguntado sy sabe quien mató un buey de Juan Fernandes de Capilla con canteras, dixo que no lo sabe.”

“Yd/ - Presentó por testigo a Diego Martyn, vecino de Yllora; juró en forma de derecho e dixo quel domyngo que agora pasó, **andando ballesteando por junto a la Syerra de Parapanda, oyó golpes de canteras que echavan a rodar desde la sierra abaxo** hasya la cabeçada de la roça de Anton Peres; que no vido quien las echava, mas de quanto oyó decir a Juan Monte e a Juan de Montoro el moço, **que avya visto e vydo la [¿gruta?] de los pastores**, en la sierra, echando canteras el dicho dya domyngo. E que ayer martes **halló este testigo un buey del dicho Juan Fernandes, de color berrendo, muerto e hynchado; e una piedra junto a él, tan grande como el medio buey, que avya venydo rodando. E que vido este testigo otras piedras grandes que avyan venydo rodando çerca del dicho buey. E que halló el rastro del buey cómo huya de la una e lo encontró la otra que le dyo**, e questavan çerca las unas de las otras. E que no sabe más de que dicho ha; e que heran tres o quatro piedras.”

“- E luego, el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Juan Fernandes, **mandó al dicho Françisco, pastor, que dé fiança para estar a la justiçia. Fyolo Bartolomé Gomes, rabadán, en tal manera questará a justiçia con el dicho Juan Fernandes, e lo daría quando le fueçe pedido o pagará el valor del dicho buey...** En testimonio de lo qual otorgó carta de fyança en forma, en el registro de la qual rogó a Diego Martyn, vecino de Yllora, que fymase por él. Testigos el dicho Diego Martyn y el alcaide Alonso de Jahen e Alonso de Mercado, vecinos de Yllora...

Diº Min”

“- Juan Garçia, pastor de Bartolome Gomes, rabadán, testigo recibido en la dicha rasón, juró segúnd derecho, e preguntado por el tenor del pedimyento del dicho Juan Fernandes de Capilla dixo que lo que sabe es que **Françisco, pastor**

*del dicho rabadán, le dixo que antes de Sant Myguel él [y] el sobrino del dicho rabadán, que se dise Juan, avían echado piedras a rodar desde Parapanda. Preguntado sy sabe qué ganado andavan el domyngo pasado en la Syerra de Parapanda, dixo que dos manadas de ganado de Juan Alvares de Sevilla andavan en la syerra baxa, a la parte de Alomartes. E que esto es lo que sabe /.*

*“- Alonso Lopes Navarro, alcalde, a pedimiento de las guardas de campo e de Alonso de Capilla, requirió juramento de **Françisco, su criado, e dixo que no fiso él el daño que le piden /**”*

**-ooOoo-**

**23/10/1532 (2259-67)**

*“- En Yllora, XXIII dyas de otubre de [532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçieron Alonso Ruys de Çuheros e Pedro de Castro, por sy e en nombre de Juan de Navalosa, todos vecinos de Yllora, e dixeron que por quanto **Françisco Lopes, alguasyl del campo de la Chançyllería que resyde en Granada**, les fyso execución por mandamyento del señor alcalde Mendyan, por çiertas contías de maravedís, e que avya de llevar a todos un derecho, y les llevó tres: Aviéndoles de llevar çinco reales les llevó dyes e seys reales. E más pidieron aya ynformación questan prestos de dar...”*

*“- Catalina Gutierrez, muger de Juan de Navalosa, testigo requerido en la dicha rasón, juró segúnd derecho e preguntada por el tenor del dicho pedimyento dixo que lo que sabe es que **Françisco Lopez, alguasyl de campo de la Chançillería que resyde en Granada**, le fiso execución en sus bienes e de su marydo por un mandamyento que tenya **por una yegua que devya**. El viernes pasado. E que le pedia doze reales. E que vyno a se conçertar con ella que le dyese syete reales e medio; e que tantos le pagó. E que sabe que aquél dya fiso otra execución a Pedro de Castro, e oyó decir que le llevó otros derechos. E que asy mysmo fiso otra execución a Alonso Ruys de Çuheros, vecino de la dicha villa, e oyo decir que le llevó otros derechos. E questo es lo que sabe /”*

*“- Pedro de Castro, vecino de Yllora, testigo recibido en la dicha rasón, juró segúnd derecho e dixo que lo que sabe es quel viernes pasado, oy ha ocho dyas, **vino Françisco Lopes, alguasyl del campo de la Chançyllería de Granada**, a esta villa, e fiso execución a este testigo **por dose reales que devya a Ryncón, vecino de Granada**. Y que le llevó un manto de su muger por quatro reales de derechos que ygaló con él e con el escryvano; e que le pedia çinco e lo ygaló por quatro reales, e le llevó el manto y lo perdió en el camyno de Granada. E que sabe que aquel dya fiso otras dos execuciones a Alonso Ruys de Çuheros e a*

*la muger de Juan de Navalosa; e disen que les llevó otros derechos. E questo es lo que sabe /”*

*“Testigo - Alonso Ruys de Çuheros, vecino de Yllora, testigo recibido en la dicha rasón, aviendo jurado en forma devida de derecho, syendo preguntado por el tenor del dicho pedimiyento dixo que lo que sabe es quel viernes que pasó, oy ha syete dyas, **Françisco Lopes, alguasil del campo de la Chançillería de Granada, fiso execución a este testigo por trese reales que dedya a Ryncón, vecino de Granada, e por hanega y medya descaña. E que le llevó de costas çinco reales e que le demandava medio real más. E que fue terçero Alvar Rodrigues, procurador de causas de la Chancillería, e que en su presençia se los dyo al dicho alguasil. E que oyó decir que otro dya syguyente fiso otras dos execuciones, una a Pedro de Castro e otra a la muger de Juan de Navalosa o a su marydo, e que dis que les llevó otras costas. E questo es lo que sabe /”***

**26/10/1532 (2268)**

*“- En la villa de Yllora, [26/10/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Juan Fernandes, yerno de Pedro Hernandes de Capilla, vecino de Yllora, e demandó a Andres Gallego, vecino de la dicha villa, guarda de los bueyes de la boyada desta dicha villa este año, e dixo quel dicho Juan Fernandes le **echó a guarda dos bueyes, el uno de color bermejo y el otro berrendo, e quel berrendo se falló muerto ençima del agua de la roça de Anton Peres, junto a la Syerra de Parapanda, térmyno desta villa, el martes que agora pasó; hinchado e que hedyá. E quel dicho Andres Gallego vyno a le demandar la soldada y le preguntó por el buey; e le dixo que ally estava en la boyada. E que el dicho boyero hera obligado a le dar cuenta dél dentro de terçero dya después que no pareçer; e que por no se lo haser saber en el térmyno que hera obligado se perdió la carne. Pidió al alcalde le condopne en dyes ducados que podya valer a justa e comunal estymaçión; e para ello ymploró el ofiçio del dicho alcalde e pidió cumplimiyento de justicia e las costas, que pidió e protestó. Pidió traslado nueve dyas. Testigos el alcaide Alonso de Jahen e Mateo Sanches de Cuenca /”***

**-oOo-**

**26/10/1532 (2269)**

*“- En este dya, el dicho alcalde Pedro Martyn, a pedimiyento de **Bartolome Sanches, guarda, e de Alonso del Peñon, mayordomo del campo, mandó a Juan de Syruela, pregonero, que trayga en almoneda pública en nueve dyas las***

*prendas de Juan Garcia de Lopera e de Juan Gavylan e de Alonso Gallego, que les fueron sacadas por un mandamyento a pedimientto de las dichas guardas.”*

**06/11/1532 (2293)**

*“- Dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que ha traydo en almoneda pública una alhombra de Juan Garçia de Lopera como fiador de [espacio de blanco] su pastor, por la pena en questá condopnado. E que dan un ducado por ella. El alcalde mandó que se le notyfique que dé pujador de más contya, con aperçebimyento que la mandará rematar.”*

*“-Otro tal auto en el jubón de Juan Gavylan, e que dan por él real e medio. Que se le notyfique lo mesmo /”* <sup>38</sup>

**07/11/1532 (2299)**

*“- En Yllora, [07/11/532] años, el escryvano ynfo escrito ley e notifiqué a Juan Garcia de Lopera, por mandado del dicho alcalde, que de oy en terçero dya dé pujada de mayor contya a la prenda que le fue sacada, como fiador de su pastor, a pedimientto de Alonso del Peñon, mayordomo del campo. De oy en terçero dya. Con aperçebimyento que syno lo dyere que lo mandará rematar.*

*Gº Pinar escryvº”*

39

**-ooOoo-**

**03/11/1532 (2272-79)**

*“- En la villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada e grand cibdad de Granada, tres dyas del mes de novyembre de [532] años, en presençia*

---

<sup>38</sup> Los antecedentes de este caso podrían ser los que se encuentran en autos de fechas **22 y 29/04/1532 (1733-37 y 1760)**.

<sup>39</sup> Los antecedentes de la demanda del mayordomo del campo sobre el pastor de Juan Garcia de Lopera se encuentran con fecha **24/09/1532 (1917)**.

*de my el escryvano e testigos de ynfo escriptos, **pareció Myguel Hernandes, yerno de Bartolome Sanches Sevyllano, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto el ovo dado quexa de Juan Garçia, fijo de Mateo Sanches, vecino de la dicha villa, ante los señores alcaldes de la corte e Chançillería de sus magestades que resyde en la dicha çibdad de Granada, en presençia de Fernando Dyaz, escryvano del crimen. Por ende, que por servycio de Dios nuestro señor e porque buenas e honradas personas le han rogado çerca dello que le perdone, pidió la dicha querella e que sobre lo por en ella qontenydo no le quería acusar sobrello él ny otros por él. E que sy de ofiçio o a pedimyento del fiscal de sus magestades proçedyeren contra él, que suplica a sus magestades e a su justiçia que dello conoçieren que se ayan benygnamente con él. A lo qual fueron presentes por **testigos el alcaide Alonso de Jahen e Juan Martyn, alguasyl e Françisco de Bilbao, alcaide de Yllora /*****  
*G<sup>o</sup> Pinar”*

*“- E luego, en presençia de my el dicho escyvano, **el dicho Myguel Fernandes e Juan Garçia se hisieron amygos en my presençia e de los testigos ynso escriptos, y se abraçaron e prometyeron e se obligaron que de oy en adelante complirán el perdón e no lo quebrantarán por nynguna vya ny forma. E quel dicho Juan Garçia, por quanto en la dicha questión reçibió algúnd detrimento de una pedrada en la cabeça, quél no lo agravyará ny quexará ny le acusará sobrello, ny a Martyn de Syruela que se halló presente, salvo que de todos es amygo e lo será. E se obligarón e juraron en forma de derecho de guardar la dicha amystad e no la quebrantar ellos ny otros por ellos, so pena de dyes myll maravedís para la cámara de sus magestades. E dyceron por sus fiadores, el dicho Myguel Fernandes a Juan Martyn, alguasil; e el dicho Juan Garçia a Mateo Sanches, su padre; los quales salieron por fiadores por los suso dichos que ternán e guardarán lo que dicho es e no lo quebrantarán, e sy lo quebrantaren aquellos pagarán la dicha pena por sy e por sus bienes, que para ello obligaron... En testimonio de lo qual otorgaron carta de amystad e de fiança en forma, e porque no saben escryvir rogaron al alcaide Alonso de Jahen que fyrme por ellos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el dicho alcaide e el alcaide Françisco de Bilbao e Pedro Fernandes de Capilla, vecinos de Yllora.”***

*“- Asy mysmo fueron conçertados que las costas que en este negoçio se an fecho e fisyeran hasta el fyn del dicho negoçio, que las paguen de por medio so la dicha obligación de sus partes e bienes. E los fiadores lo consyntyeron. Testigos los dichos. E fymó el dicho alcaide.*

*Por testigo a<sup>o</sup> de jaen.”*



*mediada de que hizo un sayo, que hera una vara. Concluyeron y el dicho Lucas Lopes negó lo suso dicho. El alcalde requirió las partes a la prueba seys dyas. Sentencya / El alcalde, con asentymyento de las partes, condopnó al dicho Marcos en d[¿] reales e medio, e que los pague de oy hasta el domingo /”*

**04/11/1532 (2283)**

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Alonso del Peñon de Melchior Fernandes /”*

**-oOo-**

**05/11/1532 (2283)**

*“Juan Martyn, pastor de Juan Alvares de Sevilla.”*  
*“- En Yllora, [05/11/532] años, en presençia de my el escryvano e testigos ynfo escriptos, requirió **Juan Martyn, pastor de Juan Alvares de Sevilla**, que por quanto puede aver nueve dyas que **Alonso Fernandes de Capilla**, vecino de Yllora questava presente, **le vendió dose chotos a precio de tres reales e tres quartyllos, los quales son dolientes e se mueren. Por ende, que le requería e requirió que los reciba e le torne sus dyneros; con protestaçión que si por no reçibillos se murieren e se perdieren, que sea a su culpa e cargo, e de cobrar dél e de sus bienes todas las costas e daños que sobre la dicha rasón se le recreçieren; e pidiolo por testimonio. El dicho Alonso Fernandes dixo quel dicho Juan Martyn le rogó que se los vendyese; e avyéndolos visto vyno a él que se los vendiese, e se los vendió e se contentó con ellos. Que sy an adoleçido en su poder que no es a su cargo del dicho Alonso Fernandes. E questo dava e dyo por su respuesta, no consyntyendo en las protestaçiones. Testigos Lucas Lopes e Luys de Biedma, vecinos de Yllora.***

*Gº Pinar escryvº”*

**06/11/1532 (2285)**

*“- En Yllora, [06/11/532] años, requirió Juan Martyn, pastor de Juan Alvares de Sevilla, a Pedro Gomes, vecino de Yllora, que tome e reçiba quatro **chotos que le vendió**, a tres reales e tres quartillos, **por quanto están dolientes e se quieren morir; con protestaçión que sy murieren e se perdieren de cobrar dél e de sus bienes el valor dellos e las costas e daños e menoscabos que se le recreçieren; e pidiolo por testimonio**. El dicho Pedro Gomes dixo **que se contentó dellos, e que no es obligado a los reçibir**. Testigos Juan Arraval e Juan, fijo de Pedro de Castro, vecinos de Yllora /”*

**06/11/1532 (2287)**

*“Juan Martyn, pastor.”*

*“- En la dicha villa de Yllora, [06/11/532] años, en presencia de my el escryvano e testigos ynfo escriptos, pareçió **Juan Martyn, pastor de Juan Alvares de Sevilla**, e estando presente **Alonso Fernandes de Capilla**, vecino de la dicha villa, dixo que por quanto ovo requerido que tomase e reçebiese **dose chotos que le vendyó, so çiertas protestaçiones, segúnd que más largo se qontiene en el requerimiento que le fiso ante my el dicho escrivano; por ende, quéł tenya los dichos dose chotos en la villa junto con su casa del dicho Fernandes**; que le requería e requirió que los reciba, e syno **quéł se los dexava e dexó desamparo** para que les ponga cobro, **porquellos están dolientes de moquillo y se mueren. Con protestaçión que sy se perdieren por no los reçibir que sea a su culpa del diho Alonso Fernandes; e pidiolo por testimonio**. El dicho Alonso Fernandes dixo **quéł se contentó dellos tales como estaban, e vido el uno doliente; e que no los quiere reçibir ni es obligado, e que si los dexa e se mueren e se perdieren que sea su culpa**. Testigos Pedro Martyn e Mateo de Torres, vecinos de Yllora /”*

**06/11/1532 (2289-91)**

*“Alonso de Capilla / Juan Martyn, pastor.”*

*“- Demandó en este dya el dicho **Alonso Fernandes de Capilla, arrendador del alcavala del vyento, al dicho Juan Martyn, pastor**; e dixo que le **deve el alcavala de catorse cabras e tres machos que vendió en término de Yllora, a syete reales las cabras, cada cabeça, e los machos por treynta reales**. Pidió el alcavala con las penas conforme a la Ley. E más le demandó çinco reales que le*

*deve de resto de dose chivos que le vendió. El dicho Juan Martyn dixo que no le deve alcavala syno de syete cabras que trocó por unos machos con Pedro Hernandes de Capilla, su padre; e que las otras syete cabras las compró de un criado de Juan Alvares en el térmyno de Yllora; e que los tres machos que no los vendió. Juró de calupnya e dixo que no los ha vendido. El dicho arrendador dixo que pide que le condopne el dicho alcalde en el alcavala de las syete cabras por él confesadas; e porque no le fiso saber la compra de las otras syete dentro del término de la Ley, que pide que le condopne en el alcavala dellas. E que las compró a seys reales. Concluyeron y el juez con ellos. E los çinco reales que es verdad que se los deve. El alcalde le condopnó en el alcavala de las syete cabras por él confesadas y en los çinco reales, e que se los pague en terçero dya... y que por las otras siete cabras que compró, que dentro del dicho térmyno trayga el vendedor para que cobre el arrendador del, e sy no lo truxere que desde agora le condepna en el alcavala de las dichas syete cabras. Y el dicho arrendador pidió que dé fyanças para esta condopnación o que se vaya a la cárçel.”*

**06/11/1532 (2295-97)**

*“Obligación de Juan Martyn, pastor de Juan Alvares de Sevilla, contra Alonso de Capilla.”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Alonso Hernandes de Capilla, vecino que soy desta villa de Yllora... otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pagar a vos Juan Martyn, pastor de Juan Alvares de Sevilla, estante en esta dicha villa, que soys presente, **ochenta e quatro reales por rasón de veynte e quatro chivos que me vendyestes**. Los quales me obligo de vos dar e pagar el dya de Sant Pedro que verná del año de [533] años, pagados en esta dicha villa... En testimonio de lo qual... porque no se escribir, rogué a Diego de Salazar, vecino de la dicha villa, que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [06/11/1532] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Diego de Salazar, estanquero del vyno, e Lucas Lopes e Andres Gallego, vecinos de Yllora.*

*Dyego de / Salazar”*

**-ooOoo-**

**06/11/1532 (2292)**

*“- En este dya, seys dyas de noviembre de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareció Mateo de Torres, vecino de la dicha villa, e en presençia de Pedro Ruyz del Olmo, vecino de la dicha villa, e dixo que **Juan de Luz le a movido çierto pleito sobre un buey que dis que compró de Anton Martyn, que dis que hera comprado de sus dyneros del dicho Juan de Luz; e que Pedro Sanchez Ortyz tyene un novillo, de la cria del dicho Anton Martyn, el qual está en la dehesa. E porquel dicho Pedro Sanchez bive en Loxa y el dicho Pedro Ruyz va a Loxa, que le pide que le mande que le diga e notyfique que no venda el dicho novillo ny lo traspase hasta quel dicho pleito se determyne; con aperçebimyento que pagará su valor. El alcalde mandó al dicho Pedro Ruys que se lo notyfique e que trayga la respuesta de lo que dixere. El dicho Pedro Ruys dixo que le plase de se lo haser saber e traer la respuesta. Testigos Lucas Lopes e Alonso Fernandes de Capilla, vesynos de Yllora.**”*

**07-08/11/1532 (2299-2300)**

*“Primera rebeldya - Acusó la primera rebeldya Andres Gallego de Juan Lopes de Murçia.”*

*“Primera rebeldya - Otra a Alonso Garcia, su yerno.”*

*“Primera rebeldya - Otra a Juan Vazques.”*

*“Primera rebeldya - Otra rebeldya a Sancho Muñoz.”*

*“Primera rebeldya - Otra a Gaspar de la comadre.”*

*“Segundas rebeldyas - En este dya en la tarde acusó las segundas rebeldyas Xristobal Gallego de lo de suso qontenido, ante Pedro Martyn.”*

*“Terceras rebeldyas - En Yllora, a ocho dyas de noviembre de [532] años, acusó las terceras rebeldyas Xristobal Gallego de los qontenidos de suso ante Pedro Martyn, alcalde hordynario.”*

**08-10/11/1532 (2301)**

*“Conocimyento de Francisco Medeleny a Gonzalo Pinar de casa alquile.”*

*“- Recibí yo **Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón**, de vos Gonzalo Pinar, escrivano, dyes e ocho reales del alquile **de la mytad de la casa que de my tenéis en esta villa de Yllora**, que se cumplió en fyn de setyembre de [532] años. E porque es verdad lo **fyrmé de my nombre en Arávygo**. Por testigo Xristobal Garcia /*

[ Firma en arábigo]

*“Recibí yo, **Diego Lopez de Puebla**, del señor Gonzalo Pinar, seis reales del tercio pasado que se cumplió en fin de agosto deste año de IUDXXXII años, y más medio real para en quenta del terçio postrero. Y porque es verdad di ésta firmada de mi nombre, que es fecha diez de noviembre. **I el qual es del alquile de la media casa que tiene en Yllora.***

*diego lopez / de puebla*

CC XXI”

**10/11/1532 (2305-07)**

*“Lope Enriquez / Sevillano.”*

*“- En la villa de Yllora, [10/11/532] años, en presençia de my el escryvano e testigos de ynfo escriptos, requirió **Xristobal Arroyo, fijo de Lope Enriquez, vecino de Ascoznar, e comó su conjunta persona, a Bartolome Sanches Sevyllano, arrendador e compañero de Alonso de Capilla, arrendador del alcavala del viento desta villa este año, que por quanto el dicho su padre está obligado ante my, el dicho escrivano, de les pagar tres ducados por el alcavala que se hisiese en el dicho cortyjo de Ascoznar; por ende, que le requería e requió que reçiba un ducado de un terçio primero que le devya deste año. E sy lo hisiere hará bien e derecho; donde que protestava e protestó que sy costas hisieren sobrello al dicho su padre que sean a su culpa e cargo. E que lo pedía por testimonio. El dicho Bartolome Sanches dixo **que no lo conoçe ni le a por parte; e que no es obligado a lo qontenido en el dicho requerimyento. E questo dava e dyó por su respuesta. Testigos que fueron presentes Myguel Vellido e [¿] Martyn, vaquero, vecinos de Yllora.*****

*Gº Pinar escryvº”*

<sup>40</sup> Las dos mitades de casa arrendadas al escribano Gonzalo Pinar formaron, unidas, la vivienda de la familia morisca de los Medeleny.

Dividida entre dos herederos, hacia 1530 Cristóbal Medeleny vendió su mitad al licenciado Pedro López de Puebla en la creencia de que el comprador era Juan Díaz Al Queten, también morisco. Pero detrás de éste actuaba de forma encubierta el licenciado Puebla, que como buen experto, por su condición de abogado de la Chancillería, utilizó este sistema (seguramente ya empleado por él o por otros personajes de su condición) como medio para conseguir que se materializase la venta, a sabiendas de que Cristóbal Medeleny no accedería a vender sus propiedades (y menos aún la mitad de la casa familiar lindante con la de su tío Francisco Medeleny) a un cristiano viejo.

<sup>41</sup> El acuerdo o contrato entre el alcabalero Alonso Fernández de Capilla y Lope Enríquez, con relación al montante de toda la alcabala del cortijo de Escóznar, se encuentra entre las escrituras del protocolo con fecha 09/09/1532.

*“Depósito de Lope Enriquez.”*

*“E luego, el dicho Xristobal Arroyo depositó ante Alonso Lopes Navarro, alcalde de la dicha villa, un ducado del terçio primero, menos un [¿], en nombre del dicho su padre; del terçio primero que deve al dicho Alonso de Capilla. El dicho alcalde dixo que los depositava e depositó en poder de Lucas Lopes, vecino de Yllora, el qual se constituyó por depositario e se obligó de dar quenta dellos al dicho alcalde o a otro jues que de la dicha causa deva conoçer; e los pagar por sy e por sus bienes que para ello obligó. Testigos Alonso del Peñon e Anton de Molina e Juan Fernandes de la Vaquera, vecinos de Yllora /”*

**11/11/1532 (2310)**

*“En Yllora, honze dyas de novyembre de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde /*

*-Demandó Andres Gallego de Juan Lopes de Murçia que le deve ocho reales e un quartyllo de guarda de tres bueyes -*

*-A Pedro Garcia [¿] tres reales e medio de guarda de dos bueyes. A su muger.*

*-A Juan Vazques medio ducado de guarda de dos bueyes. A su muger –*

*-A Sancho Muñoz tres reales e un quartyllo de quatro bueyes –*

*-A Gaspar de la Comadre tres reales menos un quartyllo de guarda de un buey. En persona.”*

**11/11/1532 (2311-12)**

*“Juan Garcia de Lopera / Alonso del Peñon.”*

*“-En este dya, antel dicho alcalde Pedro Martyn se dyó por contento e pagado Alonso del Peñon, mayordomo del campo, de los [600] maravedís en que fue condepnado Myguel Ximenez, pastor de Juan Garcia de Lopera, que los pagó*

*por él como su fiador. Testigos Alonso Gallego e Andres Gallego, vecinos de Yllora.*

*Gº Pinar escryvº*”

*“Yd/ - E luego, el dicho Juan Garcia de Lopera dixo que por quanto él ha pagado por el dicho Miguel Ximenes los dichos maravedís y las costas, y el dicho Miguel Ximenes tyene bienes en poder de Miguel Rodrigues, que le dé mandamyento para que se los pague e tome [¿] de pago con que dé cuenta al dicho Myguel Ximenez, por quanto el dicho Myguel Ximenes no es vecino ny puede aver avido /.”*

42

### **11/11/1532 (2312-14)**

*“Alonso del Peñon / Alonso Gallego.”*

*“- Demandó Alonso del Peñon, mayordomo, a Alonso Gallego, e dixo quel tomó una manada de ovejas a Myguel, pastor, en la Dehesa Baxa; e quel dicho Alonso Gallego salió a pagar por él la pena, que hera de noche. Pidió que le condepne en la pena conforme a las Hordenanças de la villa. El dicho Alonso Gallego dixo que es verdad, quel vendió el rastrojo [ilegible] el dicho Myguel que le sacaría a paz e a salvo sy le prendiesen las guardas; e que no le prendó las ovejas dentro del rastrojo ny en la dehesa, e questava fuera del rastrojo e que hera de dya. El mayordomo pidió que jure de calupnya. Juró de calupnya e dixo que quando él asomó estavan dentro en el rastrojo hasta dyes ovejas, e que las otras estavan fuera de la dehesa. Concluyeron y el juez con ellos, e requirió las partes a la prueba en terçero dya. El dicho Alonso del Peñon dixo que embié un ombre que lo vea donde las tomó presentes las partes. Señaló a Mateo Sanchez de Cuenca. El alcalde mandó que vaya e a las partes questen presentes. Juró en forma que lo verá e declarará /”*

### **17/11/1532 (2315)**

---

<sup>42</sup> Los antecedentes de este caso se encuentran con fechas 24 de septiembre y 6 y 7 de noviembre, de 1532.

“- En Yllora, [17/11/532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, **pareció Bartolome Sanches, guarda, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, e dixo que ayer sábado tomó la manada de las ovejas de Diego Lopes, de quera pastor Françisco Hernandes, en un çenteno de Fernando Lopes e de Benito Sanches, de dya. E que le pidió una prenda al dicho Françisco Fernandes, pastor, e no se la quiso dar. E que daría dello ynformación. El alcalde mandó que dé ynformación. Presentó por testigos a Alonso de Mercado e a Françisco Lopes. Juraron en forma e dixeron que vieron un atajo de ovejas de Diego Lopes, de más de sesenta ovejas, pastar por el çenteno de Fernando Lopes e de Benito Sanches; e vieron al dicho Bartolome Sanches, guarda, que lo fue a prender, pero que no vieron sy le defendió la prenda, salvo quel les dixo que no se lavía querido dar el dicho Françisco Fernandes, pastor.**”

#### 17/11/1532 (2316-22)

“Diego de Salazar. Françisco Martyn e Pedro Ruyz del Olmo e Alonso de Mercado.”

“- En este dya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, **pareció Diego de Salazar, estanquero del vyno e aseyte de la dicha villa, e dixo que por quanto él vendió a Françisco Martynes, fijo de Juan Martyn de Castilla el viejo, vecino de la dicha villa, seys varas de paño a preçio de nueve reales la vara, e que dellos le quedó devyendo tres varas de paño al dicho preçio, que son veynte y syete reales; e dos varas de frisa a dos reales [ilegible] se fue e absentó. Pidió al alcalde aya ynformación çerca dello e se la mande dar en manera que faga fe [ilegible].**

**E asy mysmo que vendió a Anton Martyn, hermano del dicho Francisco Martyn, çinco varas menos quarta de frisa parda a dos reales e medio la vara e çiertas arrovas de vyno, que son quatro reales e medio de vyno a dos reales e medio el arrova. E que se fue e absentó. Pidió al alcalde aya ynformación. El alcalde mandó que la dé. Presentó a Estevan de Roças /”**

“- Estevan de Roças, sastre, vecino de Yllora, juró e dixo que sabe que vido que Diego de Salazar **vendió fiadas a Françisco Martyn seys varas de paño verde a nueve reales, e que le quedó deviendo las tres varas: A nueve reales, veynte e syete reales. E dos terçios de frisa a dos reales e medio la vara. E sabe e vido que vendió a Anton Martyn, su hermano, çinco varas de frisa menos quarta a**

*dos reales e medio. E que no sabe sy se lo pagaron. E que sabe que se fueron e absentaron desta villa con sus mugeres e hijos. E questo es lo que sabe /”*

*“- Catalina Ruys, vesyna de Yllora, testigo requerido en la dicha rasón, juró segúnd derecho e dixo que lo que sabe es queste testigo, en este año, vido que Diego de Salazar vendió a Françisco Martyn e a Anton Martyn, su hermano, çiertas arrovas de vyno queste testigo lo tenya en su casa. E se lo dyo e mydió. E que lo que les dava lo sentava Françisco de Baños, barvero, en un libro, fiado a dos reales e medio el arrova. E que no sabe quantas arrovas fueron, mas de quanto esta testigo se lo dava por el dicho Diego de Salazar y el dicho barvero lo asentava en un libro. E que sabe que los sobre dichos se fueron e absentaron desta villa, por deudas, con sus mugeres e hijos; e quel dicho Diego de Salazar se quexó que no le pagaron el dicho vyno e otras cosas que les vendió. E questo es lo que sabe /”*

*“- Françisca Martyn, muger de Estevan de Roças, sastre, vecino de Yllora, juró e dixo que este año vido que Diego de Salazar, estanquero, vendió a Françisco Martyn çierto paño verde e morado; e que no sabe de çierto el preçio ny quantas varas heran, mas de quanto se lo vendió fiado por çierto tiempo que no se acuerda. E que sabe que se fue e absentó desta villa con su muger e hijos. E que asy mysmo le dyo çierta frisa amarilla para guarneçer e forrar un sayo verde; e que no sabe quantas heran ny por qué preçio que se la dyo...*

43

-oOo-

**12/02/1533 (2323-24)**

*“Reçebí yo Diego Lopes de Puebla del señor Gonzalo Pinar, cinco reales y quinze maravedís que quedava deviendo del terçio pasado, que se cumplió en fin del año de IUD y treinta e dos años. Y más treinta e çinco maravedís para en cuenta del terçio primero que corre deste año de IUDXXXIII años. Y porque es verdad que los reçebí, di esta firmada de mi nombre, que es fecha a doze de febrero de IUDXXXIII años. Es del alquiler de la media casa que el licenciado, mi señor hermano, tiene en Yllora /*

*diego lopes / de puebla”*

---

<sup>43</sup> Antecedentes de este asunto se encuentran en autos de los días 13 y 15 de octubre de este año 1532.

*“Y más reçibesele en quenta un real que gastó en çiertos reparos de la dicha casa, para en cuenta del terçio primero que verná deste año IUDXXXIII años. Puebla”*

44

### **11 y 17/07/1532 (2324)**

*“Pedro Fernandes, çapatero / La casa.”*

*“- En XXVII de Jullio de [532] entró Pedro Hernandes, çapatero, a morar en la mytad de la casa del licenciado Puebla en Yllora, a real e medyo cada mes. Y pagó fasta en fyn de enero de treynta e tres el alquile /”*

*“- En XI de hebrero entró conmygo a soldada Françisco, quarto fijo de Bartolome Sanches, por dos meses a tres reales cada mes.”*

### **14/06/1533 (2324)**

*“- Reçebí yo Diego Lopez de Puebla, çiento e quinze maravedís con que acabó de pagar el terçio pasado, que le cumplió en fin de abril deste año de [1533] años, el señor Gonzalo Pinar. E porque es verdad que los reçebí di esta firmada de mi nombre, que es fecha a catorze de junio del dicho año /.*

*Diego Lopez de / Puebla”*

### **Año 1534 (2324)**

---

<sup>44</sup> Como ya dije anteriormente, esta “media casa” del licenciado Puebla fue adquirida del morisco Cristóbal Medeleny en el año 1530. La otra media casa pertenecía a Francisco Medeleny, tío de Cristóbal.

*“Está pagado hasta en fin de enero deste año de IUDXXXIII años, porque pagó el alcavala por mí de los dos tercios.  
Puebla”*

**02/07/1534 (2326)**

*“En dos de jullio deste año de [1534] años, recibí del señor Gonçalo Pinar nueve reales con que pagó hasta en fin del dicho mes el alquiler de la **media casa que tiene el licenciado, mi señor, en Yllora** /.  
diego lopez / de puebla”*

45

**-ooOoo-**

Antonio Verdejo Martín  
ISBN: 978-84-613-9217-9  
Depósito legal: GR. 1267-2010

---

<sup>45</sup> Estas anotaciones últimas y recibos, correspondientes a diferentes fechas, fueron insertas por el escribano Gonzalo Pinar al final del cuaderno que contenía los Autos Judiciales del año 1532.

De este modo termina el último cuaderno y con él los siete años conservados de Autos Judiciales de la villa de Íllora, intercalados en el 1º y 2º protocolos de la villa que se encuentran en el Archivo del Ilustre Colegio Notarial de Granada.